

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

- A C U E R D O -

///la ciudad de Morón, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial Morón, Dres. Humberto González, Aníbal Víctor Termite y Osvaldo Fabián Cedarri, con la Presidencia de su titular nombrado en primer término, a fin de dictar el veredicto que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en la presente causa n° 3597 del Registro de este Tribunal (I.P.P. n° 10-00-032703-12 de la Fiscalía General Departamental, con la intervención de la Unidad Funcional de Investigación y Juicio n° 5 y del Juzgado de Garantías n° 1 Departamental, identificada en la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal como causa n° 1140/2013), seguida a CLAUDIO ALEJANDRO PAGLIUCA, apodado "colo", argentino, soltero, instruido, estudiante de locución e instalador de aislaciones acústicas, nacido el 30 de noviembre de 1971 en Capital Federal, hijo de Crescenzo Pagliuca y de Teresa María Godoy, con último domicilio en la Avenida San Martín 3464, Deptos. 1 y 3 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, identificado mediante prontuario n° 1.364.669 de la Sección A.P. de la Policía Bonaerense, quien concluida la audiencia de debate se encuentra formalmente acusado en orden al delito de homici-

dio agravado por alevosía. Seguidamente y practicado el sorteo de ley, resultó que debía observarse el siguiente orden de estudio: **TERMITE-GONZÁLEZ-CEDARRI**

El Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes

- C U E S T I O N E S -

1.¿Se encuentra acreditada la existencia, en su exteriorización, del hecho materia de acusación y, en su caso, la consecuente participación del imputado Claudio Alejandro Pagliuca?

2.¿Median circunstancias eximentes?

3.¿Concurren atenuantes?

4.¿Existen agravantes?

5.¿Cuál es el veredicto a dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite dijo:

1. Si bien las partes han venido a coincidir en punto a considerar demostrada la participación del imputado en el delito contra la vida investigado, concluida la audiencia de debate centraron la discusión principal en torno a la modalidad comisiva del mismo, con clara repercusión sobre su calificación legal.

2. Tales circunstancias hacen que, dada la naturaleza de los argumentos formulados y la consecuente necesi-

dad de tener que analizar la conducta del acusado en forma conjunta con la existencia del hecho ilícito en juzgamiento, el tratamiento de ambas cuestiones se lleve a cabo en una sola, tal como ha decidido plantearlo el Tribunal y lo han hecho las partes en sus respectivos alegatos.

3. Veamos entonces, antes de sintetizar las conclusiones de las partes, cuál es la prueba resultante del debate, para finalmente analizar el mérito que corresponde otorgarle, siempre a la luz de las disposiciones de los arts. 209, 210 y 373 del Código Procesal Penal.

En primer lugar he de referirme a la prueba que, útil para resolver la controversia, ha sido incorporada al Juicio mediante lectura, con la expresa conformidad de las partes y por vía del art. 366 del Código Procesal Penal.

Comenzaré pues con el acta inicial obrante a fs. 1/2, del cual surge que el día 4 de octubre de 2012, siendo las 21:40 horas, en circunstancias en que el Sargento José Chamorro, secundado en la oportunidad por el Sargento Iván Somoza, ambos numerarios de la Comisaría de Morón -Seccional 1ra.-, se encontraban recorriendo la jurisdicción en el móvil orden n° 49.818, recibieron alerta radial de la base 911 para constituirse en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje N° 848, entre Belgrano y 25 de Mayo, de la ciudad de Morón, a raíz de que en el lugar habría una persona desvanecida de-

bido a una agresión física. Ante ello se dirigieron al lugar, y al arribar observaron que en la vereda de dicha altura se hallaba una silla de plástico de color gris presentando la faltante de una de sus patas traseras, a su lado una maza con mango de madera y junto a ella una bolsa de color blanca la que envolvía el mango de madera. Al ingresar por el pasillo existente en la altura catastral observaron tendida en el piso a una mujer de contextura robusta, de aproximadamente 1.70 mts. de altura, tez trigueña, cabellos largos, vestida con campera gris, remera blanca, pantalón de color beige y botas de color marrón, la cual presentaba una prominente lesión en la cabeza de la cual emanaba mucha sangre. Así las cosas se solicitó inmediatamente el auxilio médico, identificándose a la víctima como Alejandra Córdoba, y junto a ella, a su hermana, Carla Fulvia Córdoba, quien relató que siendo las 21:00 hs. aproximadamente, momentos en que se hallaba en el interior de su domicilio, comenzó a escuchar gritos provenientes del pasillo de la puerta principal, reconociendo que los gritos eran de su hermana, ya que era la hora en la que suele regresar, esto le llamó la atención, y al salir a ver que es lo que ocurría, vio tendida a su hermana Alejandra en el piso, quien sangraba mucho en la cabeza. Al mirar, vio que la ex pareja de la misma, Claudio Alejandro Pagliuca salió corriendo abordando el vehículo

marca Honda Civic de color verde, con vidrios polarizados, patente BXH 339, quedando en la vereda una silla de plástico color gris y una maza con mango de madera que tenía envuelta en el mango una bolsa de color blanco, que según los dichos de la misma no pertenece a su propiedad, aclarando que Claudio conocía que su hermana solía regresar de su labor a esa hora. Seguidamente se hizo presente en el lugar la ambulancia correspondiente al móvil 98 del SAME que traslada a la víctima al Hospital de Haedo, en virtud de que la misma poseía una lesión grave. Finalmente se practicó la inspección ocular del lugar del hecho, procediéndose a la incautación de la maza, la bolsa y la silla, en presencia de la testigo Carla Córdoba.

El lugar escenario del procedimiento mencionado, ha sido ilustrado mediante el croquis con sus referencias de fs. 3, y las imágenes digitales obrantes a fs. 4, 5 y 6.

Con respecto de la atención médica brindada a la víctima, detallada en el acta inicial, a fs. 12 luce el parte precario suscripto por la Dra. Carolina B. Guerra, quien diagnosticó que la paciente ingresó con un traumatismo encefalocraneano grave con pérdida de masa encefálica temporofrontal izquierdo y pronóstico ominoso.

A fs. 15 obra el informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en el cual se hace saber que el

dominio BXH339 se encuentra registrado en la Seccional 01178 de La Matanza N° 08, correspondiente al motor D16Y83783782, Chasis 1HGEJ8640WL500886, marca Honda modelo Civic EX, tipo sedan 4 puertas, inscripción inicial del 25 de febrero de 1998, cédula n° 033102208 emitida el 26-01-2010 titular Claudio Alejandro Pagliuca, D.N.I. 22.544.489, domicilio Av. San Martín 3464; dicho informe se encuentra glosado asimismo a fs. 107 (resultando idéntico en contenido) y ampliado a fs. 108, informándose allí que el domicilio del titular del rodado corresponde a Lomas del Mirador, Partido de La Matanza y que los datos se encuentran actualizados al 4 de octubre del año 2012, en lo que aquí importa documentar.

A fs. 49 se incorporó la esquila dirigida por quien rubrica como "el colo Alejandro" a "Angelo", de la cual surge: "Querido Angelo: Demás están la explicaciones a esta altura. Te molesté muchísimas veces y vos siempre me diste una mano, tal vez hasta sin merecerlo. Como sé que sos una muy buena persona, y por eso abuso de eso. Te pido un último favor, en este sobre te dejo todos los papeles del auto con un 08 firmado, por favor fijate lo que podes hacer con el auto lo antes posible y del dinero que se pueda conseguir daselo a mi viejo. Además si es necesario ayudalo a vender la televisión que está en el comedor (el LED de 40 pulgadas) y también el micrófono y la consola que también

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

valen unos cuantos mangos. Te pido perdón por meterte en el medio de esto, pero sos una de las pocas personas en las que confío. Y fijate si lo podés ayudar con el tema de la jubilación de Italia. Te quiero mucho y gracias. El Colo Alejandro".

Incorporado a fs. 90 luce el informe practicado por la Licenciada Silvia Arata, Psicóloga de la Comisaría de la Mujer de Morón, M.P. 82.398, quien intervino a los fines de asistir a los familiares de la Sra. Alejandra Córdoba, víctima de un golpe en la cabeza que provocó posteriormente su fallecimiento, por parte de su ex pareja, el Sr. Claudio Alejandro Pagliuca. Refirió la Licenciada que con fecha 5 de octubre de 2012 siendo las 8:30 hs. y junto a personal policial de la dependencia antes referida, se dirigió al domicilio de la calle Nuestra Señora del Buen Viaje 848 de Morón, lugar donde fue recibida por el padre de la víctima fallecida quien informó que la Sra. Alejandra hacia dos años que vivía con él, su esposa y una hermana, siendo que años atrás ésta había realizado una denuncia en La Matanza. Luego, se constituyó en la sede de la Comisaría Morón I donde estaban dos hermanas de la víctima quienes expresaron que el día lunes 1 de octubre su hermana realizó una exposición civil en la U.G.C. de Morón porque su ex pareja la acosaba con mensajes de texto, y que el martes 2 de octubre se acercó a la

Fiscalía en Capital porque su ex pareja también acosaba a los compañeros de trabajo de ella. Manifestaron también que años atrás había sido citada por un Tribunal de La Matanza, supuestamente por alguna denuncia en la cual no quiso continuar el proceso legal. Que sabían que su hermana Alejandra sufría violencia verbal por parte de su ex pareja, negando todo tipo de violencia física. En la entrevista las dos hermanas se observaban muy angustiadas, en estado de shock en el cual el diálogo era confuso, brindando en ese momento contención y acompañamiento, las cuales aceptaron la presencia de la profesional, ofreciéndoles además la atención del personal del gabinete interdisciplinario cuando lo deseen y lo necesiten. Consignó que el diálogo no era posible debido al dolor y por la situación en la que se encontraban, sólo acompañamiento y brindar el servicio para el cual esta destinada en su profesión, mostrándose las mismas agradecidas por su presencia, mencionando que su hermana será cremada, que eso era un deseo de Alejandra, no resultando conveniente continuar con el diálogo, sugiriendo que se mantuvieran unidos en el afecto familiar, y que posteriormente iniciaran una terapia para elaborar el duelo.

De fs. 104/vta. -y su copia glosada a fs. 63/vta.-, surge el acta labrada el día 6 de octubre de 2012 a las 20:30 hs., en la localidad de San Justo, Partido de La

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

Matanza, por personal de la Policía Municipal -Oscar Daniel Vera y José Ricardo Ávila-, quienes constituidos en la arteria Berón de Astrada N° 3986 de ese medio, en virtud del llamado telefónico de una vecina del lugar al sistema de emergencia COM La Matanza, constataron allí la presencia del vehículo marca Honda, modelo Civic, de color verde, dominio BXH-339, con la puerta del lado del conductor sin llave; rodado que según refiriera la vecina que efectuó el llamado telefónico -identificada como Marta Mazza- había sido dejado allí abandonado, por lo menos el día anterior, es decir el 5 de octubre en horas de la tarde. Asimismo, se consultó al sistema informático COM La Matanza y se constató que dicho rodado poseía pedido de secuestro activo NSI N° 2022517 por solicitud de la Comisaría de Morón I por el delito de homicidio, de fecha 5 de octubre de 2012, siendo la víctima del ilícito Alejandra Córdoba (ver al respecto plana impresa de secuestro activo de fs. 105/106); procediéndose seguidamente a la incautación del vehículo, inspección ocular del lugar donde fue hallado (fs. 120/vta.), fotocopia de mapa jurisdiccional (fs. 121) y realizándose el correspondiente examen de "visu" (fs. 115).

A fs. 156/vta. luce la fotocopia de la denuncia realizada el 6 de abril de 2009 en la sede de la Unidad de Orientación y Denuncia n° 1 del Ministerio Público Fiscal

del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (vid oficio de fs. 148), por Alejandra Córdoba, quien en esa oportunidad manifestó que Claudio Alejandro Pagliuca la hostigaba, resultando ser este su ex pareja, que durante el término de ocho años y medio mantuvo una relación con este cesando la convivencia el 11 de octubre del año 2008 debido a problemas personales; y contó que, en concreto, desde finales de diciembre del 2008 Pagliuca la estuvo persiguiendo y acosando constantemente en su ámbito laboral, mediante cuantiosos llamados telefónicos al número interno del abonado de su trabajo, involucrando a varios compañeros. En ese momento ofreció el testimonio de varios compañeros, siendo estos Álvaro Ezcurra, Graciela Mare, Adriana Mosca y Carlos Bosch.

El día 1 de octubre del año 2012, la nombrada Alejandra Córdoba realizó la exposición civil cuya copia obra a fs. 530, en la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Morón (U.G.C. N° 1 Morón Centro Norte) en la cual expuso que desde el año 2000 convivió en pareja con el Sr. Claudio Alejandro Pagliuca, que en ese lapso de tiempo estuvo sin convivir cuatro años y que se separa definitivamente hace un mes y medio -a la fecha de la exposición- y "...que desde ese momento, el Sr. Pagliuca hostiga telefónicamente a la deponente, amistades, familiares, superiores y

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

compañeros laborales con el fin de desacreditar su persona, que algunos números telefónicos, incluido el de la nueva relación de la deponente, al cual molesta permanentemente. La dicente agrega que el SR. PAGLIUCA hasta hace quince días atrás permanecía durante horas estacionado en su vehículo sobre la cuadra donde reside la deponente". Sumado a ello, del contenido de la fotocopia de acta de denuncia obrante a fs. 531/vta., efectuada por la víctima Alejandra Córdoba el 2 de octubre de 2012 -es decir, dos días antes de ocurrida su muerte- en la oficina de acceso a la justicia del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual manifiesta su temor por el hostigamiento y la gran molestia que viene sufriendo de parte de su ex pareja Claudio Pagliuca, quien llamaba aproximadamente diez veces por día a su teléfono laboral, ocasión en las que le refería insultos, agravios y frases que la angustiaban como "PUTA, A CUANTOS TE COGISTE, SI TE ACABAN EN LA BOCA, PUTA VIEJA, ETC" (sic), explicando de la existencia del listado de sus contactos a los cuales llamaba y molestaba, profiriendo insultos y frases como "SOY EL EX DE ALEJANDRA, LA PUTA QUE SE ESTA COGIENDO UN PENDEJO. VOS SOS TAN PUTA COMO ELLA?" (sic), ofreciendo en dicha instancia el testimonio de Myriam Sala y Patricia Canepa, quienes pueden acreditar sus dichos. Manifestando en ese momento que su deseo es que

"no quiere que se le acerque y que no la llame nunca más"
(sic).

Del informe actuarial obrante a fs. 200/201 surge que la Dra. Susana N. Casal, Instructora Judicial de la Fiscalía General Departamental, el día 19 de octubre de 2012 informó, en lo que aquí interesa, que ante la Receptoría General de Expedientes certificó la existencia de dos causas ante el Tribunal de Familia N° 1 Departamental, registradas bajo los Nros. 21031/2009 y 6471/2009 que guardan relación tanto con la persona de Claudio Alejandro Pagliuca como con Alejandra Córdoba, solicitando esta última la medida de protección contra la violencia familiar, y otro registrado bajo el N° 21047/2009 en el cual es el Sr. Claudio Alejandro Pagliuca quien solicita medida contra la violencia familiar en contra de la Sra. Alejandra Córdoba. Asimismo, ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se registran las causas N° 14351/09 (por denuncia de Alejandra Córdoba contra Claudio Alejandro Pagliuca por hostigamiento, maltrato e intimidación -Inf. Art.52- cuya copia obra a fs. 156/vta. y ya fuera mencionada), 16463 (por denuncia del Sr. Maximiliano Cáceres contra el mencionado Pagliuca por Infracción Art. 52, según hecho ocurrido el 27 de septiembre del año 2012 por hostigamiento por llamado telefónico) y 16880 (denuncia del 2 de octubre del año 2012

efectuada por Alejandra Córdoba por un hecho de hostigamiento, cuya copia obra a fs. 531/vta. y que también he transcrip-
to, cuya copia obra a fs. 531/vta. y que también he transcrip-
cripto precedentemente).

A fs. 652/662 obran fotocopias certificadas de la I.P.P. N° 05-00-037631-12 de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 10 del Departamento Judicial La Matanza, iniciada con fecha 28 de septiembre del año 2012 a raíz de la denuncia efectuada por Claudio Alejandro Pagliuca quien refirió que Alejandra Córdoba, de la cual **"...hace aproximadamente un mes y medio se separó" (sic)**, estaría en pareja con el ciudadano Rubén Maximiliano Cáceres quien en esa fecha lo llamó a su celular desde el abonado telefónico 1550433977 manifestándole amenazas de muerte, diciéndole textualmente "te voy a matar, ya vas a ver... tengo todos tus datos personales, sé cual es tu auto y donde estudias, si quiero entro en cuentas tuyas y te embargo todo lo que tenés, te voy a hacer cagar..." (sic.).

Corriendo por cuerda a la presente obran sendos legajos de fotocopias pertenecientes a las causas N° 37195 y 34860 (conjuntamente con la 37197) del Tribunal Colegiado de Instancia única del Fuero de Familia n° 1 Departamental, surgiendo del primero de ellos que Claudio Alejandro Pagliuca con fecha 7 de agosto de 2009 denunció a Alejandra Córdoba por haberlo agredido y golpeado con patadas que no le

provocaron lesiones, explicando que "desde hace unos meses la relación con Córdoba es conflictiva en el sentido que ella le pidió tomar distancia para rever la situación de ambos. Sin embargo suele suceder que Córdoba lo busque, lo llame e intente recomponer la relación, pero cuando es el dicente quien le insiste, ella se victimiza y lo acusa de agresiones y hostigamiento. En el día de la fecha ocurrió que había acordado un encuentro con Córdoba pero cuando el dicente la llamo para confirmar el encuentro, ella comenzó a evadirlo imponiéndole excusas cambiantes cada vez que hablaban, de todos modos acordaron encontrarse en la esquina de la casa de ella. Así las cosas cerca de las 20:30 hs., el dicente estaba en la esquina de la casa de Córdoba, al instante de verlo, Córdoba lo increpo acerca de su presencia en el lugar. Lo insulto y lo agravió acusándolo una vez mas de hostigarla y perseguirla. Seguidamente Córdoba se descontroló y lo agredió con golpes y patadas que no le provocaron lesiones, mientras le advertía que o denunciaría y tomo camino hacia esta dependencia. El dicente tambien la siguió pues estaba dispuesto a radicar la presente, en el camino se acerco CARLA CORDOBA, hermana de Alejandra quien también tomó parte en el asunto y dirigió varios insultos al denunciante. A esta altura, el dicente refiere que Córdoba posee una persona muy cambiante por lo que es difícil relacionarse

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

con ella, pero aun así ella misma pareciera no querer definir cual es la relación que desea por ello el dicente desea la intervención del Tribunal para que Córdoba sea llamada a la reflexión". Disponiéndose en dicho expediente la acumulación a la causa 34860, iniciada esta a los 21 días del mes de febrero del mismo año en virtud de la denuncia de Alejandra Córdoba contra Claudio Alejandro Pagliuca debido a que este último la hostigaba presentándose en lugares donde frecuentaba y telefónicamente; asimismo, tramita en dicho expediente la denuncia efectuada por la nombrada con fecha 7 de agosto del año 2009, en la cual refirió que Claudio Alejandro Pagliuca sigue hostigándola pese al acuerdo verbal al que habrían arribado en relación a otras denuncias efectuadas por ella, siendo que en esa fecha el nombrado la llamó varias veces a su teléfono pretendiendo encontrarse con ella ante lo cual cedió acordando encontrarse con el mencionado en la esquina de su casa por la noche y siendo aproximadamente las 20:30 hs. Pagliuca la interceptó cuando volvía del trabajo insultándola y difamándola sobre su condición de mujer, como suele hacer, solicitando la restricción perimetral, presentándose también el nombrado a efectuar su denuncia.

Del informe socio-ambiental de fs. 230/vta. llevado a cabo el 18 de octubre de 2012 por la Comisario Asis-

tente Social Alejandra Marchan, de la Alcaldía Policial Zona Sur, surge que, en cuanto al grupo familiar conformado, Claudio Alejandro Pagliuca mencionó como ex pareja a quien erróneamente fuera consignada como Alejandra González - tratándose claramente de Alejandra Córdoba- quien al momento de su fallecimiento contaba con 46 años de edad, ex empleada de OSDE, y dijo que tenían una relación afectiva de una data de ocho años, con una ruptura de pareja de dos meses antes del fallecimiento de la nombrada. Según los dichos de éste, no posee descendientes con su ex pareja ya que esta presenta dificultades para concebir de forma natural, por lo cual en un momento hubieron de acordar un tratamiento de fertilización asistida, situación que no prosperó como proyecto común de la pareja. En cuanto a la reseña social se consignó que adujo que durante su vida en libertad la relación con su pareja se encontraba en crisis, con disputas, habida cuenta que según los dichos del entrevistado, su ex pareja no hubo de revelarle que había iniciado otra relación afectiva con un joven de 23 años, y que éste joven, del cual no aporta datos filiatorios, hubo de amenazarlo de muerte, por lo cual el interno de referencia propició denuncia judicial. En relación al hecho acontecido se hizo constar que no desea verbalizar relato alguno.

A fs. 128/130 luce el acta que documenta el

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

allanamiento llevado a cabo el día 10 de octubre del año 2012 en el domicilio de la calle Avenida San Martín 3464 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, con el objeto de hacer efectiva la detención del ciudadano Claudio Alejandro Pagliuca y proceder al secuestro de todo tipo de documentación indicativa del paradero del nombrado. Al no poder hallar en el sitio al imputado Pagliuca, en presencia del morador de la finca identificado como Crescenzo Pagliuca se procedió al secuestro de documentación personal de Claudio Alejandro Pagliuca, de rodados, una agenda, resúmenes de cuentas bancarias y tarjetas de crédito, reserva de un viaje del año 2011, notebook BGH modelo 400 con cargador, teléfono celular modelo C115 con SIM de CTI y otro SIM Claro, y un papel con anotación manuscrita en celeste que reza "PSICOPATA NO TIENE NO SIENTE NI CULPA NI DEPRESION" (este último luce agregado a fs. 362).

Asimismo, a fs. 139/141 obra el acta que documenta la diligencia de allanamiento practicada por personal policial de la Seccional Primera de Morón, el día 10 de octubre del año 2012, a iguales fines que la anteriormente transcripta, en el domicilio sito en la calle Olleros 221 entre Moreno y Bolívar de la localidad de La Tablada, Partido de La Matanza. Por lo que, siendo atendido el personal policial por los propietarios de la finca, identificados co-

mo Marta Beatriz Gutiérrez y Oscar Alberto Bahut, presentándose también en el lugar Romina Alejandra Pérez, hermana de otra de las moradoras de la finca, Sandra Pérez, quien estuvo ausente al inicio de la diligencia, presentándose luego, se procedió a secuestrar, en lo que concierne a este juicio, una carpeta color verde que reza Honda Civic EX 1.6 BXH339 conteniendo en su interior documentos relacionados a Pagliuca, entre ellos un 08 firmado y una nota dirigida a alguien llamado ANGELO. A esta altura espontáneamente la nombrada Sandra refirió que Alejandro dejó una carta a Ángelo, y una agenda color marrón que en su interior posee documentación y pasaporte a nombre de Alejandro Pagliuca, un celular marca Motorola, una agenda color azul y dos boletas de Claro a nombre de Jorge Daniel Avalos y Sandra Gabriela Pérez. Sobre el final de la diligencia se hizo presente en el lugar Juan Carlos Pagliuca, propietario de la casa.

De las fotocopias de la Historia Clínica n° 18257347 del "Hospital Interzonal de Agudos Profesor Dr. Luis Güemes", obrantes a fs. 73/79 y 168/173, surge que el día 4 de octubre de 2012 a las 22:10 hs., ingresó por el servicio de emergencias una paciente de sexo femenino de 46 años de edad, identificada como Alejandra Córdoba, presentando politraumatismos y TEC grave por agresión de un tercero con objeto contundente, según la referencia de familia-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

res. Al examen físico se observaron múltiples lesiones, entre ellas herida contuso cortante en región T-F izquierdo con pérdida de masa encefálica, herida contuso cortante por encima del pabellón auricular, heridas contuso cortantes occipitales, herida contuso cortante P-O derecho, otorragia izquierda y shock hipovolémico. Se administraron drogas vasopresoras y se realizó tomografía computada encefálica constatándose fractura de TP izquierdo, fractura de cráneo, fracturas lineales y de maxilar bilateral, edema cerebral difuso; decidiéndose intervención quirúrgica de urgencia al ingreso a quirófano se constató paro cardíaco a pesar de la AUM, iniciándose maniobras de resucitación sin respuesta a las mismas, constatándose óbito a las 00:30 hs. Lo registrado en la historia clínica resulta rubricado por el médico neurocirujano Dr. Luciano Galosi, Dra. Silvia Liliana A. Roleri y Dr. Emanuel Sarabis Di Lorenzo.

A fs. 158/164 se encuentra glosada la operación de autopsia de quien en vida fuera Alejandra Córdoba, llevada a cabo en el Cuerpo Médico Morón por la Dra. Evangelina De Stefano, Médica de Policía, de la cual surge que "...La hora, día y lugar de constatación de la muerte fue: el 05.10.12, a las 00.30 horas por parte de médicos del servicio de cirugía del hospital Güemes de Haedo, no obstante, a través del estudio realizado sobre el cuerpo en el asiento

de la Morgue, mediante la operación de autopsia que comienza a las 16.00 horas del día 06.10.12, se ha estimado que la data de la muerte sería alrededor de las 36 horas antes del presente examen". Mientras que, al examen traumatológico el cuerpo presenta equimosis en brazo derecho, en dorso de los dedos mayor y anular de mano derecha, en brazo y antebrazo izquierdo, en dorso de mano izquierda, en ambos párpados de ojo izquierdo y en párpado superior derecho, lesiones compatibles al choque o golpe de la superficie corporal con o contra elemento duro y romo, de una data contemporánea al momento de la muerte; herida contuso cortante en cara externa de antebrazo izquierdo, en región parieto-occipital derecho de cuero cabelludo y en cara dorso lateral de brazo derecho, de mecanismo de producción, choque o golpe de la superficie corporal con o contra elemento duro y filoso (herida cortante). Asimismo, herida cortante suturada en región parieto temporal izquierdo de cuero cabelludo. "Todas las lesiones descriptas son de carácter vital" (sic). Al examen interno se pudo observar hematoma generalizado en ambos colgajos del cuero cabelludo, presentando también similares lesiones en la aponeurosis epi-craneana, en los huesos del cráneo se constató fractura de hueso temporal izquierdo que se extiende hasta el hueso occipital izquierdo, meninges congestivas, masa encefálica con edema generalizado muy congestivo con

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

zonas de hemorragia a predominio de hemisferio izquierdo y cerebelo, múltiples fracturas en base de cráneo, fractura de ambos huesos esfenoidales, fractura de ambos peñascos, fractura de silla turca y fractura en región occipital derecha. La facultativa que efectuó la operación dictaminó como consideraciones médico-legales que, teniendo en cuenta la visualización macroscópica de la peritación y de acuerdo a las circunstancias aportadas por la instrucción, mediante el CNT 727 e Historia Clínica expedida por el hospital Güemes de Haedo, se trata del cadáver de una persona de sexo femenino de una edad comprendida entre 40 y 45, que del examen externo e interno, se desprende que al encontrarse aún con vida la víctima sufrió la acción de un elemento lesivo, aplicado con violencia con o contra la región del cráneo y ambos miembros superiores. La presencia de las lesiones antes mencionadas en ambas manos, sumado a la fractura de tercio medio e inferior de antebrazo izquierdo, en forma conjunta con la de los miembros superiores podría corresponderse a lesiones de defensa. Agregó a lo antes descripto que la acción lesiva del elemento utilizado produjo a nivel del cráneo las heridas antes enunciadas, que la masa encefálica presentó edema generalizado, muy congestivo, con zonas de hemorragia a predominio del hemisferio izquierdo y cerebelo. Dichas lesiones son de una magnitud tal que desencadenan un

deterioro neurológico severo e irreversible que conduce al óbito. Según especificó que surge de la Historia Clínica, la médica consignó que la víctima ingresó al Hospital Güemes el 4 de octubre de 2012 a las 22:10 hs., con diagnóstico de politraumatismo con traumatismo de cráneo grave, presentando múltiples lesiones sobre la superficie corporal, con una herida contuso cortante con pérdida de masa encefálica a nivel temporo-parietal izquierdo y otorragia izquierda (sangre en conducto auditivo) presentando deterioro neurológico severo y shock hipovolémico, por lo que requirió drogas vasopresoras. Se realizó tomografía cerebral constatándose múltiples fracturas de cráneo, edema cerebral difuso, y zonas hemorrágicas. Se decidió conducta neuro quirúrgica de urgencia. Al ingreso en quirófano presentó paro cardiorrespiratorio sin respuesta a pesar de las medidas implementadas, produciéndose la muerte el 5 de octubre de 2012 a las 00:30 hs. Por todo lo expresado la experta concluyó que la muerte de Alejandra Córdoba se produjo por paro cardiorrespiratorio traumático (causa inmediata de muerte) ocasionado por traumatismo de cráneo grave. Todo ello surge ilustrado mediante las imágenes digitales de fs. 184/187.

La defunción también surge acreditada mediante las fotocopias del acta de constatación glosada a fs. 100 y del certificado de defunción obrante a fs. 529.

A fs. 302/304 corren agregadas las actuaciones de levantamiento de evidencia física y pericia de luminol efectuada sobre el interior del rodado marca Honda, modelo Civic dominio alfanumérico BXH-339 en sede de la Dirección de Policía Científica de Morón, en donde a través de la aplicación de la técnica en el interior del rodado y previo oscurecimiento, se logró resultado positivo en cuanto a la posibilidad de existencia de manchas de sangre en sector medio de volante, visualizándose una gota escurrida por acción de gravedad o similar, así como en un paño o trozo de tela blanca de remera o similar, ubicado debajo del freno de mano; todo lo cual fue ilustrado mediante las imágenes digitalizadas de fs. 305/306.

Se realizó a fs. 329/337 la pericia de levantamiento de evidencias físicas, en la cual se examinaron los elementos secuestrados en el lugar del hecho, esto es una maza con mango de madera, una bolsa plástica color blanca con negro y una silla plástica color gris topo que presenta la faltante de una pata trasera (conforme descripción del oficio de fs. 328). En el examen se señaló que la bolsa era de nylon o plástica, presentando una de las caras color blanco con logo de la empresa Movistar de color verde, expresando en letras azules "MOVISTAR COMPARTIDA LA VIDA ES MAS", y en la otra cara, sobre fondo color negro, un logo de

manzana color rojo con una hoja verde, con inscripciones en letras blancas "DUTY FREE...www.freeshop.com.ar". Asimismo, en la bolsa peritada se visualizó la siguiente evidencia física: quince filamentos del tipo piloso con adherencias de presunto tejido hemático en la base de la misma, presunto tejido hemático en los sectores interno y externo de de la bolsa, y presunto tejido hemático en la zona metálica y en el mango de madera de la maza; elementos remitidos a laboratorio para su posterior cotejo. Al peritarse la maza se señaló que posee mango de madera, hallándose pintado con pintura de color rojo en la base. La longitud del mango es de 25 centímetros, y el ancho o diámetro de 3 centímetros. El sector metálico de la maza posee un ancho y alto de 4 cm. y largo de 9,4 cm. (todo lo cual surge ilustrado mediante las imágenes de fs. 334). En este elemento se pudo observar que presenta tanto en los sectores de golpe, como en algunos lugares del mango, manchas de presunto tejido hemático, por lo que con gasas estériles y solución fisiológica se obtuvieron muestras para su posterior peritaje, preservándose el elemento incautado en un sobre de papel madera y en una caja de cartón convenientemente adecuada para evitar la fricción (v. fs. 335), a fin de no degradar las posibles sustancias de origen biológico (células epidérmicas). A raíz de ello, a fs. 579/581 obra la pericia de manchas biológicas, determi-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

nándose resultado positivo para orientación y certeza en el material enviado como muestra para con tejido hemático, tanto en relación a la muestra obtenida del rodado como a aquellas obtenidas del mango de la maza secuestrada. Mientras en la pericia de cotejo de ADN obrante a fs. 610/612, el Dr. Edgardo Denegre, Químico de la Sección Laboratorio Químico Pericial de la Policía Científica La Matanza, concluyó que las muestras obtenidas para el ensayos pelos resultan ser de origen humano, y presentan las características morfológicas y estructurales de cabellos.

Conforme surge de fs. 47 y 48, a los 7 días del mes de octubre de 2012, en la sede de la Comisaría de Morón I, en la oficina de servicio de dicha dependencia, se hicieron presentes Joel Pagliuca, Juan Carlos Pagliuca y Sandra Gabriela Pérez, quienes en el marco de la presente la femina hizo entrega al personal policial de un folio tamaño A4 conteniendo un teléfono celular marca Blackberry modelo Curve color negro de la empresa Claro con chips y memoria de 2GB colocados, un manuscrito de copia blanco y negro dirigido a una persona mencionada como "Angelo" y rubricado al final con apodo "El Colo Alejandro", y doce documentos de la empresa Claro con listados de llamadas entrantes y salientes al abonado 1158823077, los cuales hallaran en el domicilio de Claudio Alejandro Pagliuca, sito en San Martín 3464 de

Lomas del Mirador, procediéndose al secuestro de todos esos efectos.

El referido listado, el cual obra glosado a fs. 50/61, tiene fecha del 27 de septiembre de 2012, y la información allí contenida corresponde al período comprendido entre el 15 de agosto y el 27 de septiembre de ese año, surgiendo del mismo las llamadas entrantes y salientes, mensajes y conexiones móviles, del abonado 1158823077, y observándose que a la derecha de cada número telefónico fue consignado de forma manuscrita un tilde (por ejemplo en el 1150433977), un nombre o designación (a modo de ejemplo, "yo", "Yamila", "otorrino Arauz", "charter", "chabón", "macho") o un signo de interrogación.

En relación a ello, a fs. 297/298 obra el email enviado por Alejandra Córdoba a los Sres. AMX Argentina S.A. Telmex Argentina S.A., Departamento de Legales, en el cual con fecha 1 de octubre la nombrada pide explicaciones respecto de la obtención por parte del Sr. Pagliuca de un listado de llamadas, mensajes y contactos del abonado telefónico suyo, perteneciente a los dos últimos meses a la fecha, expresando encontrarse "...desconcertada, asustada y angustiada, aún no logro entender como se ofreció esta información tan privada y delicada sin tener en cuenta lo que esto desataría en una persona violenta, sin medida ni filtro, y

cuanto valor económico este empleado cree que tiene la vida privada de cada uno, y si tiene idea del mal que provoca", informando también allí que se ha presentado en la Sucursal Morón de dicha empresa, siendo atendida por el encargado de la misma sin que le hayan brindado una respuesta al respecto, y manifestando hacer responsable a la compañía por no resguardar la privacidad, finalizando su misiva diciendo "...la vida no tiene precio, la privacidad, según ustedes, si".

A fs. 242/287 se encuentra glosado el informe técnico efectuado sobre el teléfono celular propiedad de la víctima Alejandra Córdoba, que fuera voluntariamente entregado por su progenitor horas después del fallecimiento e ingresado el 24 de octubre de 2012 mediante Nota N° 23361 a la División Pericias en Telefonía de la Policía Bonaerense, con asiento en La Plata (v. fs. 241).

Dicho informe consistió en la extracción de toda la información allí registrada, y surge del mismo que la víctima recibía innumerables llamados diarios tanto del celular que tenía registrado en la agenda telefónica como Alessandro Pagliuca -1154622655- o Casa Alejandro -1144416198-.

Específicamente de las fs. 283, 284 y 285 surge que el día 28 de septiembre de 2012, desde el abonado que

figura como "Casa Alejandro" la víctima recibió 72 (setenta y dos) llamados, y 2 (dos) más desde el abonado celular ingresado como "Alessandro Pagliuca".

A ello debe agregarse que de la lectura de la fs. 287, surge además que el mismo día -28 de septiembre de 2012- en el aparato telefónico se registraron 20 (veinte) llamadas perdidas desde "Casa Alejandro", por lo cual el imputado efectuó un total de 94 (noventa y cuatro) llamadas a Alejandra Córdoba en un solo día.

Al margen de ello, del informe de buzón de entrada de mensajes de texto surge que el día 1 de octubre de 2012, a la hora 11:11:27 a.m. desde el abonado +5491154622655, perteneciente al aquí imputado, recibió un mensaje que dice "A vos no te hice ninguna denuncia, le hubieras dicho al villero que en vez de hacerse el cocorito cerrara el culo, eso le pasa por pendejo. Atendeme un minuto pone el ovario donde lo tenes que poner y terminemos esto de una vez. Atendeme un minuto" (v. fs. 245, número 66).

Previo a ello, la víctima, con fecha 27 de septiembre de 2012, escribió un mensaje al abonado 1157248307 "Cel Juanca" que decía textualmente "Hola Negro, como vas? Sabes lo q esta pasando entre Alejandro y yo, ahora esta llamando para insultar, te pido q lo llames xa q deje de llamarme, hagan algo q ustedes son su familia y a mi no deja

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

de insultarme, por favor llamalo ahora, te lo suplico" (v. fs. 251, numero 84). Cabe destacar que el hermano del imputado se llama Juan Carlos Pagliuca y que a fs. 269, su abonado telefónico obra registrado al nombre de contacto referido como "Cel Juanca" y vinculado al email juancarlospagliuca@hotmail.com.

También Alejandra Córdoba advirtió a algunos de sus contactos lo que le estaba ocurriendo (v. números 74 a 80 de fs. 250), mediante el envío el día 28 de septiembre a la hora 08:18:26 a.m. de un mensaje cuyo texto reza: "Les cuento esto a ustedes q saben lo q esta pasando con alejandro y conmigo, desde hace un mes y medio estoy tratando de empezar una relacion, con alguien, alejandro se encargo de conseguir un listado de llamados de mis contactos del ultimo mes, incluyendo a mi jefe, y llamo de madrugada hablando mal de mi, diciendo q soy una puta, esto se esta poniendo violento, no se como va a terminar, recibo acoso todo el tiempo al trabajo, se planta lis fines de semana en la puerta de casa, y ahora no deja de llamar a mis contactos a cualquier hora, lo unico q le preocupa es mi vida sexual, si yo no le conte q me gustaba alguien es porque queria preservar mi vida, feliz por cierto, de ale, nuestra relacion es enfermiza, y yo lo gre escapar, no se como va a terminar toda esta historia, confio q en distancia, aunque lo q digo suene a ilusa, los

quiero".

Esta situación según sus propios dichos, tenía agotada a Alejandra, quien con fecha 01/10/2012 le envió un sms a Abel Quinteros (Jefe suyo en la empresa donde trabajaba) diciéndole "Abel, mañana me quedo en casa, me siento agotada, lamento tanto todo esto, beso" (fs. 249, número 44).

En dicho listado también se transcriben mensajes recibidos por la víctima que rezan por ejemplo "Tata Alejandro está en la puerta, dando vueltas" del abonado +5491158572009 "Kaya" (fs. 244 número 39); "Unidad fiscal norte causas 14351/12 y 16880" abonado +5491150433977 (v. fs. 244 número 43 del cual se informa a fs. 242 pertenece a "Maxi" y a fs. 273 se lo vincula a los email mxcaceres@gmail.com, Maximiliano.caceres@osde.com.ar y mxcaceres@hotmail.com, como así también a la dirección Lacarra 2848); y "Ayy Ale... Tené mucho cuidado!! Me imagino q los q te conocen saben como viene la mano. Es un hdp y parece q no tiene límite!! Ciudate vos y tu flia. En lo que podamos ayudarte, contas con nosotros" del abonado +5491159521585 (v. fs. 244, número 48) perteneciente a Sánchez (charter) Vero, email vsanchez@prodexpoviajes.com, (ello, conforme lo informado a fs. 280); todos mensajes correspondientes al día 2 de octubre del año 2012; y, el día 1 del mismo mes y año,

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

surge que del abonado +5491163558169 (Sanchez Marisel, sanchez.marisel@gmail.com, v. fs. 275) la víctima recibió un sms que decía "Ale, deseo de corazón que puedas resolver todo rápido y de la mejor manera. Yo no soy quien para juzgar, nadie lo es, Te mando un beso", y a escasos minutos, ingresó otro mensaje del mismo abonado que textualmente decía "De nada! Y elimina, que si te ve mens me llama je. Besos" (fs. 244 números 54 y 55).

Asimismo, durante el período transcurrido entre el 21 de agosto y el 5 de octubre de 2012, son múltiples los mensajes salientes y entrantes entre el abonado de la víctima y aquel perteneciente a "Maxi", en los cuales se infiere claramente la existencia de una relación amorosa entre ambos, como así también la preocupación por parte de este muchacho como de miembros de la familia de la víctima por saber si la misma llegaba bien a su casa, si estaba cerca o si aún faltaba para que arribara -por ejemplo "te amo hermosa... día a día mas y mas" (el 4 de octubre de 2012 a las 8:56:20 p.m. desde el abonado +5491150433977 "Maxi", v. número 7 de fs. 242) a lo que Alejandra respondió "Te amo vida" (en la misma fecha a las 08:59:42 p.m., v. número 1 de fs. 247) y una hora después del mismo abonado +5491150433977 "Maxi", al celular de Alejandra ingresó el sms diciendo "Ma pasa algo?" (numero 6 de fs. 242). El 2 de octubre de 2012 (v. números

27, 28, 29 y 30 de fs. 248), Alejandra le escribió a su sobrina Kaya (abonado 1158572009) para decirle "Tranquila", "Ya estoy llegando", "Q el nono me espere en al puerta", "Estoy a dos cuadrad".

La Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial elaboró el "Informe de Impactos" (fs. 424/436), del cual surge que se analizó la información correspondiente al abonado 01154622655 de la empresa AMX Argentina S.A. (Claro), Titular Claudio Alejandro Pagliuca, D.N.I. 22544489, con domicilio en Avenida General San Martín 3464 de Lomas del Mirador, fecha de alta 26/02/2011, documentándose en los diversos anexos que forman parte del informe, listado cronológico de comunicaciones entrantes y salientes desde el día 4 al 13 de octubre de 2012 y celdas activas durante las comunicaciones (v. fs. 433/434) y referencias sobre la titularidad de los abonados telefónicos involucrados en esas llamadas entrantes y salientes (v. fs. 436). Todo ello, teniendo en cuenta que el período investigado es posterior a la fecha del hecho, tuvo como propósito el de localizar al imputado -que para aquél entonces permanecía prófugo-, a través de su celular.

A fs. 498/499vta. luce agregada la pericia psicológica efectuada sobre la persona del imputado Claudio Alejandro Pagliuca, conjuntamente realizada por las licen-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

ciadas Patricia Panaíno -Perito Psicóloga Oficial de la Asesoría Pericial Departamental- y Andrea Edith Homene -Perito V- Psicóloga de la Defensoría General de Morón-, quienes administraron para ello las técnicas de entrevista semi-dirigida, Test de Bender, Test de la persona bajo la lluvia, Test de la familia actual y la familia prospectiva, Cuestionario Multifásico de personalidad MMPI-2 y Test de Rorschach. Durante la entrevista las profesionales observaron que el discurso de Pagliuca aparece "...centrado en la victimización de su persona. Respecto al hecho que se le imputa, lo atribuye a factores circunstanciales, refiere haberse eneguecido, repitiendo que no quería hacerle daño, sólo quería que ella le diera el celular, para comprobar con quien hablaba". Se estableció, en lo esencial, que Pagliuca tiene "...un nivel intelectual medio con capacidad de comprensión, asociación, anticipación y razonamiento lógico. Presenta cierto estado confusional y sentimientos de desánimo y pesimismo relacionados con la preocupación que le causan las críticas a su accionar. Presenta una constante búsqueda de aceptación y tolerancia por parte de los otros, necesidad que adquiere las características de conducta infantil en la cual se exagera el pedido de afecto, a través de esta actitud intenta obtener beneficios de quienes lo rodean. Aparecen a lo largo del protocolo características de relaciones

interpersonales caracterizadas por una fuerte dependencia hacia las personas por las que se siente aceptado, resultándole intolerable la frustración y el rechazo. **Cuando esta necesidad de estimación se ve frustrada y se considera despreciado o subestimado por los demás, se genera una base propicia para que pueda presentarse un desarrollo paranoide, como el que surge del evaluado** (el resaltado me pertenece). Su juicio de realidad se estima conservado (ausencia de productividad psicótica), pero con tendencia a interpretar las situaciones desde un punto de vista subjetivo y arbitrario, a fin de adecuarla a su propia ideación. Actitudes de desconfianza y cautela excesiva. Juicio crítico y reflexivo deficitario. Ausencia de sentimientos culpógenos o reparatorios. Afectividad egocéntrica, con marcada tendencia a la descarga impulsiva y a la actuación. Su nivel de maduración emocional es inferior al esperable para su edad cronológica...". Agregan las especialistas que Pagliuca presenta "...A nivel emocional interno déficit de recursos maduros y estabilizadores que le permitan demorar adaptativamente la expresión de sus impulsos, pudiendo éstos expresarse de forma violenta, irreflexiva y descontrolada sin poder mediar de otra manera que no sea a través de la descarga impulsiva y agresiva. Muestra poca capacidad de insight y procesamiento elaborativo de sus conflictos. Baja tolerancia a la frustra-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

ción, al stress y a la espera". Concluyeron las profesionales que "...El perfil psicológico descrito se compatibiliza con el de una personalidad neurótica con rasgos psicopáticos (marcada tendencia a la acción impulsiva) y paranoides, (caracterizado por la desconfianza, interpretando de manera distorsionada las actitudes de los otros) sin conciencia de enfermedad. Su falta de sentimientos de culpa se traduce en diferentes justificaciones para sus actos, victimizándose y guiándose por sus propias reglas, con dificultades para admitir remordimientos por sus actos. Su tendencia a interpretar los estímulos de manera inadecuada, genera descargas agresivas que se manifiestan de manera frecuente, como defensa anticipada ante posibles situaciones que el sujeto percibe como amenazas a su seguridad. Se destaca la proyección como mecanismo defensivo predominante, a través del cual el examinado percibe a los otros como causa de sus situaciones conflictivas, de sus problemas y de sus propias fallas; la negación y la formación reactiva aparecen como intento de control de situaciones externas, encubriendo su natural hostilidad y agresividad con actitudes de amabilidad y sumisión. El examinado presenta poca capacidad para reconocer las normas consensuales y adecuar su comportamiento a ellas. La reducción del contacto con la realidad puede favorecer la aparición de conductas caóticas. Presenta una per-

sonalidad lábil, inestable y poco objetiva, cuyo esfuerzo por controlarse asoma deficitario, con un yo debilitado en su accionar. A pesar de ser una persona con un buen nivel intelectual, muestra dificultades para pensar adecuadamente, sintiéndose incomprendido y víctima de los otros. Los rasgos descriptos "ut supra", forman la base de personalidad apta para que estos desarrollos paranoides se generen, sumado a un factor circunstancial de forma tal que movilice los caracteres anómalos del sujeto y éste cargue afectivamente una idea, la que sobrevalora y a partir de allí le da consistencia. No se detecta organicidad".

A fs. 515/518 obra la pericia efectuada exclusivamente por la Licenciada Homene, Perito V - Psicóloga de la Defensoría Oficial Departamental, a pedido de la Defensa, de la cual surge, en lo esencial, que del relato del Sr. Pagliuca se podía evidenciar su estructura de personalidad y que sus ideas de perjuicio y su sensación de ser objeto de humillación son elementos objetivables que contribuyen a arribar a un diagnóstico presuntivo de Trastorno Paranoide de la personalidad (DSM IV F 60.0) cuyas características son desconfianza y suspicacia general desde el inicio de la edad adulta, de forma que las intenciones de los demás son interpretadas como maliciosas. Señalando, entre otros puntos a modo de ejemplo, reticencia a confiar en los demás por temor

injustificado a que la información que compartan vaya a ser utilizada en su contra, alberga rencores durante mucho tiempo, sospecha repetida e injustificadamente que su cónyuge o su pareja le es infiel. A los fines de completar la entrevista, la perito administró técnicas, y concluyó, como ya lo anticipara, que el encartado presenta un cuadro psicológico compatible con un diagnóstico presuntivo de Trastorno Paranoide de la personalidad, mediante el cual partir de hechos realmente acontecidos, se adquiere la convicción de una idea derivada que excede las conclusiones normales que devendrían de tales hechos. Esto repercute en el estado de ánimo, generando intenso malestar, angustia, desesperación y deseos de revertir esa situación. En el terreno de las acciones, esto se expresa con conductas poco racionales con gran componente agresivo. En estos sujetos la posibilidad de reiteración de actos violentos depende de la conformación de nuevas situaciones en las que se ubique en idénticas posiciones, en las que se sienta injuriado u ofendido. Por fuera de ellas, se comportan de manera adaptada y pueden mantener buenos vínculos con el entorno.

A modo de instrucción suplementaria se llevó a cabo una pericia psiquiátrica (fs. 814/825), a través de la cual la Dra. María Alejandra Mingo, Perito psiquiatra forense de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial Quil-

mes, mediante el método de entrevista psiquiátrica, evaluación clínica y neurológica (v. fs. 723/726 vta.), estableció como consideraciones psiquiátricas forenses que el imputado Alejandro Pagliuca presenta un trastorno antisocial de personalidad, con características fundamentales de trastornos de personalidad narcisista y paranoide, con un funcionamiento comportamental de estilo obsesivo. El trastorno de Pagliuca puede encuadrarse dentro de los que presentan problemas interpersonales, caracterizados por un desequilibrio en la polaridad "sí mismo-otros", estando en la dirección del "sí mismo", o sea que el sujeto se identifica por su inclinación en centrarse en él como fuente primaria para satisfacer sus necesidades. El sujeto aprendió a confiar más en sí mismo que en los demás para obtener seguridad y autoestima. El comportamiento del sujeto durante las entrevistas se caracterizó por el alto grado de manipulación destinado a conseguir sus propios fines y por la falta de compromiso emocional, lo cual dificultó notoriamente el desarrollo de las mismas. La victimización, justificación de sus actos y la proyección en terceros como responsables de las situaciones conflictivas en las que apareciera involucrado, fue la constante presente en todo su discurso. Otros aspectos evidenciados en las entrevistas fueron la falta de empatía, el menosprecio a las normas y opiniones de los demás, la falta de

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

acatamiento del límite impuesto por un tercero y la conducta obsesiva que mostraba en función de interpretaciones inadecuadas de la realidad e insatisfactorias para sí mismo, pudiendo generar en el otro sentimientos de persecución que no tenía en cuenta. Por todo ello, concluyó que Pagliuca es un individuo con plena inteligencia, total voluntad, poca afectividad, que vive al otro como cosa y no como alguien, no reconociéndolo y atropellando sus derechos, donde el arrepentimiento y remordimiento son algo extraño a él. Conserva la capacidad de comprender los actos y la capacidad de obrar de acuerdo a esa comprensión. De las entrevistas psiquiátricas realizadas estableció la profesional que Pagliuca no presentó durante los exámenes psíquicos realizados signo-sintomatología psiquiátrica productiva compatible con un proceso morboso en evolución que altere sus facultades mentales. Tampoco detectó insuficiencia de las mismas al punto de tornarlo psíquicamente incompetente. Presenta capacidad para manejar la información a su voluntad, tanto para transmitirla en forma verosímil, desvirtuarla u ocultarla, además de presentar capacidad de reconocer lo prohibido de lo permitido por ley, y las transgresiones a las normas sociales vigentes. A los puntos de pericia solicitados contestó que se detectó en Pagliuca un cuadro compatible con Trastorno antisocial de personalidad que posee características del

Trastorno de personalidad narcisista y paranoide, como anticipara, ya que presenta fuerte orientación paranoide, además de una conducta obsesiva. Se entiende por ello (como en este caso) un individuo impulsivo, manipulador, irritable, agresivo, con baja tolerancia a la frustración, carente de culpa y empatía, suspicaz, hostil, que ante el rechazo repetido y por la creciente necesidad de compensación, sus impulsos agresivos pueden manifestarse en comportamientos antisociales y obsesivos. Dicho trastorno personalitario no obstaculiza su capacidad de comprensión y el manejo de sus acciones. No surgió que el imputado presente alguna enfermedad psiquiátrica que pudiera dar origen a una situación determinada a un estado de inconciencia patológica, ya que Pagliuca, por los estudios realizados, presenta una salud psicofísica dentro de los parámetros de la normalidad. El imputado presenta sintomatología compatible con el cuadro de simulación, entendiendo a dicha entidad como la producción intencionada de un síntoma, físico o psicológico, motivado por incentivos externos dentro de un contexto médico-legal. De haber existido en Pagliuca un estado depresivo ansioso al momento del hecho que se le atribuye como para afectar su capacidad de comprensión, el mismo no hubiera pasado desapercibido para la médica psiquiatra que lo asistió el día anterior, ya que dicha profesional -como lo relata en su de-

claración testimonial- no vio necesidad de internación por que el cuadro no se mostraba como de riesgo cierto e inminente, por lo cual habían concertado cita para la semana siguiente a la consulta. No logró la perito diagnosticar con certeza a la fecha de la experticia un estado depresivo ansioso en Pagliuca, sólo él lo manifestó. Sobre sus facultades mentales al momento del hecho contestó que por el comportamiento manipulador que mostró, obstaculizando ostensiblemente las entrevistas, no se pudo contar con un relato de los hechos centrales que hubiera permitido indagar puntualmente el estado mental del imputado al momento del hecho. No obstante pudo decir que no encontró elementos psicopatológicos que hubieran podido alterar sus facultades mentales, afectando su capacidad de comprensión y el manejo de sus acciones.

Conforme surge del acta documentada a fs. 532, el día 23 de abril del año 2013 en el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, siendo las 11:30 hs., compareció el testigo Juan Benito Córdoba, ante la Dra. Mónica López Osornio de Kon, Titular del Juzgado de Garantías nro. 1 del Departamento Judicial Morón y Secretaria autorizante, Dra. Laura Bertoia, con la presencia de la Dra. Cecilia Corfield, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Investigación y Juicio nro. 5 Departamental, de la Sra.

Defensora Oficial, Dra. María Sandra Rolón, y del imputado Claudio Alejandro Pagliuca; ello, a los fines de la realización de la audiencia testimonial dispuesta en los términos de los arts. 232 ssgtes. y ccdtes., y 274 del C.P.P., la que se llevó a cabo con la utilización de la Cámara Gesell, quedando ello plasmado en la video filmación correspondiente, dándose por concluido el acto a las 12:00 hs. del día mencionado.

En relación a ello, a fs. 537/548 vta. obra la transcripción de la grabación de la precitada declaración testimonial de Juan Benito Córdoba, la cual textualmente dice:

"DESGRABACION DE DECLARACION TESTIMONIAL"

F: Díganos su nombre completo

T: Juan Benito Córdoba

F: ¿Su número de documento?

T: 7.102.148

F: ¿Cuándo nació?

T: el 6 de mayo del 32

F: ¿Dónde?

T: En Salamina, Santiago del Estero.

F: ¿A qué se dedica?

T: Actualmente periodista, periodismo hace unos cuantos años.

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

F: ¿Estado civil?

T: Casado

F: ¿Su domicilio actual?

T: actual Buen Viaje 848, numero 3, aquí Morón

F: Bueno le vamos a recibir declaración bajo juramento de decir verdad.... bueno le decía le vamos a tomar declaración testimonial bajo promesa de decir verdad, para lo cual de no ser así será pasible de las penas del falso testimonio del artículo 275 del Código Penal. ¿Promete decir verdad de todo cuanto supiere?

T: Si lo prometo.

F: Bien, ¿Qué vinculo lo une o lo unía Alejandra Córdoba?

T: Soy el padre o era el padre.

F: Bien, ¿y con Claudio Alejandro Pagliuca?

T: Ninguna

F: Bueno, cuéntenos que paso el día 4 de octubre del año pasado.

T: El día 4 de octubre, no sé porque no me llego un llamado que me solía hacer Alejandra diciendo: "Papi estoy llegando". Ese día no, no me llego así que fui a la casa y pase al fondo que es el tercer departamento del Silay, de la puerta de entrada, del hall de entrada unos 25 metros, más o menos esta el tercer departamento, y de ahí le pregunte a sus hermanas si había llamado, si había venido, si ya venía, no sa-

bían. Suponíamos que ya iba a llegar porque estábamos en tiempo de que llegue, bueno estando ahí, escuche, escuchamos todos unos gritos desgarradores (tres gritos seguidos). Abrí la puerta y salí corriendo porque imagine, imaginábamos lo que podía pasar porque no de esta manera pero venía sucediendo que casi siempre tenía que gritar fuerte ella para que la fueran acompañar, alguno de nosotros, que estaba ahí yo o la hermana, para que escuchemos la discusión que se armaba, que casi siempre era . Los gritos de este señor Pagliuca. Bueno salimos corriendo dijimos los dos, Sandra con los gritos, corrimos y abrí la puerta y mire, y alcance a ver que ella estaba ya en el piso de espaldas y Pagliuca con algo blanco que digo con algo le esta no no se me ocurrió pensar que eso termino siendo una masa, unos cuantos golpes mientras llegamos más le grite y le gritábamos a la entrada cuando vimos la cosa, lo que pasaba, le pegue le pegue algunos gritos y todavía le siguió pegando no se tres cuatro golpes más, y yo estaba llegando ya corría, tiro lo que llevaba en la mano, abrió la puerta y salió corriendo, y la puerta cierra sola, yo alcance no se para que corrí mientras él tomaba subía al auto y arranco, mientras subía al auto y arranco, ya digamos un poco instintivamente corrí y por supuesto que no lo alcance, tampoco tenía nada no no se me ocurrió salir con nada, ni siquiera una piedra de la casa y

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

bueno se fue. Cuando se fue tratamos de levantarla, y bueno ella no se podía levantar, ya le toque la cabeza donde estaba recibiendo los golpes dije mi hija no va a vivir. Se llamo a la policía, se llamo a la ambulancia, se llamo... igual tardaron, tardaron casi media hora en llegar. Y bueno hasta ahí lo que sucedió esa noche.

F: Usted habla en plural en todo momento, ¿Con quién mas estaba?

T: La hija, estaba la madre y la hija de la hermana menor que estaba ahí, yo estaba con las tres, con la madre de Noe no estaba muy consciente de lo que paso.

F: ¿La madre de Alejandra?

T: La madre de Alejandra y de Carla que es la otra hermana menor, y ella también corrió pero corrimos nada más para tratar de salvarla después, después que la vimos que tratamos de levantarY bueno llego la ambulancia llegó Same, vinieron dos médicos, y me dijo "los signos vitales están muy muy débiles, tengo miedo de que en cualquier momento haga un paro", de todas maneras la llevamos al hospital Guemes, yo fui en el coche y nos bajamos los medios que la recibieron allá me llamo la que entraban en las salas de primeros auxilios, una cosa así, me llamo el médico de ahí y me dice: " usted es el padre? La verdad la verdad, está muy

muy muy débil, muy débil, la vamos a /llevar igual, le vamos hacer una tomografía para ver qué es lo que le pasa pero como está la cosa me temo, también me dijo así que haga un infarto en cualquier ^I momento", y bueno ahí nos quedamos esperando, luego la mas chica, que había I tomado un remis y había llamado a la mayor que anda por acá, que vive en otro lado I ella. Bajo el médico nos dijo "lamentablemente hizo un infarto y no la pudimos revivir estaba muy muy débil'.

F: Alejandra vivía. ¿Donde vivía?

T: Ahí en buen viaje 848 donde yo tengo el domicilio legal, yo le deje ese lugar, le deje I mi lugar porque hacía casi cuatro años, un día me dijo bueno que por favor la fuera a buscar con un remis, con un flete para traer sus cosas , vivía en la misma casa que vivía Pablo Paliuca en la calle San Martín 3464, creo que si no recuerdo mal. Le deje mi lugar y yo me alquile un dormitorio con baño en otro lado, un departamentito y ella vivía I ahí

F: ¿Porqué la fue a buscar? ¿Porque le pidió que la fuera a buscar?

T: Y porque se quería separar, me separo, me separo totalmente.

F: ¿Le dio alguna explicación?

T: No que que estaba cansada, que digamos que no se llevaba

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

bien y encima era celoso muy muy celoso parece ser, y que bueno ella tenía que trabajar todo el día y I atender a su pareja que era en el momento y al padre que vive ahí también así que había decidido que ella que no, no quería seguir mas, se quería separar.

F: Esto dijo que hace 4 años, ¿Desde esa fecha hasta el día de la muerte que fue lo que paso? Respecto de la relación de ellos?

T: bueno, creo que el primer mes o primeros dos meses no pasaba nada ella seguía trabajando, después empezó una especie de acosos permanente, llamadas permanentes, que la iba a buscar alguna vez y la obligaba a subir al coche, lo que ella le contaba. Y gritos y amenazas algunas a veces y bueno hasta que un día le digo mira, no, no no está bien además no te voy a permitir que gritaras y amenazaras en la puerta de esta casa, pero no don Juan, dice no no yo no le voy a levantar la mano nada mas es grito nada mas, grito porque me dan bronca algunas cosas pero la mano no le voy a levantar la mano nunca porque yo vi como mi padre trataba a mi madre. Yo la mano no le voy a levantar nunca, y bueno después supe que la trataba mal, que algunos momentos se habían agarrado a las manos entre ellos, que le quería pegar yeso es lo que yo sé y además hizo llamadas a cualquier hora de la noche, a

cualquier hora de la noche llamadas, incluso a venir a golpear la puerta , eso me consta porque algunas veces me quede yo, me quede yo porque la otra hermana me pedía que me quedara, aunque sea quédate en el sillón esta noche porque me parece que esto está demasiado revolucionado y algunas veces me quede, me he quedado, me he quedado y vi lo que pasaba, a las 2 o 3 de la mañana tocaba la puerta, golpeaba la puerta tocaba el timbre. Hasta yo le dije varias veces mi hija tenes que hacer algo porque este este tipo, le decia así, se está poniendo peligroso, porque ya no sé si ni trabaja a todas horas o va y te acosa en el trabajo o esta acá a_ la noche anda anda rodando, anda rodando. Bueno a raíz de todo eso hizo la denuncias en la comisaria de la mujer, hizo la denuncias no sé si en alguna fiscalía, estuvo también en la unidad fiscal, no fiscal UGC de Morón, porque ahí, ahí unas mujeres que trabajan en protección del asunto de trata, de trata de personas y la aconsejaron que tiene que hacer una denuncia más firme comisaria de la mujer y bueno que por lo menos le pidieron a él, lo llamaron, eso sé y le prohibieron acercarse a menos de 200 metros, hasta ahí lo que se, pero nunca, nunca supongo que le dio bolilla a todo eso, casi, casi todas todas las noches estaba por ahí dando vueltas y algunas veces, y algunas veces cuando yo la fui a buscar a la parada de la combi o micro en que venía se acerco a los

gritos ahí estando yo, le pedía que bajara la voz que se podía hablar, y no no había.

F: ¿Que decía cuando le gritaba? ¿Cuando la interceptaba así?

T: Y que estuviste haciendo increpando recién ahora saliste como hace media hora que saliste, hace una hora que saliste, que anduviste con tu amante y hasta ahí eso es lo que decía, ¿qué estuviste haciendo? Mejor dicho él le decía lo que él pensaba lo que estaba haciendo.

F: ¿Y qué pensaba que estaba haciendo?

T: Que estaba acostada con otro amante eso es lo que le decía

F: Usted dijo que le llamo la atención que ese día que no lo llamara como hacia I siempre

T: Si no pero cada tanto me llamaba

F: ¿Y para que lo llamaba?

T: Y como para esperarla, supongo que tenía miedo y un día yo le dije a vos no te I sentís bien, vos no te sentís bien, no te sentís segura, porque no le tenes la confianza I que vos decís tenerle, y me decía, "no papi no va a pasar nada, no va a pasar nada no te preocupes". No obstante yo estaba preocupado, yo venía preocupado ya hace bastante tiempo que venía preocupado y bueno yo insistía con eso, que hay que

tomar I cartas hay que hacer una denuncia seria, porque esto está pasando de castaño oscuro, no es que viene a gritar que celos no, no y además lo que a mí me preocupaba era que el hombre no trabaja , te está esperando, te está buscando todas las noches anda I dando vueltas todas las noches, te va a esperar en el trabajo algo está planeando, algo, algo, algo algo está pensando, pero ella me decía pero no papa no te preocupes, I y sin embargo cuando me llamaba o me mandaba un mensaje que tal hora vaya llegar o me preguntaba si lo había visto a este hombre por ahí y sin embargo alguna vez he salido, salía desde la otra cuadra venia no se estaría escondido en algún lado, estaba I escondido porque yo venía caminando con ella y de repente venia con el coche frenaba adelante así fuerte y ya empezaba a los gritos.

F: ¿Otro día distinto del hecho?

T: Otro día, si, si.

F: ¿Usted donde la iba a buscar a Alejandra?

T: cerca de la parada del micro donde venia

F: ¿Y donde paraba el micro?

T: algunas veces venia en el tren y nos avisaba, cuando salía de ahí y se le había escapado el micro porque ella venia en unas combis de esas que trasladan y la bajaban en Buen Viaje y Boatti creo, y yo la esperaba en el camino.

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

F: ¿Y de ahí venían caminando?

T: si y algunas veces el avanzaba, avanzaba y paraba con el coche adelante, frenaba fuerte adelante y ya venía increpando de ahí y eso porque .. "Y usted porque está protegiendo que su hija ande, ande salga con otro por ahí", y nunca le dije que si sale con otro tiene razón, nunca le dije porque hace casi 4 años que se habían separado y sin embargo parece ser que el señor era propietario de ella. No No Nunca entendí eso.

F: ¿Desde esos 4 años hasta el 4 de octubre volvieron a tener relación en algún momento ellos? Que usted sepa...

T: Y en relación que yo sepa volvieron juntos porque mi hija fue con su madre a Italia y el fue a encontrarla por allá, fue a buscarla y a la vuelta vinieron juntos pero que yo sepa nada mas.

F: ¿Y eso cuando fue aproximadamente?

T: Dos años, dos años.

F: ¿En esos 4 años hasta ahora no tuvieron relación vincular?

T: No, no un poco más de dos años y habrá sido dos años en septiembre mas o menos del año pasado, incluso la madre todavía estaba con su mal con su Alzheimer mejor porque fue a visitar a la hermana y fue con la hija, bueno las dos con

hijas y el fue hasta allá la busco, estuvo, estuvo con la tía en la casa, que es hermana de la hermana de la madre, que vive en Italia y creo que no se si juntos no viajaron a Roma eso es lo que yo se, y después vinieron y cada uno se fue a vivir donde estaba.

F: ¿Alejandra desde que se mudo a Buen viaje siempre de mudo ahí?

T: siempre vivió ahí

F: Usted dijo que escucho cuando estaba en la casa abajo en el departamento 3 creo que dijo, escucho gritos ese día, bien, ¿Los gritos de quien eran? qué decían o pudo entender lo que decía?

T: si, gritos gritos desgarradores, alaridos desgarradores, no dijo nada.

F: ¿A él no lo escucho decir nada?

T: No Nada, nada absolutamente nada.

F: Doctora...

D: Usted cuando usted se acerca el día del hecho usted aparece corriendo... En el pasillo dijo tiene una entrada alejandra vivia en el te

T: si

D: ¿Por el pasillo dijo no?

T: Si, si.

D: **cuando usted se acerca, ¿Que dice que lo ve que vio que tenía algo blanco en la mano no?**

T: si

D: **¿Y usted vivía en esa misma propiedad digamos?**

T: si

D: **¿Usted le dijo algo?**

T: Le grite, empecé a los gritos cuando salí de la puerta, le dije de todo para hijo de puta, esa es la verdad.

D: **¿Y a eso no respondió nada?**

T: no nada le siguió pegando hasta que yo llegaba casi, cuando yo llegaba tiro esa cosa blanca que tenía que resulto una masa de un kilo abrió la puerta y la puerta se cierra sola, entonces abrió la puerta y salió, y entonces yo también salí y perdí tiempo además toda, toda esa corrida de salir detrás de él fue instintiva

D: **¿y ahí usted que es lo que ve?**

T: Se ve que tenía el motor marcha, el coche en marcha abre la puerta y sale.

D: **Le hago una pregunta porque yo no entendí, ¿Dice que es un pasillo?**

T: si

D: ¿Que tiene una entrada?

T: Si

T: Si

D: ¿Alejandra vivía en el tercer departamento?

T: Si

D: ¿Y usted vivía en ese misma propiedad digamos?

T: Si antes claro, no, no no yo vivo en otro lado.

D: ah usted porque no se que dirección dio en su domicilio

T: no, no, mi domicilio es ese.

**D: Usted dijo hace cuatro años cuando ella se separo de Pa-
gliuca lo deje que vaya a vivir ahí**

T: La deje que vaya a vivir ahí le deje mi lugar, yo alquile
un departamentito con baño privado.

D: ¿Y usted que hacia ahí ese día?

T: Estaba viniendo casi todas las noches a la hora de llega-
da de ella porque la verdad...

D: ¿Qué hora era la llegada?

T: Y digamos entre 8:30 a 9:00, la hora de la llegada de
ella.

D: Y la hermana Carla dijo que se llama, ¿Donde vivía?

T: Ella vivía ahí exactamente

D: ah ella vivía ahí, ¿Y la mamá?

T: y la mama también.

D: correcto, vivían las tres juntas..

T: Carla es la hija de quince o dieciséis años ahora y la mama vivía

D: y cuando escucharon los gritos como le pregunto la fiscal que dijo que usted corrieron, corrió usted

T: Si, si.

D: Carla y la mama de Alejandra

T: No, no no.

D: ¿Quien?

T: la nieta la hija de Carla, que esa la que tenia quince años, un poquito menos. No la mama de ellas no puede correr porque tiene un problema de caderas

D: ah, está bien.

T: Si, si.

D: ¿Como se llama seria su nieta, la hija de Carla no?

T: Kaia

D: Esta bien. Y usted sabe si después que ellos se hayan separado, después de que usted dijo que por dos o tres meses que no supo nada. Cuatro años hacia atrás estamos hablando, ¿Si los fines de semana ella volvía a tener contacto con él?

T: Algunas veces por lo menos que yo sepa salieron a tomar un café, es decir, y le pregunte porque. Yo le pregunte varias veces "y si no, no me deja tranquila, tengo que ir a tomar el café con él para tratar de convencerlo, por las buenas, que me deje tranquila", por que si no en serio llamaba tres llamadas había, discutían, y discutían, y si que algunas veces tarde los fines de semana o los sábados, por ejemplo, se encontraban y iban a tomar el café, se que incluso la invitaba quería llevarla algún lado, y ella en general no acepto nunca, "papa I tengo que convencerlo, tiene que entender que esto se acabo, pero no lo quiere I entender", eso es lo que ella me decía.

D: Para su criterio, ¿Ellos ya no eran más pareja?

T: No

D: ¿Ella no iba más a pasar a pernoctar o pasar el fin de semana a la casa de Pagliuca?

T: Que yo sepa no, no, no porque yo, es decir, yo no dormía ahí.

D: No, no ya me quedo claro, pero yo le pregunte.

T: Mientras, mientras.

D: Pero para usted ¿Ellos ya no eran pareja?

T: No

D: Esta bien, ¿Usted sabe si ella tenía otra pareja? Que le

haya dicho, que ella le haya comentado porque usted era el papa.

T: me comento que por ahí hacia pareja con un muchacho joven, ¿Un muchacho joven?, y me dice "¡Y sí papa! Tengo que hacer algo de mi vida"

D: ¿Y esto cuando se lo conto? ¿Se acuerda?

T: Y digamos dos meses antes, dos meses antes de esto.

D: ¿Cómo que le dijo que estaba conociendo a alguien? ¿Algo así?

T: si, no sé si un compañero una cosa así.

D: Yo no tengo más preguntas en principio, pero...

J: Señor le hago una pregunta

T: Si

J: Usted dijo que esto no era, que si bien ella a veces lo hacía, no lo hacía siempre, como que no todos los días ella llamaba para avisarle o pedirle que la busque, pero que a veces lo hacía.

T: Exactamente

J: Las otras veces que ella no lo llamaba o no le avisaba que estaba llegando, ¿Usted también se preocupaba e iba a la casa?

T: no, no siempre, no.

J: ¿Por qué lo hizo ese día? ¿Qué pasó ese día que a usted lo hizo actuar de forma distinta al resto de los días?

T: No, no no el resto de los días, sino no iba todos los días pero en el horario de llegada más o menos me quedaba cerca de la puerta, andaba por ahí, y como no la vi ese día, como no la vi y no había recibido el llamado entre, entre y la espere ahí para ver el porqué no me había llamado o que había pasado porque estaba llegando tarde y I era raro que llegara tarde un poquito más tarde no me llamara, no me mandara un I mensaje, entonces por eso, es que yo fui, por eso que paso, no me llamo.

J: Los demás días que ella no lo llamaba a usted, ¿Usted también se preocupaba de la misma forma?

T: Y no sé si de la misma forma, pero siempre sabía que ella estaba en casa.

J: Ah ese día usted...

T: Claro

J: ¿Que fue lo distintivo en ese día, que fue lo diferente que usted lo preocupo que no lo llamara?

T: De hace un par de días ya que, que me preocupaba como estaba viniendo la cosa.

J: ¿Que era lo que usted veía que era lo que usted le pre-

ocupaba?

T: Y ella que creía que quería hacer notar que no pasaba nada que la cosa estaba tranquila y yo no la veía tranquila eso era lo que me preocupaba.

J: ¿Que pensaba usted?

T: bueno que estaba con problemas, que estaba con problemas y que de alguna manera tenía miedo, de alguna manera tenía miedo yo le decía este hombre creo para mí que se está poniendo peligroso, a ver qué vamos hacer que podemos hacer pagamos alguien que te cuide y entonces "papa no va a pasar nada quédate tranquilo, quédate tranquilo", pero tranquilo no me quede en ningún momento.

J: ¿Eso cuando fue esa charla?

T: yeso fue 4 o 5 días antes

J: 4 o 5 días antes, haber si lo entendí bien, ¿Ella desde siempre estaba como atemorizada?

T: Si

J: Bien, ¿Usted desde siempre estaba preocupado?

T: Y si

J: Si, ¿Días antes al día de la muerte usted estaba más preocupado y ella estaba más atemorizada?

T: Yo diría que si

J: ¿Fue así?

T: Exactamente, la veía un poco distinta no era la que venía siempre con buenos modos, alegre

J: ¿Esto lo hablo con ella?

T: Si lo hable con ella y me dice "no, no te preocupes papa no va a pasar nada, no va a pasar nada".

J: ¿Y usted que sentía?

T: Y bueno que la cosa estaba más seria, que la cosa estaba más seria eso sentía.

J: ¿Que la cosa estaba más seria que significa?

T: Qué bueno que de alguna manera había peligro

J: Haber que alguna manera había peligro...

T: Claro porque es, es lo que no me gustaba aparecer es decir aparecerse como si l estuviera espiando, escondido en algún lado atrás de algunos coches en la otra cuadra, por ejemplo se aparecía así y sabes que casi diría que casi me increpo a mi también que si la vengo a acompañar o a recibir después de que viene de acostarse con otro tipo.

J: Que usted sepa, ¿El sabia de esta reciente nueva relación que ella estaba entablando?

T: Yo creo que si porque alguna vez llamando por teléfono dice "yo no sé si su hija creo está saliendo con alguien para comprarle pañales" una cosa así me dijo.

J: ¿Cuándo fue eso?

T: Y durante ese tiempo no se pero en el mismo tiempo un poco mas atrás, antes.

J: ¿Días, meses?

T: Y yo diría, no sé si llega a un mes

J: ¿Días?

T: Seria días

D: Le quiero hacer una pregunta...

T: Si

D: ¿Cuatro años atrás usted dijo que ella se separa?

T: Si

D: Esto de que el aparecía y usted la tenía q ir a buscar porque tenía este temor, ¿Fue durante todo este tiempo?

T: No, los cuatro años no, no.

D: ¿Cuándo fue que esto se excarcelo? Por ponerle un nombre.

T: Y yo diría, no sé si el ultimo año no, no porque cuando lo llamaron de la comisaría de la mujer y no sé de otro tenia denuncias hechas. Había parado un poco se había calmado un poco todo eso porque creo que también tenía denuncias en

la policía federal.

D: y esto usted lo iba a buscar a la parada del charter o al tren, ¿Hacia cuanto que lo mas o menos venía sucediendo?

T: Y yo diría que el año pasado casi, casi, casi todo el año por lo menos digamos entrado el invierno cuando se hace oscuro más temprano.

D: ah, a partir de ahí.

T: Si

D: Mas o menos, le quiero hacer un par de preguntitas...

T: Como no

D: Con la autorización de la fiscal y la juez, ¿Usted sabe quien le pago el pasaje a Pagliuca para ir a Italia en aquella oportunidad que se encontró con Alejandra?

T: No, no.

D: No tiene idea, ¿No se comento en el seno de su familia con Carla, no comentaron como es que iba adquirir el pasaje?

T: No, no.

D: Para noviembre de 2011, ¿Recuerda donde es que Ud. paso la navidad con su familia?

T: ¿2011?

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

D: El señor Pagliuca dice que la pasaron en la casa de él, mas a allá que él no estaban, porque estaba de viaje con Alejandra ustedes fueron, y no sé si usted tenía trato con el papá de Pagliuca.

T: Si tenía trato pero no, no

D: ¿No recuerda haber pasado la navidad o una fiesta en la casa de Pagliuca?

T: Si, si pero estaban todos.

D: Si, ¿Estaban quien?

T: Estaba Pagliuca, estaba Alejandra, no me acuerdo cuando, el padre y...

D: ¿Esto fue antes o después de la separación que usted hizo referencia hace un rato?

T: Después de la separación

D: Después de la separación, ¿Ustedes paso alguna fiesta en la casa de Pagliuca con toda su familia y Alejandra?

T: si, si.

D: y esa situación no le hizo, no le llamo la atención si ya no eran más parejas y ya?

T: No porque estábamos en buenas relaciones, estábamos en

buenas relaciones nos invitaron a pasarla allá.

D: y mas puntualmente, ¿El ultimo día del padre, ósea en junio del 2012, recuerda donde lo pasaron?

T: ¿El ultimo día del padre? No, no.

D: El señor Paliuca dice que lo pasaron en la casa de él, en familia, usted era la familia de él y todos.

T: No, no.

D: perdón no le entendí, ¿No cree?

T: no, no no, no estoy seguro, me parece que no. En junio del 2012 no, de hecho no, de hecho no porque las cosas no andaban bien.

D: No andaban bien, ¿Usted tuvo un ACV?

T: Si atreves de un golpe.

D: ah, ah ¿Y esto en qué año fue?

T: 2010

D: en el 2010, ¿Y usted recuerda con quien iba Alejandra a visitarlo?

T: Si el vino a visitarme.

D: Usted sabe por los dichos de Alejandra que le hayan comentado que, ¿Él fue su sostén, la compañía permanente de

ella en ese momento?

T: Haber la pregunta

D: Si ellos, una cosa es que lo hayan visitado el a usted en una ocasión y otra cosa es que el este prácticamente acompañando a Alejandra por el transe que usted estaba pasando.

T: Dos veces me parece que fueron, yo estuve internado en terapia intensiva, bueno ahí no me visitaron. Haber una vez vino, una vez vino.

D: Vino el

T: Una vez vino

D: ¿Por qué dice vinieron, quien fue?

T: Alejandra y vino el.

D: ¿El fue con Alejandra o el llegó después?

T: No me acuerdo

D: No se acuerda, ¿Usted sabe o le consta si Pagliuca alguna vez hizo alguna denuncia contra su hija por algún tipo de lesión, amenazas o hubo algo así que le haya comentado que usted haya visto, se haya puesto agresiva con él?

T: A ver agresiva, ¿Como para hacer una lesión? no, no nunca. Sé que discutían varias veces en la puerta de casa

D: ¿Usted lo presencio?

T: Si

D: ¿Y porque discutían?

T: Porque era cosa supongo que era por para mí, por la constante persecución o asedio que el tenia.

D: ¿A partir de cuando usted presencio discusiones?

T: Prácticamente, prácticamente y yo diría dos años para atrás.

D: ¿Desde el 2010?

T: No desde el 2010, si o antes el 2010 bueno cuando a ver me fueron a visitar allí porque yo estaba internado o cuando salía del laboratorio.

D: ¿De la clínica?

T: No, no es una clínica pero si es una clínica para emergencias algo así, estuvo, estuvieron los dos pero nada más y en cuanto a otra cosa o desde cuando, cuando la situación se puso más grave y en los últimos tiempos después de eso.

D: ¿Después de que? Perdón

T: Antes de eso, antes de eso de que...

D: ¿Que es eso? No tengo...

T: Eso que como que tomaban café, se encontraban en alguna oportunidad, me fueron a buscar. Cuando ella se vino, cuando yo la traje durante todo ese tiempo casi, casi I violento,

casi violencia había entre ellos. Al poco tiempo de que ella se vinieran ellos criaron tenían un rottweiler, un día se presento en casa el "aquí está tu perra y hacete I cargo" y la dejo ahí, la dejo aquí en casa en un departamento es muy difícil no se a cuánto tiempo vino a buscarla y se la llevo.

D: Ah quién?

T: A la perra, a la rottweiler. En ese tiempo se que las cosas estaban muy, muy mal entre ellos y después de q la haya encontrado en Italia más o menos, mas o menos la I I relación de ellos parecía por lo menos por lo menos amistosa y sé que fue a buscarla, que fue el también acompañarla el día que yo salía de la clínica.

D: Usted cree que ellos tenían igual un trato diario, porque saber que usted salía de la clínica, ¿Ella se iba de viaje era como que mas alla de que no fueran pareja seguían teniendo dialogo?

T: Eso paso ahora el trato el diario era yo se que últimamente por lo menos el teléfono era permanente y no parecía un buen trato además...

D: ¿Eso a partir de cuándo?

T: Y digamos que el ultimo año

D: ¿Durante el 2012 digamos?

T:2012

D: Está bien, yo no tengo más preguntas.

J: Señor yo le voy hacer una pregunta

T: Si

J: ¿Usted tiene alguna duda de lo que fue que paso, usted tiene alguna duda de quién fue, que lesiono mortalmente a su hija?

T: No, ninguna duda.

J: No ninguna, ¿Quién fue?

T: Pagliuca

J: ¿Usted cree que alguna conducta de parte de su hija pudo haber generado este desencadenamiento?

T: No, no.

F: Yo tengo una pregunta, ¿Usted al principio hablo que ella lo llamaba porque tenía miedo, usted le decía que este tipo se está poniendo peligroso, creo que esas fueron las palabras

T: Así es, tal cual.

F: Para usted, ¿En qué consistía ese peligro?

T: En, digamos que...

F: Le reformulo la pregunta, porque usted del acoso ya hablo. ¿Que supone usted que podía acarrear ese peligro? ¿Ima-

gino que podía pasar?

T: Digamos la conducta de este hombre, la conducta de estar esperando ahí un poco en la sombra varias veces lo vi salir detrás de los autos, como si estuviera esperando o I que viniera sola o que viniera con alguien yo no sé, la cuestión que yo le molestaba i cuando yo la espere.

F: Desde su temor de padre ¿Que lo creía capas de hacer?

T: Yo se que yo sabía, yo sabía que era una persona violenta. Aunque mi hija me I digiera que no va a pasar nada, yo sabía que era una persona violenta yeso era lo que a mi me preocupaba.

F: ese concepto de violenta surgía de los gritos o de esta interpelación que le hacía o de alguna otra...

T: Si, si un poquito de su conducta, es decir cuando yo la esperaba prácticamente le importaba un comino que yo la iba a esperar y la avanzaba y me increpaba a mí, que la I vine a esperar justo cuando viene del amoblado me decía así.

J: Concretamente, usted...

T: Si

J: ¿Tuvo el temor de que la matara?

T: No de que la matara, no, no se me lo hubiera ocurrido

pensar eso pero que le podía pasar algo si no se me ocurrió la muerte pero algún, algún, algún golpe o algo así.

F: ¿Algo mas doctora?

D: ¿Usted sabe si alguna vez le había pegado a su hija?

T: Mi hija, le pregunte yo, "no nunca paso nada papá, nunca me pego" o por lo menos...

D: ¿Que sepa?

T: Se que una vez casi, casi se hubiesen también me pego una patada me dijo él, cuando mi hija delante de él, delante de él casi la había empujado casi la hace caer algo así

D: Perdón, ¿Quien a quien? no le entiendo.

T: Pagliuca a mi hija

D: ¿Que la había empujado?

T: Si, y él le decía también "me pegaste una patada vos" una cosa así fue una discusión

D: ¿Como que hubo alguna vez en una conversación o en una discusión que se pegaron recíprocamente, golpes recíprocos?

T: Una cosa así

F: Una cosa más que usted quiera agregar?

T: ¿Que mas puedo agregar a todo esto? Vi, vi, vi todo, vi, vi pagándole los últimos 4 martillazos con una cosita blanca y que no sabía que era y que era un martillo, una masa aden-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

tro de una bolsita de plástico blanca que quedo ahí”.

A fs. 38 del Expte. J-6776 de la Secretaría n° 2 del Juzgado de Instrucción y del Menor n° 1 de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, que corre por cuerda, el funcionario policial Marcos A. Rodríguez informó que el día 15 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente las 23:15 hs., recibió un llamado telefónico anónimo informando que una persona de sexo masculino deambulaba en las inmediaciones de la estación de servicio YPF, el cual presentaría características físicas similares al autor del hecho acaecido en el Municipio de Morón, Provincia de Buenos Aires, y el cual fuera informado mediante los medios masivos de comunicación, el que vestiría campera polar color rojo y pantalón de jean. Constituido en el lugar de mención se individualizó al sujeto quien adujo ser Diego Alejandro Ponti-Godoy, argentino, de 40 años de edad, nacido el 30 de noviembre de 1971, en Capital Federal, Buenos Aires, albañil, domicilio real en la calle Olaguer de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, D.N.I. n° 22.493.214, exhibiendo constancia de CUIT/CUIL expedida por ANSES, careciendo de documentación que acredite identidad, manifestando ser oriundo de la provincia de Buenos Aires y haber arribado el día anterior. Por esas razones se lo condujo a la Unidad po-

licial, procediéndose consecuentemente a su detención, conforme Ley Pcial. 688/71, art. 13 inc. b). Una vez en la Comisaría, y al proceder a la identificación completa del causante, se observó que el mismo presenta tatuajes en extremidades superiores que resultan similares a los del autor del hecho antes mencionado. A continuación de dicha pieza procesal, obra para mayor ilustración fotocopia certificada de la constancia del ANSES a la que se refiriera precedentemente, a nombre de Diego Alejandro Ponti (v. fs. 39 del mismo legajo).

Antes de concluir con el repaso de la prueba incorporada al juicio mediante lectura, este es el lugar en donde cabe consignar la versión del imputado, vertida al momento de prestar declaración en los términos de los arts. 308 y 317 del Código Procesal Penal, documentada en el acta obrante a fs. 491/496.

En dicha oportunidad, Claudio Alejandro Pagliuca manifestó: "Yo con Alejandra teníamos una relación de casi trece años ahora. En el año 2008, para Octubre vino un día de trabajar y me plantea que necesitaba tiempo, que se quería volver a la casa de los padres, pero básicamente me pedía tiempo. Le pedí una explicación, cuál era el motivo, si estaba con alguien, y ella me dijo que no, que necesitaba tiempo, que estaba confundida. Esa fue una separación rara

porque era vernos los fines de semana, salir a comer, ir al cine, o ir a dar una vuelta a la costanera, siempre hablando, yo preguntándole sobre ese tiempo que me pedía y ella seguía diciendo que necesitaba tiempo. Ir a los cumpleaños de amigos juntos. Para Diciembre de 2008, el mismo día me llega un mensaje de texto de ella, diciéndome "qué lindo día para estar en Italia y hacer el viaje que nos debemos", ya que al ser hijos de italianos siempre habíamos hablado de hacer ese viaje. Ese mismo día me llega un mail de una dirección que yo no conocía, y evidentemente era que ella se había olvidado la casilla de mails abierto en el trabajo y alguien me mandó a mi los mails que ella se mandaba con un muchacho. Yo siempre le pregunté y le dije que si ella estaba con alguien me lo dijera y yo daba un paso al costado, pero no me mientas. Siempre intenté que me diga la verdad, me dijo que no, después me terminó diciendo que esos mails era un asegurado de OSDE y que en realidad había sido un juego de seducción y que nunca había pasado nada. Seguimos con esa relación de vernos los fines de semana, los sábados a la noche o los domingos a la tarde, y un domingo de marzo de 2009 intenté comunicarme con ella, la llamé al celular y no me atendía, la llamé a la casa y no estaba, me atendió la hermana Carla y me dijo que Alejandra había salido y que no sabía a qué hora volvía. Ya tarde, a la noche fui para la

casa, llamo por teléfono me dijeron que no había vuelto y me quedé ahí esperándola. Alrededor de las doce de la noche la veo que baja de un auto, yo no vi nada, simplemente veo que baja del auto, me acerco y le digo que había estado todo el día llamándola y no me había atendido, veo que en el auto había un muchacho, le pregunto quién es, me dijo que era un amigo, y ahí se generó una discusión, que si estaba saliendo con alguien, me dijo que no, el muchacho que estaba en el auto ni se baja, es más, se sonríe, como burlándose. Si fuera yo el que estaba en el auto me hubiera bajado, como mínimo, ya que con ella estábamos discutiendo. Ante la actitud pasiva de este muchacho, que yo noté como hasta que me cargó, y yo me acerqué a la ventanilla y le pegué un sopapo en la cara y ahí arrancó y se fue. Ahí Alejandra cuando el muchacho se fue lo llamó para ver si me quería hacer una denuncia, y fue ella la que me hace la denuncia en la comisaría de la mujer. A la semana ella me llama y me da la razón, de que ese muchacho había sido un cobarde, que la había dejado tirada y se había ido y a la semana estábamos tomando un café en plaza Serrano. A raíz de esa denuncia, se hizo una mediación y ella retiró o desestimó la denuncia, nos presentamos los dos y ella la retiró. A mediados de 2009 yo la estaba esperando a Alejandra en la esquina de la casa para hablar y cuando ella llega me agradece, y yo hice la denun-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

cia en la comisaría de la mujer y se me rieron en la cara. Ya para finales de 2009 la relación volvió, nos volvimos a arreglar pero con la idea de no vivir juntos, yo ya empezaba el ISER, cursaba de lunes a viernes y hasta las once y pico de la noche no llega a mi casa pero si los viernes cuando terminaba la pasaba a buscar por la casa y se quedaba todo el fin de semana en casa hasta el domingo. Una vez por mes hacíamos algún viaje, a San Pedro, a San Antonio de Areco, a la costa. Así estábamos bien con ese régimen de vernos los fines de semana. A mediados de 2011, en junio o julio hicimos ese viaje a Italia, y parecía que la pareja se estaba desarrollando bien, teníamos proyectos, estábamos buscando una casa, ella me había propuesto para alquilar para turistas en el centro, era empezar de cero. Ya en 2012, en Abril empezó la cursada del ISER, queda a dos cuadras del trabajo de ella en Retiro, durante las primeras semanas llegaba quince minutos antes y me enteraba que no había clases por lo cual decidía irme, y como coincidía con el horario me acercaba al trabajo de Alejandra para irnos juntos o acercarla en auto hasta su casa. Ella siempre se quedaba hasta las 18.20, y me pasó muchas veces de ir a las 18.00 horas y me decían que ya se había retirado. A partir de ahí era llamarla al celular para ver dónde estaba, ella no me atendía ningún llamado hasta que no se desocupaba de no se qué

hacía. Me decía que se había encontrado con amigas, como Daniela a tomar un café y que recién veía la llamada y por eso me devolvía el llamado. Se fueron dando constantemente este tipo de situaciones. Pero a mi en un punto, llegando casi a mediados de año, me llamó la atención de que no era cierto lo que me decía. Me despertó una intriga, pero yo no había visto nada, y las clases se empezaron a desarrollar normalmente, y yo llegaba a las diez y pico de la noche y ahí recién hablaba con ella. En julio, volvíamos del cumpleaños de Silvia Albarracín o de su hija, y me preguntó qué quería que me regalara para la graduación, y ella me dijo que hiciéramos un viaje, yo le dije que no, que con un pasacalles que dijera "Felicitaciones locutor" me iba a hacer el hombre más feliz del mundo. El viernes 3 de agosto, yo no tenía clases y no había trabajado, habíamos hablado a la tarde con normalidad, ella había usado conmigo términos que usaba siempre como "bichi, amor, gordi" y me dijo que después del trabajo se iba a juntar con Daniela a tomar un café. La verdad que ese día no le creí, entonces a las seis la llamo al trabajo, ya se había ido, la llamo al celular y no me atendía ningún llamado, el celular hacía los cinco rings y saltaba el contestador y ahí decidí ir hasta la casa de esta chica Daniela en Mataderos. Toqué timbre, salió Daniela a atenderme, serían las seis y media de la tarde, cuando Daniela me ve quedó

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

como impactada, sorprendida. Ella me pregunta "Ale pasó algo" y lo dijo de una manera que me llamó la atención, le dije "no, Dani nada, la verdad que viéndote acá me estoy sacando una venda que tenía en los ojos", esto fue por la mirilla de la puerta, ella me dice "esperame que voy a buscar las llaves y te abro" y tardó como más de diez minutos en salir. Cuando vi que tardaba tanto en salir, llamo a Alejandra yo al celular y saltaba el contestador automáticamente como que estaba hablando. Entonces sale Daniela y me dice "lo que pasa es que yo a Alejandra la dejé pagando, con esta lluvia torrencial me vine directamente para acá" sin que yo le dijera nada. Yo le dije que no me tenía que dar ninguna explicación, que era una buena persona y que me dolía que Alejandra la pusiera en el medio de algo y ni siquiera se lo avise; y me fui, previo pedirle perdón por molestar. Aproximadamente siete y media de la tarde me llama Alejandra preguntándome si había pasado algo porque veía un par de llamadas perdidas mías. Le dije que nada, le pregunté como le había ido con Daniela y me dijo las mismas palabras que usó Daniela y hasta con el mismo tono y me dijo que como estaba rayada había ido a caminar por Florida y por eso no escuchó el teléfono. Le dije que la iba a esperar en la parada del Charter porque quería hablar con ella. Cuando baja lo primero que le pregunto es si estaba con alguien, con otra perso-

na, entonces empezó a gritar en la calle que era un enfermo de los celos, que estaba loco, yo le digo que no me cierra lo que me dice que caminar por Florida, y ella me dice que tengo que ir a un psicólogo y hacerme tratar porque esto así no va más. El sábado siguiente nos vimos, la lleve hasta la casa de la hermana Laura que era el cumpleaños. Yo insistía para que me diga si estaba con alguien, que yo iba a hacer mi duelo el tiempo que fuera necesario pero sin mentiras, que termináramos bien las cosas. Y ella siempre con la postura de que no estaba con nadie, que yo era un enfermo de los celos, que hiciera terapia, que ella no me iba a sacar el beneficio de Osde, yo le digo que no quiero que me pague nada estando separados, le di la credencial para que se la lleve. Era tan grande y es tan grande lo que siento todavía que yo necesitaba saber si estaba con alguien y si no, remediar la pareja. Nos seguimos viendo, yendo a tomar un café y ahí me da la credencial de Osde para que la tenga, yo le digo que si forma una nueva pareja qué le iba a decir de eso, y me dijo que no tenía por qué enterarse. La película que nos encantaba a los dos era "Cinema Paradiso" y la escena en donde el chico se enamora de la chica y cada noche va a esperarla, yo le decía que mientras ella me dijera que no estaba con nadie yo iba a hacer eso cada noche, y que ella se asomara y me vería en la puerta de su casa sabiendo que yo

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

estaba pensando en ella. Otras veces yo iba para el ISER y la esperaba a la salida del trabajo. A partir de septiembre me empezó a decir que estaba con alguien, viendo o saliendo con alguien y a los cinco minutos me lo desmentía y me decía que era para que la sacara de mi cabeza. Para todo esto yo fui a hacer la admisión en Osde de un psicólogo al que después no pude contactar porque lo llamaba y nunca me dio un turno. Hasta que una semana y media antes del hecho, el martes a la noche yo había estado en la puerta de la casa, estuvimos hablando, preguntándole qué era lo que sentía, qué le pasaba, si estaba con alguien, seguía con la negativa hasta que me dijo que estaba con un muchacho de 44 años, que era operario, que le gustaba mucho y que creía que iba a empezar una relación con él. Me di media vuelta, me fui a mi casa y al otro día, a las siete y media de la mañana, que ella ya estaba en viaje en el charter yendo para el centro me llama por teléfono diciéndome que lo que me había dicho la noche anterior era todo mentira y ahí no aguanté más y hablé con un muchacho amigo que le había pasado algo parecido, que es vecino de enfrente de casa y me contacta con un detective para comprar un resumen de llamadas del celular y ahí me iba a dar cuenta de si era verdad, ya que me veían angustiado, mal y había bajado veinte kilos en un mes y medio. Llamé a esta persona, le di los datos y al otro día, el

jueves anterior lo fui a retirar. Ahí salió en ese último mes, que fue Septiembre, salían más de ciento y pico de llamadas a un mismo número, a toda hora, de mañana, de tarde de noche, y llamadas de veinte o veinticinco minutos, lo que me llamó la atención, y digo "acá algo hay". Como pensé que estaba con algún compañero de trabajo, entonces llamo por teléfono al número que se repetía y llamé haciéndome pasar como personal de Swiss Medical para venderle la medicina prepaga, a lo cual me dice "mirá, no te quiero hacer perder el tiempo, yo trabajo en OSDE". Ahí automáticamente la llamé a Alejandra diciéndole por qué me había mentido tanto, y ella me decía que no sabía por qué y entonces le pregunto quien era Maxi y me dice que no conocía a ningún Maxi, le doy el número, y le digo "este número no te resulta conocido" y me dice que no lo conocía y ahí le empiezo a leer el listado y le digo tal día, a tal hora hablaste tantos minutos, ahí estalla en cólera, me dice que yo era un hijo de puta, que le había robado de Claro el resumen del teléfono, le digo que no, le dije que lo pagué, que fui a un detective, y que era la única forma de salir de la trama de engaños que venía haciendo y le digo, sacándole de mentira a verdad que en julio, en junio, en mayo y en abril también hablaban y me dijo que si, pero que en esa fecha no pasaba nada y yo en realidad solo tenía las de septiembre. Cortamos la llamadas y lo

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

vuelvo a llamar a este muchacho y le pregunto qué intenciones tenía con Alejandra y me contesta "a vos qué carajo te importa". El viernes consigo por un conocido datos de la persona y por el DNI veo que era 34 millones, digo tiene la edad de mi sobrino, 23 o 24 años, lo cual me hizo sentir muy mal, si bien no hay diferencia de edades para el amor pero una mujer de 46 con un chico de 23. La llamo, yo necesitaba una explicación, qué había pasado, en qué había fallado yo, entonces le digo "estás con un chico de la edad de Joel, de mi sobrino" y ella me lo seguía negando, y me decía que era un chico de treinta y pico largo. Ese mismo día, a la mañana llamo a su trabajo y hablo con una compañera de Alejandra, que se llama Graciela Mare y le pregunto qué sabía y ella me dijo que le llamó la atención que yo llamaba tanto al trabajo y yo le cuento cuál era el problema que estaba teniendo. Ella me dice que con Alejandra ya no tenía relación de amistad. Pasó el fin de semana que fue medio de provocaciones, yo la llamaba y cuando escuchaba mi voz me cortaba con un tono irónico y me decía "chau" y cuando me atendía la hermana Carla con un tono socarrón me decía no mi hermana se fue y no va a volver todo el fin de semana como dándome a entender que se había ido a un hotel con alguien. Preguntado si eso solo era una deducción o algo más, dice que era por el tono que empleaba Carla al decirle que no estaba. El viernes

a la tarde me suena el celular, atiendo y era el número de Maximiliano y así directamente me amenazó y me dijo que me iba a hacer cagar, que yo no sabía quién era él, que él era un fantasma, que sabía donde yo vivía, de hecho me dio la dirección de mi casa, del ISER, te voy a sacar el auto de mierda que tenés, te voy a hacer embargar las cuentas, hablaba con un tono muy bajo de nivel. Ahí, fui a la comisaría de Lomas del Mirador e hice la denuncia penal. El domingo cuando hablé con Alejandra le dije que lo había denunciado, y que yo solo quería que me dijera la verdad, que si yo ese día no iba a lo de Daniela ella iba a seguir con su juego. El lunes Alejandra no fue a trabajar, el lunes a la noche la esperé en la puerta de la casa, me dice que me había hecho una denuncia por hostigamiento. Por intermedio de unos amigos empecé a ir a una psiquiatra que me la recomendaron ellos, que me veían mal, fui a la mañana, me diagnostica un cuadro de depresión y autoestima baja y por la tarde yo tenía que instalar dos aires acondicionados y fui. Estaba con la cabeza en otra cosa porque me olvidé parte de las herramientas y las que tenía quedaron todas desordenadas. El miércoles no usé el auto y el jueves yo me voy a Morón y la espero en la esquina de la parada del charter en Buen Viaje y Boatti, pasaron los dos que habitualmente podía llegar a tomar y no bajó. Como ya no había un tercer charter me esta-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

ciono en la esquina de la casa y como me había olvidado mi celular cargando en mi habitación, voy a un locutorio y llamé y Carla me dice que Alejandra aún no había llegado. Estaba estacionado a la vista de todos, en la esquina de Buen Viaje, frente a la pizzería Delba y en la puerta de un negocio que vende telas. Mientras espero que Alejandra viniera miro a un costado y veo que en el piso del auto había una bolsa negra en la que yo siempre llevaba tornillos, y tarugos estaba la maza que yo usé para trabajar el martes. Viendo que ella tardaba más de la cuenta y el tiempo pasaba y que ella no me iba a dar ningún tipo de explicación, yo quise con la maza amenazarla para sacarle la cartera y así poder acceder al celular y así ver qué tipo de mensajes tenía y qué relación tenía con un muchacho de 23 años. La veo que ya estaba casi llegando a la puerta de la casa, no se por donde vino, si bajó de un auto o qué, ahí arranco, paro ahí en la puerta, Alejandra me ve, se queda con la puerta de la casa abierta mirándome y ahí entro, con la maza en la mano le decía "dame la cartera, dame la cartera, dame el celular", ella empezó a gritar, a llamar al padre, y me empezó a pegar con las manos, y ahí, doctora, no sé, se me nubló la vista, no recuerdo, no tengo coartada, no tengo por qué mentir, no se si le pegué con la maza, con la mano, con el mango, no se, hasta que en un momento siento un grito, y la

sombra como que alguien venía corriendo por el pasillo y ahí me fui. No recuerdo dónde quedó la maza, si la tiré, o quedó arriba del auto, eso no lo puedo recordar, ahí me subí al auto y empecé a dar vueltas y vueltas sin saber a dónde ir. Ya tarde andaba cerca de mi casa, y pasé por la casa de un matrimonio amigo, Angelo y Patricia y a este muchacho le dejé una carta, que le hice el domingo a la noche previo al hecho, y con motivo de las amenazas de muerte de este muchacho y para que si me pasaba algo le diera una mano a mi viejo. Les conté lo que había pasado, lo que me acordaba, me decían que como no tenía sangre en las manos seguro no había pasado nada. Esa noche me quedé en el auto, por ahí, después lo dejé y me fui en colectivo para el centro. El viernes deambulé todo el día por el centro sin saber a dónde ir, tomé un tren en Retiro y terminé en Pilar en el medio de la nada. Ahí me tomé un colectivo y fui a Luján que era el día de la peregrinación. Estaba en la terminal, tenía vergüenza de volver a mi casa y que ante mi padre me llevaran detenido por intento de robo, o por agresión, así que decidí irme a Bariloche, pero no quería sacar un boleto con mi nombre así que todos mis documentos los tiré en el río. Preguntado por qué, dice que no sabe y que como no sabía cómo hacer para sacar el boleto, hizo en un locutorio una credencial del ANSES a nombre de un muchacho que fue compañero de la prima-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

ria", luego, preguntado que fue respecto de si deseaba agregar algo más dijo que no, por lo que se dio por concluido el acto.

Cabe dejar aclarado que, para un mejor entendimiento, he dejado para transcribir más adelante el contenido de la prueba documental referida a las videofilmaciones, pues necesariamente dicha instrumental debe ser relacionada con las imágenes registradas por las Cámaras de Seguridad del Municipio de Morón, que el señor Agente Fiscal proyectó tras escucharse al último testigo convocado.

Dando comienzo a la recepción de la prueba testimonial, en los términos del art. 360 del Código Procesal Penal, fue Juan Benito Córdoba el primero en prestar declaración durante el transcurso del debate.

Así, tras manifestar ser el padre de la víctima y haber conocido al imputado por la relación de pareja que había mantenido con su hija, contó que el día 4 de octubre se encontraba en el lugar donde por ese entonces vivía -en uno de los departamentos del inmueble sito en Buen Viaje 848 de Morón-, debido a que Alejandra normalmente le mandaba un mensaje de texto avisándole que estaba llegando, y él la iba a esperar a la puerta o en la esquina donde paraba la combi. Pero como ese día no le llegó ningún mensaje, se fue hasta el departamento n° 3 donde ella residía junto a la madre y

su otra hija Carla, para ver si había llegado. Recordó que varias veces, cuando el deponente la estaba esperando, él aparecía -en referencia a Pagliuca- y le decía a su hija "por qué le tenés que avisar a tus padres? tenés miedo que te haga algo? que soy yo? un ogro?". Explicó que la combi podía parar en las calles Buen Viaje y Boatti o en la intersección de "otra, más allá", por eso él la esperaba en la esquina y la veía que venía caminando hasta encontrarse con ella. En relación a su atacante refirió que éste siempre la esperaba en la puerta de la casa, en un vehículo, cree marca Toyota, color verde oscuro. Volviendo al día del hecho, explicó que cuando se encontraba en el departamento número 3, en el fondo, escuchó gritos de dolor, como alaridos, al menos tres, por lo que salieron con su hija menor y alcanzó a ver a Pagliuca que tenía a su hija Alejandra en el piso, de espaldas, golpeándola con una cosa blanca en la cabeza, enterándose luego que dentro de esa bolsa blanca de plástico había una maza. Destacó que Pagliuca, teniendo en su mano dicha bolsa, le pegaba a Alejandra del lado izquierdo, por lo que el dicente comenzó a gritar y el imputado se fue corriendo. Vio como se subió al auto, el que supone que estaba encendido, y arrancó rapidísimo sin lograr alcanzarlo. Aclaró que el hecho ocurrió dentro del hall del edificio, pudiendo observar al menos dos mazazos, y que luego Pagliuca

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

soltó la maza y corrió. Regresó junto a su hija y vio que había mucha sangre, le tocó la cabeza y sintió que había masa encefálica, sabiendo que si sobrevivía no iba a quedar bien. Llamaron al SAME y ya cuando llegó al hospital estaba muy mal. A las dos horas de arribar al nosocomio se le paró el corazón, y falleció. Le dijeron que de la autopsia surgió que tenía el brazo quebrado, por lo que supuso que no sólo la golpeó en la cabeza, sino que en el cuerpo también. La policía había llegado mucho antes de que la ambulancia arribara, ya que estaban a la vuelta de la vivienda. En el momento fue preguntado por el personal policial y él dijo que conocía a quien había hecho eso, aportando el domicilio de Pagliuca, pero se enteró luego de que éste no había vuelto a su vivienda. También supo por la policía que el vehículo lo había abandonado a diez cuadras del domicilio, que lo estaban buscando en hoteles y demás lugares. A la semana del hecho, como no lo encontraban, se comunicó con la prensa del Municipio y se acercaron varios medios de comunicación, enterándose posteriormente que había aparecido en Río Turbio. Señaló que el deponente le decía a su hija Alejandra que se cuidara de este ser porque tenía miedo de que le hiciera algo, y ella le decía que no se preocupara porque ya se iba a convencer de que la relación había terminado. Pagliuca llamaba a cualquier hora, a veces pasaba por la puerta y tocaba

timbre, le decía que amaba a su hija y que lo había dejado. Supo por dichos de su hija las cosas que le hacía, que se le aparecía en el trabajo, que una vez se metió en una fiesta de fin de año de su trabajo, que la esperaba cuando bajaba de la combi, le contó de las llamadas, etc. Contó también que cuando pudo observar la grabación de las cámaras de seguridad, vio a su hija caminando con miedo, mirando para todos lados, y también que Pagliuca bajó corriendo del vehículo e ingresó al pasillo de la casa, estando vestido con una camisa o sweater claro, y abajo algo oscuro, podría ser un jean; y que, al salir corriendo desde el interior del lugar, la puerta se cerró detrás de él. Seguidamente se le exhibieron las placas fotográficas obrantes a fs. 332/335 e identificó en la imagen ubicada en la parte superior de la fs. 332 la bolsa que contenía la masa. En la foto de fs. 333 reconoció la maza utilizada que quedó tirada en el lugar separada de la bolsa, y recordó que cuando le gritó, la bolsa tapaba a la maza que estaba en su interior; por lo que, cuando la vio en el piso fuera de la bolsa es que pudo darse cuenta de qué elemento se trataba. Asimismo, se le exhibieron los fotogramas del video de cámaras de seguridad glosados a fs. 356/358, señalando el testigo en la foto inferior de fs. 356 su domicilio (frente a un poste blanco), así como el rodado que podría ser el del imputado, al cual igualmente apreció

en ambas imágenes de fs. 358. En la foto inferior de fs. 358 pudo identificarse a él mismo y a su hija Carla. En la imagen superior de fs. 354 señaló a su hija Alejandra mirando para atrás, describiendo como estaba vestida (con un saco beige). Explicó que supone que su hija habría estado por ingresar al hall del edificio, ya que las llaves de ella cayeron del lado de afuera, y que la puerta se abrió de modo que fue atacada adentro del mismo. Dicho hall tiene alrededor de dos metros y medio de ancho. Repitió que cuando escuchó los gritos estaba dentro del departamento tres, y que al segundo grito salió corriendo, abrió la puerta, transcurriendo aproximadamente cuatro o cinco segundos desde que reaccionó y reconoció los gritos como los de su hija Sandra (así la llamaban a Alejandra), y tres segundos más en llegar a la puerta del departamento y salir al pasillo distante a unos veinticinco o treinta metros -calculó- de donde estaba sucediendo todo. Aseguró que nada le impidió ver, no había obstáculos que impidieran ello, siendo que allí contaba con luz eléctrica; por lo que logró ver a Pagliuca sosteniendo con su brazo izquierdo el brazo izquierdo de su hija, la que estaba de espaldas al agresor, mientras que éste la golpeaba del lado izquierdo de la cabeza con algo blanco que portaba en su mano derecha. Afirmó que, por lo menos, vio tres golpes más mientras corría hacia ella gritándole al sujeto. La

bolsa con la maza quedó del lado de adentro, en el hall, casi llegando a la puerta de entrada. Observó que al subirse al auto el sujeto se fue por Buen Viaje en dirección oeste, para el lado de la calle San Martín, y agregó que él lo siguió corriendo por tres o cuatro cuadras. Alejandra quedó tirada en el piso con la espalda apoyada en el mismo y mirando hacia arriba. Al tocarle la cabeza le dijo "hija no vuelvas porque vas a quedar muy mal" (sic), ya sentía que respiraba muy mal. Cuando llegó la gente del SAME le dijeron que tenía los signos vitales muy mal y que la llevaban urgente al Hospital más cercano, siendo este el de Haedo. Él se enteró de lo sucedido previo al hecho, como por ejemplo que varias veces Pagliuca había ido al trabajo de Alejandra y entró a la oficina del Gerente de Osde, y también a la oficina de recursos humanos. Cuando se había separado de ese hombre, el dicente fue con un flete a buscar a su hija para ayudarla con la mudanza, siendo que su ex pareja no salió en ningún momento, sólo le tiró algunas cosas de ella y otras las sacó ella del interior de la vivienda. Luego de ello, cada tanto Pagliuca aparecía y a veces su hija iba a tomar un café con él para hablar y convencerlo de que se había terminado la relación. Él le decía a ella que ojalá lo lograra. Él sabía como la martirizaba, a la ida y a la vuelta del trabajo, llamando a altas horas de la noche, o tocando

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

el timbre. Una vez su hija aceptó que Pagliuca fuera a buscarla a Nápoles, Italia, desconociendo si ello fue un intento por recomponer la relación. Eso sucedió dos años antes del hecho. Su hija estaba convencida de que no iba a pasar nada, le decía a él que no se preocupara, pero él no le tenía confianza a esta persona. Dijo desconocer si la agredió físicamente alguna vez, constándole que sí lo hacía psicológicamente. Pagliuca le decía a él que la amaba, y él le respondía que su hija ya no lo amaba más, que tenía que entenderlo. Su hija le tenía miedo, aunque ella no se lo manifestó expresamente en esos términos nunca. Las compañeras de trabajo de ella le contaban que Pagliuca la iba a buscar al trabajo y la obligaba a subir a su auto, que incluso una vez le dijo que si no se subía la iba a matar. El horario de llegada de su hija al domicilio era, por lo general, a las 20 o 20:15 horas. Aseguró que el día del hecho Pagliuca fue a matarla directamente, con la maza en la mano. Su hija al momento del hecho se encontraba en "buenas relaciones", alguien gustaba de ella, sabiendo que a su hermana le había contado que tenía un "amiguito o algo así", y él le dijo que hiciera lo posible por hacerle entender a Pagliuca que la relación había terminado. A preguntas de la Defensa manifestó no recordar que hubiera una silla de plástico en el lugar, que no debería estar, por lo que se le exhibieron las

placas fotográficas de fs. 6, no reconociendo nada en las mismas. Contó que no la llamó por teléfono a Alejandra para ver por qué no le había llegado mensaje alguno por parte de ella, sino que directamente fue a la casa a ver si ya había arribado. En muchas de las ocasiones en que la iba a buscar aparecía Pagliuca, y recordó que aproximadamente quince o veinte días antes del hecho apareció mientras él caminaba con su hija. En cuanto al viaje a Italia, dijo desconocer las razones por las cuales aceptó que viajara él, pero ella le refirió que habían estado juntos seis años por lo que no eran enemigos pero que ello no significaba que fuera a volver con él, hasta incluso le dijo que ella le ayudó a pagar parte del viaje porque él era napolitano y quería ir a conocer Nápoles. Finalmente, no pudo recordar el nombre de la compañera de Alejandra que le contó el episodio ocurrido en la puerta del trabajo cuando Pagliuca la fue a buscar.

Seguidamente el señor Fiscal convocó a Carla Fulvia Córdoba, hermana de la víctima, quien ante las preguntas del Dr. Pagani recordó que el día 4 de octubre de 2012 su hermana estaba trabajando, habló por teléfono con ella alrededor de las 17:00 horas, y le preguntó si le pasaba algo porque la notó angustiada. Ante ello su hermana le respondió: "lo mismo de siempre, va por la llamada 20", en clara alusión a Alejandro Pagliuca es decir, a que éste la

había llamado veinte veces ese día, por lo que estaba muy cansada. Le preguntó si necesitaba algo, que la vaya a buscar por ejemplo, a lo que su hermana le contestó que no. Ese mismo día, él había llamado a la oficina de su hermana, al trabajo, molestando a sus compañeros. Ya siendo alrededor de las 21:00 horas, la deponente se encontraba cocinando para su hija, cuando escuchó el ruido de la puerta de entrada. Explicó que el pasillo tiene mucho eco, por eso se escucha la puerta. Seguidamente oyó un grito de su hermana, por lo que tardó sólo segundos en salir, haciendo ello junto a su padre e hija. Detalló que primero salió su padre, detrás ella, luego su hija y finalmente el perro. La puerta de su vivienda es la tercera desde la entrada, y dista aproximadamente a quince metros del acceso. La primera imagen que vio al salir es a su hermana tirada en el piso, inconciente, y comenzó a salirle sangre y más sangre de la cabeza, mientras observó a Pagliuca escapar. En este momento del relato la testigo rompió en llanto y narró que cuando llamó al SAME le dijeron que le pusiera una almohada y una toalla debajo de la cabeza, y al hacerlo pudo comprobar que le comenzó a salir masa encefálica, por lo que en ese instante se dijo "la pierdo, la pierdo". Cuando salió a la vereda vio una maza tirada, dándose cuenta que con eso la había golpeado, mientras que el imputado estaba huyendo. La maza estaba aproxi-

madamente a un metro de la puerta de entrada al pasillo, sobre la vereda. Su hermana estaba tirada boca arriba, por lo que pudo observar que los golpes los tenía del lado izquierdo, de donde le salía la masa encefálica. Explicó que, antes de entrar al pasillo hay un pequeño lobby de alrededor de dos por tres metros, un poquito más ancho que el pasillo, y ahí se encontraba tirada su hermana. Además de la maza no pudo ver si había algo más. Dijo que este elemento, por la maza, era grande y que en su casa no tiene algo así como herramienta. Al serle exhibidas las placas fotográficas de fs. 332/334, en aquellas de fs. 332 y 333 no logró reconocer nada, mientras que en relación a la imagen de fs. 334, donde se observa la maza secuestrada, dijo textualmente "era así". Al mostrársele la imagen de fs. 6, identificó la vereda de su casa y recordó que estaba la silla que allí se observa en la escena, suponiendo que la misma pertenecía a los cuidadores de coches. Se le exhibió la masa secuestrada como efecto, la cual reconoció señalando "era grande, así", rompiendo en llanto nuevamente. Retomando su relato del día de los hechos, dijo que mientras ella se quedó con su hermana, su padre estaba en la puerta, y que fue ella la que llamó a la emergencia de Osde y al SAME. También aclaró que pudo ver al agresor subiéndose al coche y yéndose en el sentido de la calle Buen Viaje, que lo corrieron con su padre, pero no lo

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

alcanzaron. Quería hacer reaccionar a su hermana y no había manera, se le iban los brazos, estaba totalmente inconciente. Explicó que en ese momento no había nadie más que su padre, el "tipo éste que corría" -en clara referencia al imputado- y ella. Supuso que en ese momento gritaron, y recordó que su papá dijo "vino a matarla". Su hermana hacía ocho años aproximadamente que trabajaba en una empresa, luego cuando cerró la AFJP que era privada, pasó a trabajar a Osde Binaria. Desde que se separó de Pagliuca, él la acosaba constantemente, la llamaba permanentemente. Sobre esto, su hermana hizo denuncias. Narró indignada que "hubo fines de semana enteros que se quedaba clavado en la puerta de la casa". Recordó específicamente que hubo un día, el 16 enero cree que de 2011, que era el cumpleaños de su hija, y él estaba plantado en la puerta de la casa y su hermana le llevó un pedazo de torta al auto para que vea que estaba allí, debido a que él la llamaba para ver si efectivamente estaba o si le mentía. Su hermana se separó creyendo que podía mejorar la relación con él, ya que era una persona muy celosa, desconoce si alguna vez la golpeó porque su hermana no le contó, pero sí le consta que ejercía violencia psicológica constante sobre ella. El último año había sido el peor, porque su hermana le había hecho denuncias en la Comisaría de la Mujer de Morón. Un día la deponente salió a la puerta pa-

ra ir a hacer compras cuando vio que venían caminando su hermana y él discutiendo a los gritos, por lo que ella le dijo que se calmara porque iba a llamar a la policía, y fue ahí que fueron todos, es decir los tres, a la Comisaría, para hacer la denuncia. Ella le preguntaba a su hermana "cuando te vas a separar" y se iba a volver a vivir a casa, en referencia al momento en el que aún vivía con Pagliuca. Dijo también que nunca lo soportó a este sujeto, por lo que nunca tuvo buena relación con él. Recordó que unas dos semanas antes del hecho, una amiga -de la cual no pudo recordar su nombre-, llamó a su hermana al trabajo y le contó que Alejandro había estado en su casa, en una reunión, y le había dicho que la iba a matar. Por lo que ella le dijo a su hermana que hiciera la denuncia, y su hermana le contestó que ya más no podía hacer, que ya había hecho muchas denuncias. Manifestó tener conocimiento de que Alejandra había hecho una denuncia en Capital federal y en las Comisarías de las calles Mitre y García Silva, de esta ciudad. Todos sabían lo que sucedía, Silvia Albarracín, otros amigos, y supuso que los familiares de él también. Su hermana usaba celular, y le había mostrado las llamadas que había recibido de él en varias oportunidades. Pagliuca la llamaba permanentemente a la oficina, no la dejaba trabajar. Siempre fue celoso pero la parte más agotadora fue el último año. Su hermana en ocasio-

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

nes tomaba la decisión de ir a verlo los fines de semana y volvía en la semana para ir a trabajar, pero luego ya tampoco iba y se quedaba todo el fin de semana en la casa, con ella y su hija, viendo televisión. Ya no quería salir porque tenía pánico al acoso permanente de esta persona, quien estaba todo el tiempo atrás de ella. Su hermana tenía en el último tiempo una relación, hacía alrededor de uno o dos meses, desconociendo cuanto tiempo antes de que ella lo conociera al chico había comenzado. Era un compañero del trabajo pero no de la misma oficina, de otro piso, pero también del grupo Osde. Supo que Alejandro Pagliuca se presentó en la oficina de su hermana y amenazó al muchacho, al Gerente Juan Goyeneche, y al Jefe de la sección donde trabajaba su hermana, de nombre Alvaro. Su hermana volvía del trabajo entre las 19:45 o 20:00 horas, llegaba con la combi que la dejaba en la calle Boatti, y volvía caminando sola, o cuando era verano la deponente a veces iba al encuentro de ella con su hija. La relación con su hermana era muy buena, simbiótica, eran casi gemelas a pesar de la diferencia de edad, hasta eran parecidas físicamente. A veces su papá iba también al encuentro de su hermana, ya que él estaba siempre en la calle. A preguntas de la Defensa respondió que hacía como seis años que su hermana y Pagliuca se habían separado, cesando la convivencia, y su hermana había vuelto a la casa fami-

liar. Lo habían hecho para ver si podían recomponer la relación de pareja, pero los fines de semana continuaban viéndose. Recordó que Pagliuca ingresó una vez al domicilio de la familia, en el año 2008, cuando la mamá de ellas viajaba a Italia, ingresó con autorización de su hermana, porque su madre tenía un problema en el pasaporte. Narró luego que su hermana viajó a Italia en el año 2012, y Pagliuca también lo hizo en ese momento. Su hermana iba a viajar con su mamá, para luego ella sola recorrer Europa, ya que su mamá se quedaba con su familia en Italia. Pero, con consentimiento de su hermana, terminó viajando Pagliuca también. Recordó que su hermana le contó que él la llamaba y le preguntaba qué iba a hacer sola, como pensaba recorrer Europa sola, por lo que ella accedió a que él vaya. En cuanto al episodio en Os-de, aclaró que se lo contó su hermana. En el año 2011, en febrero, hubo un viaje a la costa, al que dejó ir a su hija con su hermana porque también iban sobrinas de él, a las cuales conocía, insistiendo en que fue por dicha razón que permitió a su hija viajar.

Acto seguido compareció Axel Gustavo Resimont, quien al contestar sobre las generales de la Ley dijo que la víctima era su tía y que el imputado había sido su patrón. Respondiendo al interrogatorio del Fiscal, contó que el día del hecho se encontraba en su casa durmiendo, cuando recibió

un llamado de su tía Carla diciéndole que Alejandro Pagliuca había golpeado a su tía con una maza en la cabeza, en la puerta de la casa, esto es en Buen Viaje 848. Por ello fue al Hospital, donde estaba su abuelo, y allí se enteró de que su tía Alejandra había fallecido. Contó que había estado trabajando con Pagliuca diez días antes del hecho, pegando paneles acústicos. Pudo observar que él todo el tiempo la llamaba a su tía, de hecho lo hacía delante suyo, amenazándola e insultándola con tono amenazante. Que por lo que podía escuchar, entendía que su tía, o bien no lo atendía o cuando lo hacía a veces le cortaba. En ocasiones Pagliuca lo llamaba a su casa llorando para hablar con el deponente y victimizarse debido a que su tía Alejandra estaba con otro muchacho, sabiendo que a esa altura ya hacía alrededor de un año que no estaban más de novios. Jamás hubiera pensado que iba a hacer algo como lo que hizo. Dijo saber que la relación entre ambos duró alrededor de diez años, desconociendo las causas de la separación. Pudo notar que no se llevaban bien, habían tenido muchas idas y vueltas. Contó que conocía bien a su tía y tenían una buena relación ya que habían vivido juntos en la casa de sus abuelos en Castelar. Una semana antes del hecho habían estado cenando junto a su tía con su esposa e hijos. Dijo ignorar si ésta tenía una nueva relación. Sabía que Pagliuca la hostigaba, estacionaba en la

puerta de la casa, se le aparecía en el trabajo, amenazaba a su jefe, etc. Después del hecho se enteró que lo agarraron a Pagliuca en Río Turbio. En el rato que estaban juntos trabajando, en una jornada normal de trabajo, la llamaba alrededor de 5 veces. Su abuelo le contó que iba a esperar a su tía cuando volvía del trabajo, por miedo a que le pasara algo. A preguntas de la Defensa respondió que Pagliuca usaba un automóvil marca Honda verde oscuro para trasladarse, y que en el mismo tenía herramientas de trabajo entre las cuales había una maza. Se le exhibió la maza secuestrada y manifestó que probablemente, por los colores y la pintura, fuera una de las mazas que utilizaban siempre en su trabajo. Señaló que le decía a Alejandro, cuando veía que le hacía entre cinco y diez llamadas a su tía, que se buscara otra mujer, y Pagliuca le respondía que la amaba a ella. Con su tía no hablaba al respecto. Alejandro Pagliuca lo llamaba cuando tenía algún trabajo en particular, ya que hacían changas. Recordó que en algún momento Pagliuca le contó que estaba yendo a una psicóloga para que lo ayudara con su cabeza. Por último, no pudo responder si lo veía deprimido o más delgado en los últimos tiempos.

La primer jornada del debate concluyó con el testimonio de la Dra. Leonor Dora Benmuyal, quien -con las limitaciones impuestas por el secreto profesional-, ante las

preguntas del señor Fiscal contó que lo atendió a Alejandro Pagliuca en una sola oportunidad, ya que era amigo de una paciente de ella. El motivo de la consulta fue un conflicto de pareja fuerte que le ocasionaba mucha ansiedad. Aclaró que sólo lo vio una vez, y en cuanto a que impresión tuvo del paciente, se refirió a lo antes dicho, en cuanto a que consultó por un conflicto de pareja fuerte que le ocasionaba mucha ansiedad, nada más, sólo ese fue su motivo de consulta. Explicó que los diagnósticos psiquiátricos requieren un proceso, al cual no pudo arribar en este caso, por que como ya dijo lo vio sólo una vez. A preguntas de la Defensa, respondió que lo vio a Pagliuca el día martes 2 de octubre de 2012, medicándolo con desvenlafaxina y clonazepam, los cuales recetó para calmar la ansiedad del paciente. No pudo determinar si éste estaba depresivo, pues no alcanza para ello una única sesión. Preguntada nuevamente por la Fiscalía, respondió que la no ingesta de los medicamentos podía ocasionar que se mantuvieran o empeoraran los síntomas, desconociendo como evolucionó después debido a que no volvió a ver al paciente. La Defensa preguntó si habían concertado otra cita, a lo que respondió que sí, que le dio un nuevo turno para continuar con su seguimiento la semana siguiente.

El segundo día del juicio comenzó con el testimonio de Cynthia Mariana Pomis, quien manifestó que trabaja

en Binaria Seguros desde diciembre del año 2011, y que conoció a Alejandra Córdoba en la misma fecha. Dijo desempeñarse como Jefa del Departamento de Legales y Siniestros de Binaria, mientras que Alejandra trabajaba en otra Gerencia de la compañía -en otro piso-, y que el trato entre ambas era cordial por el hecho de trabajar en la misma empresa, nada más. Al imputado lo conoció porque un día miércoles fue a la oficina, se presentó en el piso 12, donde trabaja, y pidió por la jefa de personal, la que resulta ser Graciela Presas, manifestando que quería hacer algún tipo de denuncia o reclamo respecto de Alejandra, aunque en realidad quería efectuarlo en relación a un empleado, Maximiliano Cáceres, dado que éste y Alejandra lo estaban molestando, llamándolo y amenazándolo. La dicente conjuntamente con Graciela le contestaron que no podía efectuar ninguna denuncia allí, que el conflicto era de índole personal, y que en su caso, debía hacerlo por los medios correspondientes. El sujeto manifestaba que habían sido pareja, estuvieron en convivencia pero a ese momento ya había cesado la misma. También les preguntó si sabían si Alejandra estaba de novia con ese chico Cáceres. Lo vio muy enojado, molesto, inquieto por esta nueva relación de Alejandra, porque no entendía el motivo por el cual estaba con un chico de esa edad, y eso lo irritaba. Respecto de ello, la testigo aclaró que Maximiliano Cáceres es muy jo-

vencito, trabaja en Osde, que es otra área del mismo grupo empresarial. Insistió con que Pagliuca estaba muy inquieto, descolocado, irritado por la nueva relación de Alejandra, no entendía que Alejandra lo haya dejado y tuviera un nuevo novio. Eso fue el día miércoles al mediodía, antes del día del fallecimiento de Alejandra. Recordó que el imputado se presentó en la recepción, en planta baja, anunciándose con otro nombre, no pudiendo recordar cual fue, y desconociendo los motivos de ello. Después del hecho se enteró que el imputado había tenido otros inconvenientes con personal de la empresa, efectuó llamados y hubo un episodio en una fiesta de fin de año de la empresa. También personal de vigilancia les dijo que lo habían visto rondar por la cuadra de Binaria en reiteradas oportunidades. Después del episodio, ellas y los jefes de Alejandra hablaron con ella y le pidieron que les facilitara una foto de Pagliuca a los fines de poder identificarlo. Volviendo al episodio del cual fue partícipe, la testigo expresó que Pagliuca insistía en hacer la denuncia y en que no entendía los motivos por los cuales Alejandra tenía la nueva relación con ese chico. En cuanto a Alejandra, dijo que la vio muy angustiada por los llamados que recibía de parte de él, contó que tenía muy buen desempeño laboral, era una persona amable, cálida, buena persona, muy exigente con su trabajo; y que le expresó que estaba muy angustiada

por los llamados que recibía de Pagliuca en el trabajo, que llamaba a los compañeros y la insultaba a ella, quería separar lo personal de lo laboral. De esos llamados tomó conocimiento con posterioridad, enterándose que fueron recibidos por Quintero y Gabriel Colombo, a los internos del sector donde Alejandra trabajaba; ello provocó que Gabriel Colombo les dijera al resto de los empleados que cuando llamara esa persona le comunicaran solamente a él. Eran llamados, por lo que le transmitieron a ella, diciendo por ejemplo "donde esta esa puta? estará revolcándose con otros hombres", y palabras despectivas para con Alejandra. Las chicas que atendían las llamadas se sentían incómodas, por lo que finalmente lo atendía solamente el Sr. Colombo. Supo por dichos de Alejandra -cuando se reunió con ella por el inconveniente en la oficina- que el imputado había estado varias veces parado en la puerta de la casa, persiguiéndola. A preguntas de la Defensa, contestó que Pagliuca se presentó abajo ante la gente de seguridad del lugar con otro nombre, de eso pudieron saber luego cuando Alejandra les brindó los datos y la foto del mismo. No recordó si Pagliuca refirió que había realizado una denuncia contra Alejandra o Maximiliano Cáceres o si les mostró la misma, pero sí recordó que éste tenía en sus manos un paquete de cigarrillos y un papel con el nombre de la persona que tenía que ver, Graciela Presas, ya que se

había presentado anteriormente en las oficinas de Osde. Hacía un tiempo que estaba llamando a la empresa, alrededor de dos meses aproximadamente, por lo que le dijeron.

A continuación prestó declaración Graciela Cristina Mare, quien refirió ser empleada de Binaria Seguros de Vida, contando que desarrolla tareas administrativas, controles de los seguros, etc. Explicó que manejaba todo el interior del país mientras que Alejandra se dedicaba a la parte Metropolitana, por lo que trabajaban juntas. La conoció en el año 2005 y a Pagliuca se lo presentó ella en el año 2007 aproximadamente, cuando la deponente concurrió a visitar a Alejandra, y luego de ello lo vio en algunas oportunidades más. En cuanto a la relación entre ellos dos, relató que en los últimos cuatro años habían acordado no hablar de su vida privada. En cuanto a la repercusión a nivel laboral que causaban las peleas entre Alejandra y Pagliuca, contó que la primera vez que se separaron, cree en el año 2007, Pagliuca llamaba constantemente, estaba afuera de la oficina, siguiéndola y demás. En esta última oportunidad, pasó lo mismo. Dijo creer que antes del hecho se habían vuelto a separar, dado que él empezó a llamar nuevamente, lo encontraba fuera de la oficina, eran permanentes los llamados desde aproximadamente dos meses antes de la muerte de Alejandra. "Empezó el mismo circuito" (señaló textualmente), al igual

que ocurrió en el año 2007, pues el imputado la llamaba constantemente, la perseguía. La declarante lo vio a Pagliuca en la calle, a veces caminando, otras en algún bar, o en las escalinatas del edificio, por lo general alrededor de las 14 o 14:30 horas, en el horario de almuerzo, viéndolo siempre solo sin hacer nada. Narró que las veces que habló con él fue porque en una oportunidad llamó a la oficina y ella atendió, otra vez la llamó a su celular y por último lo hizo al teléfono de su casa, explicándole Pagliuca que tenía un listado de teléfonos por lo que estaba llamando a todos para saber de quienes eran los números. Contó que normalmente Alejandra la llamaba a su celular y a veces a su casa, no muy seguido. Pagliuca en esa ocasión sólo le dijo que quería identificar a quién pertenecía cada número. Lo de los llamados fue alrededor de dos meses antes de ocurrido el hecho. Ella notó que algo pasaba porque había empezado a llamar a los teléfonos de la oficina permanentemente, cada diez minutos. Cuando ella lo atendió la primera vez, Pagliuca le preguntó si sabía que Alejandra estaba con otra persona, con alguien del trabajo, y le contó que él estaba angustiado y su situación. La mayoría de los llamados se los pasaban a Alejandra, y recordó que Colombo y Quintero, los jefes, el día anterior al hecho les dijeron a los empleados que cada vez que Pagliuca llamara a la empresa se lo pasaran a ellos.

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

Asimismo, respondió que en concreto desconocía si éste también la llamaba al celular a Alejandra. En cuanto a la existencia de violencia física, manifestó que nunca vio, pero si le constan los llamados y la persecución. En el año 2007, en la fiesta de OSDE, Alejandra fue a la casa de ella a cambiarse y fueron a la peluquería, apareciendo allí Pagliuca, porque Alejandra no le atendía el teléfono. En esa oportunidad también increpó a la declarante diciéndole que le había hecho una denuncia a él, a lo que ella le contestó que no, que no tenía ningún problema. Ante ello, Alejandra salió a la vereda del local a hablar con él, no pudiendo escuchar claramente la conversación pero cree que era básicamente debido a que no le atendió el teléfono. Luego, ya en la fiesta, cuando estaban todos sentados, de repente por detrás, es decir a sus espaldas, apareció el Sr. Pagliuca y le refirió a ella que no abra la boca, y se le acercó a Alejandra. La dicente atinó a agarrarle la mano a su jefe, Alvaro Escurra, y le dijo "Alejandro está acá" (sic), y Alvaro mismo fue a llamar al personal de seguridad. El festejo era por el fin de año, solamente para personal de la empresa, desconociendo cómo ingresó Pagliuca al lugar. La fiesta fue en la Rural, el lugar era inmenso, había muchas mesas redondas con aproximadamente diez integrantes en cada una, y Alejandra estaba sentada al lado suyo. No hubo nada brusco, notó que

Pagliuca le decía algo a Alejandra, ella permaneció sentada y él parado. Cuando él notó que sus jefes se levantaron y había movimiento, se fue corriendo. La gente de seguridad llegó a agarrarlo y a pedirle que se retirara del lugar. Ella sabía donde vivía Pagliuca, desconociendo la dirección pero sí que era en San Justo. Al momento de la fiesta ella vivía en Virrey Liniers e Hipólito Irigoyen, en Almagro. Se sorprendió cuando lo vio en la peluquería, desconociendo cómo llegó hasta ahí o si Alejandra le había dicho algo respecto de donde estaban. Cuando salieron de la fiesta las llevó un compañero por orden de sus jefes, y fue esa la única vez que Alejandra le dijo que tenía miedo, contestándole ella que nunca había visto algo así, que le producía temor. Antes de esto, cuando ella le decía algo sobre la situación con Pagliuca, Alejandra le contestaba que no pasaba nada, que estaba celoso, nada más. Justamente esas eran las diferencias entre ellas, refiriéndose al porque luego del año 2007 dejaron de hablar entre ambas de cuestiones personales. A preguntas de la Defensa, manifestó que cuando ellos se separaban, él actuaba así. Respecto de los momentos en que Pagliuca merodeaba la empresa, dijo que nunca los vio juntos. Contó que en una ocasión ella la pescó a Alejandra hablando por teléfono y le preguntó si se había arreglado con Alejandro, contestándole que sí y que lo quería, a raíz de ello

fue que acordaron no hablar más de temas personales, ya que a la dicente la enojó el hecho de que no les informara que había decidido volver con él cuando había incomodado a todos. Aclaró que los llamados a la oficina comenzaron dos meses antes del hecho, y no pudo recordar exactamente cuando llamó a su celular y al domicilio, pero sí pudo afirmar que fue en ese período.

Posteriormente declaró Graciela Andrea Presas, quien refirió ser empleada de Binaria Seguros de vida, su profesión es contadora y se desempeña como Jefa de Personal en la empresa, donde conoció a Alejandra en el año 2009, cuando se fusionó Arauca y Binaria, pasando Alejandra a ser empleada de Binaria, del área de alta de productos. A Pagliuca lo conoció un día, el miércoles antes del hecho, cuando la llamaron de la recepción diciéndole que había una persona que preguntaba por ella. Contó que en ese momento Pagliuca dijo que quería hacer una denuncia en el legajo de una empleada que se vinculaba con otro empleado que era de OSDE, a lo que ella le contestó que ahí sólo podían escuchar respecto de empleados de Binaria, que debía dirigirse a la oficina de la otra empresa en relación a alguien de OSDE, contestándole que ya lo había hecho y que no había recibido respuesta al respecto y que por ello quería hacer una denuncia sobre Alejandra Córdoba, contándole también que él había

tenido una relación con Alejandra y que se sentía amenazado. Ante ello, le respondió que como no son asuntos de índole laboral no podían tomarle la denuncia. Contó que ella se acercó hasta la recepción de su piso y fue allí que lo vio. Se dio a conocer con otro nombre, no como Claudio Pagliuca, sino con otro nombre, supieron como se llamaba realmente cuando le manifestaron a los jefes de Alejandra lo sucedido, Alejandra no estaba allí en ese momento. Ante la presencia del sujeto buscó a la asesora legal de la empresa, la Dra. Cynthia Pomis, a los fines de explicarle los motivos por los cuales no podía denunciar algo de índole personal allí. Contando él nuevamente que había tenido una relación con Alejandra, y que ella estaba con otra persona ahora. El miércoles anterior al hecho fue cuando se presentó en la oficina, recordando esto porque el viernes la llamaron y le informaron lo que le había pasado a Alejandra el jueves por la noche. Cuando el señor Pagliuca se retiró habló con la asesora legal, y como Alejandra no estaba en ese momento en la empresa hablaron con sus jefes, y fue ahí que se enteraron de lo que sucedía con este sujeto, que llamaba a la empresa, a compañeros de trabajo en horario laboral y fuera del mismo, que la esperaba en la calle, y que ese día miércoles no estaba en la oficina porque estaba realizando una denuncia en relación a lo que sucedía. Contó que ella habló con Abel

Quintero, Gabriel Colombo, Juan Goyeneche, y no recordó quienes más estaban en ese momento. Supo que los compañeros tomaron como medida no pasarle las llamadas de Pagliuca a Alejandra, y que la empresa le pidió una foto del mismo para darle a la seguridad de los pisos y de la recepción del edificio, a fin de no dejarlo pasar.

Luego concurrió Abel Quintero, manifestando ser empleado de la empresa Binaria y compañero de trabajo de la víctima Alejandra Córdoba. En cuanto a sus tareas en Binaria contó que se desempeña en el Departamento de Atención al Público, y que específicamente con Alejandra tenía un vínculo porque trabajaban en el mismo Departamento y porque él coordinaba a un grupo de gente dentro de las cuales estaba Alejandra, actuando el deponente como supervisor. Recordó que hace dieciocho años que trabaja en Binaria, y que Alejandra ingresó aproximadamente en el año 2004, o en el 2005. Prosiguió contando que unos días antes del fallecimiento de Alejandra, alrededor de una semana, él recibió una llamada telefónica a su celular laboral y una voz masculina le dijo que era el esposo de Alejandra, dándole otro apellido - distinto del que luego supo era Pagliuca- diciéndole que tenía un inconveniente del tipo familiar o personal con Alejandra, a lo que el deponente le contestó que al ser un tema de índole privado no podía hacer nada. En cuanto al horario

del llamado, dijo que el mismo fue entre la 1 y las 2 de la mañana. El motivo era que quería que tomen conocimiento en la empresa de la existencia del problema, insistiéndole que como era un tema distinto a lo laboral y de la esfera privada, no tenía por qué hablar con él de ello. Supo luego que este masculino era Pagliuca, o lo supuso ya que quien lo llamó le dijo que era el esposo de Alejandra y que tenía un problema personal con ella. Le manifestó que tenía conocimiento de la existencia de otro vínculo entre Alejandra y alguien más, del cual el declarante desconocía si era así o no; y, que, lo que quería, era que la empresa tomara conocimiento de la clase de persona que trabajaba con ellos, y de que este "vínculo" lo mantenía con alguien que trabajaba en otra empresa del grupo, en OSDE. En ese momento no sabía a quien se refería, luego del hecho supo que se refería al Sr. Cáceres. La conversación terminó cuando él le insistió en que no era el horario, la forma, ni la persona apropiada para hacerle esas manifestaciones. En cuanto a la oficina, en el transcurso de esa última semana hubo una multiplicación de los llamados en forma permanente a los distintos teléfonos de la compañía, explicando que es un centro de atención telefónica con líneas rotativas, y que los llamados eran recibidos entre los empleados y que siempre el Sr. Pagliuca trataba de comunicarse con Alejandra. Eran llamadas muy in-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

tensas, gran cantidad. Lo único que sugirieron desde la empresa, luego de dos o tres días de transcurrida esta situación, es que las llamadas sean derivadas al Jefe de Personal y que a la persona se le aclarara que esas llamadas no debía realizarlas en el horario laboral. Tomaron conocimiento por intermedio de Graciela Presas y Cynthia Pomis, de la presentación de Pagliuca en la oficina de ellas, ya que las nombradas fueron a reunirse con ellos para informarles lo sucedido, y lo que Pagliuca les refirió. Luego de ello se habló con la gente de seguridad del edificio para que hubiera más control en el mismo, aumentándose la cantidad de personal de seguridad en cada piso. Recordó que hubo un hecho en el año 2008 o 2009, del cual tomó conocimiento luego de sucedido, cuando en una fiesta de fin de año de la empresa en la Sociedad Rural se presentó el Sr. Pagliuca y lo hicieron retirar del lugar por intermedio de personal de seguridad. En relación al edificio de la empresa explicó que no es de libre acceso, ya que en la recepción hay que registrarse para ingresar. Desconociendo cómo se presentó el Sr. Pagliuca para poder acceder al piso en el que trabaja Presas, ya que lo atendieron en la recepción de ese piso. Para acceder a alguno de los pisos hay que acreditarse mediante un documento y se ingresa en forma transitoria.

Seguidamente fue convocado Jorge Gabriel Colom-

bo, refiriendo ser empleado de Binaria Seguros, trabajando allí desde hace 20 años, siendo responsable de recibir toda la producción de la empresa en el país y tareas administrativas, trabajando en el mismo lugar que Alejandra. Recordó que los últimos días, una semana antes de la muerte de Alejandra, se recibieron llamadas telefónicas reiteradas, en razón de lo cual se mantuvo una reunión con Alejandra a quien le solicitaron una foto del Sr. Pagliuca a fin de restringirle el ingreso al edificio. Cuando éste llamaba siempre decía ser un cliente, que se llamaba Alejandro, y pedía siempre hablar con ella, por lo que suponían que era el Sr. Pagliuca. Una vez lo atendió él y solicitó hablar con ella refiriendo que era un cliente, y como no le comunicó la llamada, el Sr. Pagliuca comenzó a referir insultos y barbaridades hacia la persona de Alejandra. Nunca lo vio en el edificio, pero sí se enteró que se presentó. La relación con Alejandra era laboral, no habiéndole referido nada respecto de su relación personal con Pagliuca, no al menos hasta la presentación de la foto.

A su turno, el señor Fiscal convocó a Rubén Maximiliano Cáceres, quien al ser preguntado por sus circunstancias personales refirió ser empleado de OSDE, amigo y compañero de la víctima. Contó que desde hace alrededor de tres años que trabaja en la empresa, y que la conoció a Ale-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

jandra un año antes de su muerte, siendo que ella trabajaba en otro sector. Tenían una muy buena amistad y sabía de las llamadas que ella recibía, comentándole Alejandra esto alrededor de tres meses antes de su fallecimiento, aclarando el deponente que no le preguntaba mucho porque ella sentía vergüenza, aunque sí supo que se sentía "perseguida" por su ex pareja, Alejandro Pagliuca, porque éste la seguía, la esperaba en la puerta de la empresa para insultarla. Él la notaba muy afligida por el tema y por ello no le preguntaba más. En concreto nunca le dijo nada respecto de la relación con Pagliuca, pero siempre que se refería a él lo hacía como su "ex pareja", aunque no hablaban mucho respecto del tema. Manifestó que a Alejandra la veía todos los días en el trabajo, y contó que tuvo problemas con este sujeto, ya que creía que Alejandra tenía una relación con él. Pagliuca lo llamaba constantemente, durante todo el día, a la madrugada, a la una, dos o tres de la mañana. Él ya no lo atendía. La primera vez que lo atendió en el celular particular suyo se hizo pasar por un vendedor de prepagas, suponiendo que lo hizo para sacarle datos. Luego lo volvió a llamar y se presentó diciéndole que era Alejandro, la pareja de Alejandra, no recordó si lo insultó pero sí que lo comenzó a amenazar y que le decía todos sus datos personales, D.N.I., dirección, y demás, preguntándole qué buscaba con Alejandra, si quería

sacarle plata, a lo que le contestó que ello no le importaba y que no estaba interesado en hablarle, contándole el teléfono. Continuó recibiendo llamados posteriormente, los que ya no atendía. El primer llamado ocurrió una semana antes de la muerte de ella. Luego de ello, el declarante hizo la denuncia en la Fiscalía de Paseo Colón, por los constantes llamados que recibía. La amenaza concretamente fue "te voy a buscar", a lo que él le respondió "dale, vení a buscarme", manifestando que no tiene conocimiento de que lo haya hecho. El día del hecho, el jueves, después del trabajo, fue a tomar un café con Alejandra por la zona de Flores, notándola preocupada pero desconociendo concretamente si lo estaba, al menos ella no manifestó nada. Alejandra se fue para su casa en colectivo, no recordó si en el 136 o 163, pero sí que eran alrededor de las 19 o 19:30 horas, aunque por lo general ella viajaba en charter, siendo que el arribo a su casa debería ser alrededor de las 21 horas. Ella siempre le mandaba un mensaje de texto cuando llegaba, ello por el problema que tenía. Siendo que ya había pasado más tiempo del previsto sin recibir mensaje alguno, llamó a la casa de Alejandra siendo atendida por su madre quien lo insultó creyendo que era Pagliuca, por lo que cortó y volvió a llamar explicando quien era, contándole la madre que "le pegaron con un palo en la cabeza a Alejandra". Lo primero que hizo fue lla-

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

mar a Daniela, una amiga de ella, porque no lo podía creer, y la misma le confirmó lo sucedido. Ante ello, salió corriendo de su casa y se dirigió hacia el Hospital donde se encontraba internada y no la pudo ver, se quedó allí hasta que murió. Alejandra sabía que Pagliuca tenía sus datos porque se lo contó, preocupándose por ello y pidiéndole disculpas. También le decía Alejandra que no sabía como había conseguido toda esa información, pero una vez le contó que Pagliuca tenía un conocido y que había invertido plata para conseguirla. A preguntas formuladas contestó que ella tenía un Motorola Atrix de la empresa Claro, igual que el que tiene el deponente en la actualidad, y sabe que había mandado un mail a dicha empresa a fin de solicitar información respecto de cómo una persona podía conseguir sus datos sin el consentimiento de ella, lo que la angustió mucho. Tuvo conocimiento de que también muchos compañeros de trabajo recibían llamados al igual que su amiga Daniela García. Refirió que una vez le vio un golpe, y Alejandra le comentó que se había tropezado con el perro, lo cual no resultó creíble luego de saber su historia y lo que la apenaba a ella. A preguntas de la Defensa manifestó no poder especificar la fecha en que realizó la denuncia a la que se refiriera antes, y aclaró que Alejandra fue quien le contó a él de los llamados que recibía de Pagliuca a su celular y a su casa.

Reconoció que una vez él lo llamó a Pagliuca para que lo dejara en paz, el número se lo proporcionó Alejandra. Finalmente dijo haber tomado conocimiento de que el imputado le había hecho una denuncia en su contra, recién cuando prestó declaración en la Fiscalía en la presente causa.

Luego prestó declaración Daniela Vanesa García, quien dijo ser psicóloga y empleada de OSDE, habiendo mantenido una relación de amistad con Alejandra Córdoba debido a que trabajaron durante tres años juntas, desde el año 2007, en la sucursal Buenos Aires, donde entablaron una amistad, siendo que ella trabajó allí hasta el año 2010. Eran amigas, mas allá de una mera relación laboral, hablaba con Alejandra de lo que hablan las amigas, siendo que la declarante siempre fue muy prudente con la relación que mantenía Alejandra, aceptando siempre lo que quisiera contarle, sin indagarla al respecto. Sabía la relación que mantenía con el imputado, que habían estado en pareja muchos años, que también habían estado peleados, que habían viajado juntos, y que al momento del hecho estaban separados, al menos tenía entendido que ya no eran pareja pero igual lo atendía, hablaban, habiéndole dicho eso Alejandra. Ella sabía que le era difícil estar separada de él ya que cuando ello sucedía, es decir cuando se peleaban, Pagliuca se ponía mal, le costaba aceptarlo, se ponía insistente y la llamaba mucho. Alejandra le contó que

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

la llamaba setenta y cinco veces en un día y que lo terminaba atendiendo porque él se ponía mal, por lo que prefería atenderlo y lograr así que se calme para que no se ponga tan molesto. Los días anteriores a la muerte de Alejandra, pasaba lo de siempre, la declarante entendió que estaban separados ya, y Alejandra le contó que Pagliuca llamaba al trabajo y que estaba cansada de esa situación, de que él no entendía. Expresó que una o dos semanas antes estaban juntas en un bar frente a la oficina, Café Martínez sobre la calle Reconquista, y él llamó al celular de la dicente para que Alejandra lo atienda. No recordó si ella lo atendió o no, pero sí que él estaba en la puerta del café, que no ingresó al mismo viéndolo ella caminar de un lado al otro por la peatonal en la puerta del bar. Explicó que ello pudo observarlo debido a que en la mesa que estaban ubicadas la deponente se sentó mirando hacia la puerta, es decir el frente del comercio, mientras que Alejandra estaba de espaldas, por lo que esta última lo vio recién cuando salieron del lugar, oportunidad en la cual la declarante se sentó en un banco que hay allí mientras Alejandra habló con Pagliuca, no pudiendo escuchar qué decían, subiendo Alejandra a su oficina nuevamente. Lo que le pidió Pagliuca por teléfono a ella fue que le diga a Alejandra que por favor lo atienda, siendo que ella le contestó que si no lo atendía era por algo, que lo tenían que

hablar ellos, y que no la meta en el medio. En otra oportunidad, Pagliuca fue al domicilio de la declarante a buscar explicaciones, siendo que una vez le abrió la puerta pero no lo hizo entrar, ya que la única vez que ingresó a su vivienda fue acompañado de Alejandra. En esa ocasión, Pagliuca apareció en su casa, cree que fue un martes, una o dos semanas antes del hecho, había quedado en tomar algo con Alejandra a la salida del trabajo como lo solían hacer, pero fue un día de mucha tormenta y encima ella se había desocupado temprano, alrededor de las 16 horas, por lo que la llamó a Alejandra para cambiar el día de encuentro, y así quedaron. Una vez en su casa se presentó Pagliuca diciéndole que quería desenmascarar la situación porque sabía que Alejandra estaba mintiéndole, ya que ésta le había dicho que se iba a encontrar con ella, a lo que la deponente le contestó que era verdad pero que había cancelado el encuentro por la tormenta. Pagliuca no le creyó diciéndole que era todo mentira, y ella le dijo que la llamara, que seguramente estaría en la combi volviendo a su domicilio. Este episodio se lo contó a Alejandra, siendo que la misma le pidió disculpas a lo que ella le contestó que no se preocupe porque no era su culpa. En esta oportunidad salió a la vereda a atenderlo, y dijo que él hablaba muy fuerte, que le tuvo que pedir que bajara la voz porque había un vecino arreglando su coche y le aver-

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

gonzaba la situación. Contó que Pagliuca le decía que Alejandra era una hija de puta, una puta, que ya iba a ver lo que era, que estaba muy nervioso, y que como ella no quería quedarse en esa situación vergonzante, le pidió que se vaya. Preguntada al respecto dijo que sabía que Alejandra salía cada tanto a tomar un café con un chico, llamado Maximiliano, con quien Alejandra le decía que se sentía bien, desconociendo si tenían una relación amorosa. En relación a la segunda oportunidad en que Pagliuca se presentó imprevistamente en su casa, dijo que fue dos días antes del hecho, el día martes, lo vio desencajado y le dio miedo, por lo que lo atendió por la mirilla de la puerta, siendo que lo que la asustó fue que nuevamente la visita de éste coincidía con que su marido no estaba, siendo después de las 19 horas, es decir, diez minutos después de que su esposo se fue. En relación a Maximiliano, dijo que lo conoció mucho después de la muerte de Alejandra, que habían hablado alguna vez por el Chat grupal junto a Alejandra, pero por teléfono sólo la noche del hecho, siendo él quien la llamó a ella. A preguntas de la Defensa, manifestó desconocer de cuanto tiempo había sido la relación con Pagliuca, siempre con idas y vueltas, por lo que ella le decía a Alejandra que si no quería volver no debía hacerlo, pero no le insistía con ello, ya que no hablaban mucho al respecto. En cuanto al viaje que hicieron

a Italia, más de un año antes del hecho, Alejandra lo iba a hacer sola, y dos días antes del mismo Pagliuca le dijo que la iba a acompañar, por lo que la declarante le prestó la tarjeta a su amiga para que le sacara un pasaje a Pagliuca en cuotas, siendo que Alejandra le dijo que le daba tranquilidad viajar con él ya que Alejandro había ido muchas veces y conocía. Siendo que la declarante le dijo que vaya sola, pero Alejandra no le daba lugar porque le daba a entender que no entendía los pormenores de la relación. Cuando vivieron juntos tenía entendido que fue en la casa de los padres de él. Pagliuca habrá ingresado a la vivienda de ella en dos o tres oportunidades, siendo que una vez se quedó a comer, pero siempre lo hizo acompañado de Alejandra.

Finalizando la segunda jornada del debate brindó su testimonio Myriam Raquel Sala, quien dijo ser empleada en la empresa Binaria, relatando que trabajaba con Alejandra en la misma oficina y supo de la relación de ella con Pagliuca por los comentarios de algunos compañeros, no por ella misma. Los compañeros le contaron cosas que ya habían pasado antes de septiembre de 2010 que fue cuando la declarante entró a trabajar a Binaria. Su escritorio estaba en diagonal al de Alejandra, a una distancia aproximada de un metro y medio. En varias oportunidades recibió llamados telefónicos de él, además de escuchar lo que ella hablaba con éste, de-

bido a la proximidad de sus puestos laborales. Se notaba que discutían, ella cortaba y él volvía a llamar. En la empresa las líneas telefónicas son rotativas, por lo que cuando un interno da ocupado pasa a otro, por eso muchas veces atendió ella misma a Pagliuca y también éste, el acusado, Alejandro Pagliuca, en dos oportunidades la llamó a su celular. El primer llamado lo recibió a la madrugada, o altas horas de la noche, y fue para contarle lo que le pasaba a él, esto es que ella -por Alejandra- estaba saliendo con otro, y que ese "otro" era un compañero de la empresa. Pagliuca estaba enojado porque decía que ella aún salía con él. Le preguntó si lo sabía, si tenía conocimiento de ello y qué opinaba al respecto, qué le parecía a ella. Así inició la conversación, luego la declarante explicó que se enojó porque eran las tres de la mañana y él la llamaba, le dijo a Pagliuca que eso que le contaba le podía pasar a cualquiera y que no era motivo para que la esté llamando o para que haga un escándalo. Le contó a él que a ella también le había pasado, que no era una tragedia que Alejandra saliera con un chico y él se sintiera engañado. Relató que ella en su momento supuso que Alejandra salía con un chico, no era algo que tuviera confirmado, pero le parecía que había algo. Recordó que esto fue un viernes a las tres de la mañana y que ese viernes no fue la única en recibir llamados, ya que al otro día varios

compañeros dijeron que habían recibido llamados. Allí le contaron a Alejandra lo ocurrido, quien se puso a llorar y pidió disculpas por el hostigamiento de Alejandro hacia ellos. Alejandra se sentía mal por verlos involucrados en algo personal. Ese día todos se enteraron de lo que estaba pasando y empezaron a decidir qué hacer en relación a estas llamadas molestas en el ámbito laboral. No podían dejar de atender el teléfono porque justamente las líneas se usan para atención al público, pero comenzaron a ponerse de acuerdo sobre como hacer con tantas llamadas. Era realmente muy molesto. Después de ese fin de semana, aproximadamente el domingo de la semana siguiente, siendo las cinco o seis de la tarde, volvió a llamarla Pagliuca, empezaba con un tono respetuoso y amable, se disculpaba y luego decía que estaba desesperado, tuvo la sensación de que él quería victimizarse y exponer que Alejandra era una mala persona. Después, cuando del otro lado no conseguía conmover, es decir, cuando ella le decía que no era un tema suyo y que no le interesaba, o cuando la respuesta no era del agrado de él, por ejemplo cuando le decía que busque ayuda y que era molesto lo que generaba en la oficina, ahí comenzaba a enojarse y a ponerse agresivo con respecto a los comentarios sobre Alejandra, terminando en una discusión. Con otros compañeros ocurrió lo mismo, Pagliuca los llamaba, hablaba con ellos de lo

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

que sucedía y terminaban enojados. En una oportunidad, ella le preguntó a qué quería llegar, qué buscaba y él dijo "quiero que la echen". A la dicente le daba la impresión de que quería desprestigiarla y difamarla, hasta que en un momento se cansó y le dijo que no iba a lograr nada, que no la iban a echar. Preguntada al respecto, contestó que nunca lo vio personalmente, sólo por foto, y contó que en razón de que se habían enterado que merodeaba la empresa -no recordando si fue porque la gente de seguridad lo vio por ahí- circuló una foto de él, a fin que se sepa como era, y recordó que la gente de recursos humanos dijo que el aspecto no era el mismo que en la foto. A preguntas de la Defensa respondió que Pagliuca le había dicho que había conseguido el listado de los números del celular de Alejandra, le dio entender o le dijo que llamaba sin saber a quien lo hacía, explicándole Pagliuca que estaba llamando a los números de un listado. Respecto de cuando advirtió la insistencia en las llamadas a Alejandra en la empresa, dijo que por primera vez lo observó unas tres semanas antes del hecho. En cuanto a la relación que mantenía Alejandra con Maximiliano calculó que comenzó a notarlo un mes atrás del hecho, ya que el chico iba a la oficina y lo notaba en el trato de ambos.

Ya en el tercer día del juicio y mediante el sistema de videoconferencia, prestó declaración la Dra. Ma-

ría Alejandra Mingo, Perito Psiquiatra del Departamento Judicial de Quilmes, encargada de realizar la pericia psiquiátrica obrante a fs. 814/825. Ante las preguntas del señor Fiscal refirió que entrevistó al Sr. Pagliuca en ocho oportunidades, destacando haber observado a una persona siempre lúcida en las entrevistas, orientada, ubicada en tiempo y espacio, con quien le costó mucho la realización de las mismas debido a la gran manipulación desplegada por el sujeto. Sus preguntas no eran respondidas en la primera ocasión, el entrevistado no contestaba realmente las preguntas que le hacía, no había una resonancia afectiva cuando relataba los hechos, le costaba mucho hablar de sí mismo, siempre lo hacía de terceros, y quería dar una buena impresión de sí. Explicó que la manipulación se evidencia cuando una persona trata de manejar el interrogatorio, es decir, que quien marca las pautas de la entrevista es el imputado y no el interrogador. Haciendo ello para llevar el curso de la misma a su beneficio, a fin de dar la mejor imagen de sí mismo. En cuanto a la conducta oposicionista de Pagliuca, explicó que la utiliza cuando no consigue lo que quiere, en este caso, el imputado contestaba lo que quería y cuando se le demostraba que no había respondido lo preguntado, se enojaba. Al explicarle las pautas de la entrevista, refería comprender que era ella quien estaba a cargo de la misma, pero de todos

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

modos no lo respetaba, y se irritaba mucho al no poder relatar lo que él había planificado decir. Refirió que hay un manejo voluntario de las acciones por parte de Pagliuca, "sabía lo que hacía"; y, con relación a las preguntas que ella le hacía, dijo que las mismas eran sobre sus datos personales y apuntaban a poder establecer la conducta del individuo. En cuanto al hecho en sí, le preguntó ya que este era un punto de pericia, pero el sujeto no contó refiriendo una amnesia, obstaculizando así la labor mediante el empleo de manipulación, el abordaje resultó dificultoso. En cuanto a las facultades mentales de Pagliuca al momento del hecho, dijo que del relato que le hizo hasta el momento que refirió la amnesia, no encontró que haya una patología psiquiátrica que pueda afectar su capacidad de comprensión. Del hecho en sí no habló, como ya dijo refirió una amnesia, que la dependiente descartó conforme los resultados de la evaluación clínica y neurológica llevada a cabo, ya que las mismas arrojaron resultados normales. Preguntada en cuanto a si el imputado pudo al momento del hecho distinguir entre el bien y el mal, contestó que el sujeto tenía capacidad de distinción. Fue terminante al establecer que no actuó en un estado de inconciencia patológica. Interpretó el síntoma, en cuanto a la amnesia que él relató, como una simulación, ya que es compatible con la manipulación que evidenció en él, también

vio falta de empatía en el mismo. Esa amnesia podría ser un mecanismo de defensa ante la angustia, cuestión que no detectó en el Sr. Pagliuca, por lo que puede deducir que la misma es una simulación. En ninguna de las ocho entrevistas observó síntomas de angustia. Aseguró que no hubo patologías psiquiátricas que lo lleven a realizar lo que hizo. No tuvo una anulación de su capacidad de comprensión y no actuó en estado de inconciencia patológica. En cuanto a los trastornos de personalidad y lo que la profesional refirió como "paranoide", explicó que es una disfuncionalidad, pero que ello no anula la capacidad de comprensión, a lo sumo puede tener dificultado el juicio crítico pero sabiendo que está en una realidad, es decir, con conciencia de realidad, ya que no padece de una psicosis. Reiteró que es un rasgo que cuando no se hace lo que él quiere o se le lleva la contra, se pone irritable y nervioso, hasta tuvo ataques de ira en su presencia, si bien obviamente controlados por encontrarse ubicado en que estaba en una entrevista, pero daba las directivas o descalificaba la tarea de la profesional, diciendo que siempre iba a estar incompleta su actuación si no le permitía decir (o si él no decía) todo lo que quería decir. En su relato descalificaba a la víctima, y refería que tampoco compartía los valores con los que se manejaba la declarante, demostrándoselo con esos arranques de ira. Ella no le

permitió que se refiera a la víctima como pretendía hacerlo debido a que lo consideraba una falta de respeto. A preguntas de la Defensa, explicó que con trastorno antisocial de la personalidad se refirió a que es una persona que no se adapta a las normas, que viola los derechos de los demás; y, que de la lectura del expediente, pudo ver que es un sujeto que no acata las normas ni los derechos de los otros. En la psiquiatría no hay absolutos, no se puede generalizar, hay psicópatas que se adaptan en ciertas áreas de la vida, y se desarrollan con normalidad, y en otras no. Este trastorno antisocial puede ser dirigido o determinado en cuanto al vínculo o relación con la víctima por ejemplo, esto que se evidenció en él de no respetar el límite impuesto por el otro, el hecho de que él haga lo que quiere y no lo que debe, la imposibilidad de adaptarse, esperar en la puerta de la casa, llamar continuamente a ella y a su entorno, etc. No advirtió que tuviera una depresión al momento de las entrevistas, y si la depresión que manifestó haber tenido, realmente la tuvo, a ese momento él ya la había superado por que no lo vio deprimido. En cuanto a la pérdida de peso, dijo que puede ser una de las características de la depresión, pero no vio en él otras, como la tristeza, la falta de voluntad. En este caso la voluntad estaba muy clara. Preguntada por la Defensa, contestó que la desvenlafaxina es un an-

tidepresivo que se prescribe para los trastornos de ansiedad; y el clonazepam (rivotril), es un ansiolítico, que también se suministra para estados de ansiedad, depresiones ansiosas, crisis de angustia, y para bajar la irritabilidad de un psicópata. Preguntada por la misma parte respecto de si pudo haber en Pagliuca un trastorno mental transitorio parcial, un debilitamiento de las capacidades mentales al momento del hecho, respondió que no, explicando que lo descartó porque de las entrevistas psiquiátricas realizadas y del estudio de esa amnesia, aparece como un síntoma de simulación. Explicó que un trastorno mental transitorio incompleto sería el emocional y estamos hablando de una persona que tiene poca afectividad, no hay que confundir la irritabilidad con una angustia dada o provocada por los afectos. El imputado estaba inquieto, irritable, por esa tendencia de personalidad de satisfacer sus propias necesidades. Una persona angustiada no se maneja de esa manera. Sostuvo que "aparte si nos vamos a referir a estos trastornos emocionales tendría que haber un estímulo de carácter disvalioso, algo que sorprenda para que produzca una conmoción afectiva y él no la relató, acá no la relató". Explicó que en un momento el imputado dijo que no se acordaba más, a partir de lo cual no puede llegar a investigar mucho más porque desconoce si hubo un estímulo que le provocó una conmoción afec-

tiva tan grande como para que haya una anulación parcial de la conciencia que haga una liberación del impulso traducido en una respuesta motora. Un cuadro de simulación es la producción de un síntoma de manera voluntaria, acá ese síntoma es para un beneficio, pero la conducta manipuladora es como él maneja las situaciones. La sintomatología del cuadro de simulación es la producción intencional de un síntoma o de un signo de manera voluntaria, por ejemplo puede decir que no se acuerda o simular un ataque de pánico, para evitar alguna situación y en un contexto médico legal. Aclaró que cuando dice "de manera intencional" esta indicando que beneficia a la persona que lo produce. No recordó bien cuando fueron las entrevistas pero estimó que entre el pasado año 2013 tuvo algunas, luego ordenó la realización de los estudios, y en el transcurso de los meses de febrero y marzo de este año lo entrevistó nuevamente.

Seguidamente prestó testimonio la Dra. Evangelina Verónica De Stéfano, Médica pediatra, ejerciendo como médica forense en el Cuerpo Médico Policial Morón, desde el año 2011. Se le exhibió a la declarante el informe de operación autopsia de fs. 158/164, reconociendo como propia las firmas insertas en la misma y en las imágenes digitalizadas de fs. 184/187. Explicó que pudo observar lesiones en dorsos de manos, dos heridas contuso cortantes en cráneo del lado

derecho una, y la otra, ya suturada, en el t mpo-parietal izquierdo, ambas producto del choque con o contra elemento duro contundente. Tambi n present  equimosis, moretones, y una fractura en antebrazo izquierdo. Todas estas lesiones fueron vitales. En cuanto a la prioridad de las lesiones, no pudo establecer una secuencia cronol gica, dado que al tener ese tipo de lesiones en los brazos demostr  que hubo un mecanismo de defensa, al protegerse la cabeza con los miembros superiores, lo que significa que ellos debieron ser los primeros traumatizados, ya que con los golpes en la cabeza tuvo que haber perdido la conciencia. Dijo haber visto equimosis en dorsos de ambas manos, y fractura en el antebrazo lo que la dej  indefensa a la v ctima ya que una lesi n as  debi  provocar que el brazo caiga. Tambi n una herida contuso cortante en antebrazo izquierdo y en cara dorso lateral de brazo derecho, equimosis en ese mismo brazo (se alando la testigo dicha zona en su propio cuerpo a modo ilustrativo). En cuanto a los golpes en la cabeza, determin  que uno de ellos lo recib  de atr s y el otro del lateral derecho. Dijo no poder determinar con exactitud la posici n de la v ctima frente al agresor, debido a la situaci n de lucha o agresi n. En cuanto a la fractura del antebrazo, explic  que fue producto del choque de la superficie corporal con el elemento contundente en posici n de defensa, independientemente o

no de los golpes recibidos en la cabeza, estimando que se trató del mismo elemento con el que se provocaron estos últimos. A preguntas de la Defensa, refirió que la equimosis de los miembros superiores, es una contusión del choque de la superficie corporal con el elemento duro o romo; y en cuanto a los moretones de la mano, específicamente de los dedos, podrían deberse a que en la defensa haya propinado un golpe a su agresor, una piña por ejemplo, o un golpe a puño cerrado (ejemplificó con su propia mano cómo podría ser). La contusión en ambos párpados guarda relación directa con los golpes recibidos en el cráneo, dichos hematomas son una consecuencia de ellos. Durante su deposición hizo referencia al video como "la filmación de público conocimiento" y expresó que allí se ve que hay una situación de alerta por parte de la víctima frente al victimario, y dijo que en ese contexto, es instintivo de todo ser humano cubrirse la cabeza para protegerla; ello, es decir, dicha afirmación, guarda correlato con lo que vio en las heridas. Explicó que la defensa siempre implica una conducta activa, y que, en este caso, la multiplicidad de heridas que tenía la víctima le indicaron que la misma se defendió. Reiteró que la persona que está en situación de alerta lo primero que hace es cubrirse la cabeza. Finalmente afirmó que las heridas de defensa son simultáneas a las recibidas en la cabeza.

Seguidamente, y en forma simultánea, fueron convocadas las licenciadas en psicología Patricia Luisa Panaíno y Andrea Edith Homene, a partir de la firma conjunta de la pericia psicológica de fs. 498/499vta. y el informe confeccionado únicamente por la mencionada en segundo lugar, obrante a fs. 515/518, reconociendo ambas profesionales sus firmas. Explicaron que al rubricar ambas la pericia psicológica, indica que a las conclusiones arribaron ambas de forma conjunta, encontrándose de acuerdo con el análisis realizado. Recordaron que Pagliuca presentó cierto estado confusional de desánimo y pesimismo, relacionado con la preocupación que le causan las críticas a su accionar. En cuanto a ello, refirió la Licenciada Panaíno que de las dos entrevistas realizadas, determinó que la estructura de la personalidad de Pagliuca es neurótica y que se presentaba como una persona egocéntrica, muy preocupado por lo que esta situación había causado en el seno de su familia, principalmente en la afectación que pudiera tener su papá. Lo vio muy abrumado por esa situación. Lo que él dijo fue que en un primer momento no sabía que Alejandra había fallecido y que cuando se enteró estaba muy apenado por ello. El análisis al que arribaron surge de las técnicas empleadas, y lo que determinaron de ello fue que el sujeto emplea la ira como respuesta, muy marcado por la cuestión paranoide de los celos y también por

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

el "pasaje a la acción"; muy baja tolerancia a la frustración, sin advertirse pérdida de estado de conciencia, falta o deficiencia en el control de impulsos, conciencia de lo que hace. Por su parte, la licenciada Homene aclaró que en su informe individual utilizó otra categoría diagnóstica. Ambas profesionales coincidieron en que el carácter paranoide se caracteriza en una sobrevaloración de hechos que para otras personas pueden resultar menores, lo que le genera reacciones coléricas ya que lo hacen sentir especialmente perjudicado. Tiene conciencia de realidad, aunque la interpreta de una manera un tanto especial. En cuanto a cómo responde Pagliuca frente a situaciones en las que no se hace lo que él quiere, refieren las profesionales que no en todas las situaciones el sujeto va a reaccionar de la misma manera, por ejemplo perdiendo los límites, ello va a depender de si se siente destrutado, o maltratado, o si tiene una cuestión con los afectos. Esta cuestión afectiva es lo que lo tiene muy marcado en lo "paranoide", en los celos, en todo lo que hace a las relaciones; y, también presentó muy marcado el pasaje a la acción, ya que no tiene tolerancia a la frustración, por lo que, si algo resulta imposible frente a lo que él quiere, como en este caso su elección de pareja, para él es insustituible y frente a la imposibilidad de soportar esa pérdida, pasa a querer recuperarla. En esas ocasiones puede

tener pasajes al acto que son acciones impensadas, impulsivas. Aún con conservación de la conciencia existen, además de los cuadros de alienación mental, otros que con conservación de la conciencia -reiteraron- pueden causar que no controle los impulsos. No es un delirante, no quiere decir que esté alejado de la realidad. En el marco de la estructura de un trastorno de la personalidad paranoide, el sujeto no puede controlar los impulsos, es un neurótico, lo que significa que tiene pleno conocimiento de lo que hace pero pierde la capacidad de refrenar impulsos, no se pone a pensar sino que actúa lo que siente. Explicaron que al administrar el Test de Rorschach, que es más profundo en cuanto al análisis de la personalidad, no observaron ni manipulación ni simulación, al menos en ese momento. Concluyeron en la presencia de un trastorno paranoide de la personalidad, lo que significa que tiene un modo particular subjetivo de interpretar la realidad. No tiene un quiebre al estilo de la psicosis descompensada, no es un delirante. Hay un modo particular de interpretación de la realidad. La licenciada Homene dio un ejemplo respecto a ello y la interpretación que le pueden dar las diferentes personas a un mismo hecho. En este cuadro, el sujeto sobrevalora una idea y le da consistencia sin que se encuentre alejado de la realidad, lo que influye en su estado de ánimo con, por ejemplo, una depresión después

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

del hecho, no pudiendo especificar como se encontraba antes del mismo. Estaba completamente "tomado" por la idea de que Alejandra lo engañaba, lo que le producía una exaltación sobre el estado de ánimo, lo cual lo afectaba en su vida, habiendo dejado todo el resto de sus actividades de lado, estando todo el tiempo viendo lo que hacía Alejandra, abandonado su actividad laboral y académica. Eso muestra que toda su vida estaba tomada por la idea de que Alejandra lo engañaba. Una cosa es la comprensión, que no estaba afectada, y otra es el dominio voluntario de la acción, el cual sí estaba afectado por la idea que él tenía. En cuanto a si hubo un debilitamiento de la capacidad de los impulsos, dijo que en general quien presenta ese cuadro, tiene objetado el control de los impulsos, presenta disminución de los frenos inhibitorios. En este caso en particular, la licenciada Homene dijo que detectó una estructura paranoica. Los rasgos observados producen habitualmente en el caso del imputado una disminución de la capacidad de los impulsos porque estaba obsesionado con la vida y los movimientos de la victima. A su entender, actuando de una manera poco sana, este sujeto con esta estructura de personalidad, reaccionó de esta manera, es la forma en la que actuó. En el momento del hecho, hubo un fuerte debilitamiento de la capacidad de controlar los impulsos. Refiere la licenciada Panaíno que de los tests

que se le practicaron en las entrevistas pudo establecer que no es un psicótico.

A su turno fue convocada Patricia Silvia Lafite, quien contó conocer a Pagliuca por vivir en el mismo barrio, siendo un amigo de su familia, al cual veían seguido. Con relación al hecho refirió que se enteraron porque su marido tiene un edificio enfrente de la casa de Pagliuca y los vecinos comenzaron a hablar ya que estaba la brigada ahí en todo momento, hasta que luego se fueron enterando que había matado a la señora, desconociendo como supieron ello los vecinos. Sostuvo que la noche del 4 -el día que pasó todo- Pagliuca fue a su casa, con su marido lo vieron nervioso, comentándoles aquél que se había peleado con Alejandra. Durante el tiempo que compartieron con ellos, nunca los vieron pelear ni discutir, sólo cuando Pagliuca les contaba que habían discutido, pero ellos no vieron nunca nada. Esa noche del día 4 lo vio en su casa, antes de eso no, ya que ella había viajado a Italia. Dijo desconocer si al momento del hecho Alejandra y Pagliuca estaban juntos o no, pero sí que en la relación estaban siempre "yendo y viniendo". Ese día Alejandro fue tarde, a la noche, a la casa de ella, desconociendo cómo llegó, pero sí sabe que antes de irse a Italia él tenía un vehículo color verde oscuro del cual no pudo recordar la marca. Concretamente Pagliuca les dijo que se

había peleado con Alejandra, ella lo vio muy nervioso y muy flaco. Calculó que éste llegó a su casa a eso de las 23:00 horas debido a que estaba cocinando o ya comiendo. Comentó que antes de irse ella a Italia ya vio que Pagliuca estaba bajando de peso y que fumaba mucho, y esa noche, cuando lo vio al regresar de su viaje, se sorprendió porque estaba muy, muy flaco. Posteriormente a este suceso que narra no lo volvieron a ver. Supo por la televisión que lo habían detenido en el sur. A preguntas de la Defensa, respondió que en la oportunidad que contó estuvo dos meses en Italia, y antes de ello, Alejandro y Alejandra iban juntos al domicilio de ellos, o a veces solamente él; y que salieron los cuatro juntos algunas veces. Que la dicente siempre vio una relación normal entre ellos. En esas salidas de pareja, Alejandra siempre le decía que tenían que ir los cuatro a Miami, que había conocido Italia y le había gustado mucho. Nunca vio nada raro entre ellos en ninguna de las salidas, tampoco ella le hizo referencia alguna respecto de que la relación no iba más, o que quisiera cortarla, ni nada de eso.

De seguido prestó declaración Ángel Antonio Iannotta, quien a preguntas de la Defensa refirió que tenía conocimiento de la relación de Pagliuca con Alejandra y de que vivieron muchos años juntos. Contó que Alejandro pasaba por la casa o por su negocio una o dos veces por semana, recor-

dando que unos días antes del hecho pasó por la casa del declarante contándole que tenía problemas con su mujer y que lo había llamado por teléfono una persona que lo amenazó. Parecía que estaban separados y que Alejandra tenía novio. Pagliuca le dijo que el que lo amenazó podría haber sido el novio de Alejandra, y le pidió que si le pasaba algo, el dicente se ocupara de ir a ver a su papá. La verdad que no le dio mucha importancia a esto que le dijo. Lo notó muy nervioso en todo ese último tiempo. Aparentemente ellos se habían distanciado y cada tanto se veían, pero los últimos dos meses notó que Pagliuca había bajado muchos kilos, que no iba a trabajar, y que estaba pendiente de esa situación. Manifestó que a él lo conoce de toda la vida, del barrio, es una persona normal, estudiaba, trabajaba, nunca se enteró que haya tenido problemas con vecinos ni con nadie. Recordó que el mismo día del hecho cerró el negocio alrededor de las 21:00 o pasadas las 21:00 horas, y habían terminado de cenar con su mujer, siendo aproximadamente las 22:30 o 23:00 horas aproximadamente, cuando llegó Alejandro a su casa -distante a unas cinco cuadras de la casa de Pagliuca- y le manifestó "me peleé con Alejandra, me peleé con Alejandra" (sic) y estaba muy nervioso, mal, sacado, como duro. No dio detalles al respecto y tampoco él le preguntó, sólo le contestó que se tranquilizara, que no podía vivir pendiente de esa situa-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

ción, ya que él lo veía muy mal desde hacía rato, sabía que Alejandra no le atendía el teléfono. Volviendo al día del hecho, relató que Pagliuca entró a la vivienda y a los cuarenta minutos o una hora se fue. Días después del hecho, por los allanamientos y el movimiento en la casa de Pagliuca se enteró de lo que había sucedido y de la muerte de Alejandra. Las veces que el declarante los vio juntos le parecieron una pareja normal. Sabía que habían estado muchos años juntos, que se habían separado y que, luego de separados, se veían los fines de semana, aparentemente en buenos términos. Exhibida que le fue la esquila incorporada a fs. 49, manifestó que la letra es de Alejandro, al menos la ve parecida, pero esa nota nunca la tuvo en sus manos. Alejandro le había comentado lo del 08 del auto y le había pedido que hablara con su madre para ayudarle con la jubilación italiana al padre de Pagliuca; esta conversación calculó que la tuvo entre cuatro y siete días antes del hecho. Dijo también que la noche que fue a su casa a Pagliuca no le vio sangre, ni estaba despeinado, lo vio normal en cuanto a la vestimenta, no le preguntó demasiado porque ya hacía meses que estaban mal, que eran permanentes las peleas, y esa vez había sido una discusión fuerte -según lo que Pagliuca le dijo-, que venía de tener una discusión fuerte con Alejandra, desconociendo en dónde se desarrolló la misma. Él le preguntaba cosas pero

éste no le respondía, lo vio sacado esa noche, tildado, como en otro mundo, no había manera de que hablara o dijera una palabra, estaba muy nervioso y no paraba de fumar. Después de eso Alejandro se fue y él se fue a dormir. Se le hizo saber lo dicho por el encartado Pagliuca cuando prestó declaración en los términos de los arts. 308 y 317 del C.P.P., a lo que respondió que en ningún momento les contó a él y su mujer respecto del hecho, o lo que había pasado, sólo que había tenido una pelea con Alejandra. Lo que le dijo oportunamente en relación al 08, es que en la casa le había dejado un 08, una carta y los papeles de la jubilación del padre, pero no le entregó ninguna carta ni nada, ni antes ni esa noche.

En la siguiente jornada, en primer término y a instancias de la Defensa fue convocado Vicente Romano, quien dijo ser primo de Pagliuca, y en cuanto a la relación del mismo con Córdoba, manifestó que la misma era buena, que la conoció a ella cuando vivían juntos, que por lo que sabe estuvieron juntos diez u once años, asegurando que en el año 2012 ellos estaban juntos, ya que recordó que fue a buscar herramientas y lo atendió Alejandra por el balcón, aproximadamente en los meses de enero y junio del año de mención. Dijo desconocer que tuvieran problemas o que hayan tenido separaciones. Cuando los veía juntos estaban bien, normal.

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

Expresó que vivía a tres cuadras del domicilio de Pagliuca, y que era allí donde vivió éste junto con Alejandra. En cuanto al comportamiento de Alejandro, refirió que no era una persona violenta, que antes del hecho lo vio mal, normalmente pesaba más de cien kilos y para esa época lo veía más flaco, mal; y señaló que ello se debía a que se había separado de Alejandra en agosto o septiembre de 2012. Pagliuca estudiaba periodismo y trabajaba colocando durlok y paneles acústicos. Asimismo dijo que Alejandra y el imputado hicieron un viaje a Italia juntos, y que actualmente continúan publicadas las fotos en facebook, fotos en las que están en la casa de una tía de él, y en las mismas se los ve abrazados, bien. A preguntas del Fiscal, manifestó que nunca lo vio enojado a Pagliuca. Recordó que el hecho fue en octubre, que lo vio por televisión y luego por Internet, habiendo visto el video en el cual se veía un automóvil, al que luego reconoció como el de Pagliuca. En el mismo se ve un auto que llega, baja una persona y luego sube y arranca el rodado. Al momento de verlo no lo reconoció a Pagliuca en la imagen, tomando conocimiento de ello cuando lo dijeron en el noticiero. Se enteró también por los medios de comunicación que la muerte de Alejandra fue producida por un golpe. La relación entre ellos era buena, era lo que se observaba, desconociendo como era puertas adentro ya que no vivió con

ellos. En ocasiones conversó con Alejandra pero nunca de temas personales de ella, desconociendo su situación laboral.

En segundo lugar prestó declaración testimonial Abel Gustavo Encajes, quien dijo ser amigo de Pagliuca y saber que éste y Alejandra fueron pareja por alrededor de doce o trece años. La conoció a Alejandra, han visitado sus casas, en cumpleaños de ellos o de sus hijos. Como pareja eran normales y se llevaban bien. A Pagliuca lo conoce de toda la vida, no era una persona violenta. Alejandro se dedicaba a instalaciones acústicas, colocaba durlok, y estudiaba en el ISER, nunca tuvo problemas con nadie, tiene un buen concepto de él. Antes del hecho, lo veía con frecuencia, Alejandro es músico y a veces tocaban juntos en algún lugar, por lo que se veían una o dos veces por semana para ensayar. La última vez que lo vio fue el viernes anterior al hecho, ya que el domingo el deponente se iba de viaje. Hacía unos meses que lo veía mal, desaliñado, descomprometido, más flaco, y por ello le recomendó que vaya a ver a una psiquiatra, de hecho, él le dejó plata para que vaya a la consulta, y le consta que lo hizo. Según supo, hacía un tiempo que tenían bastantes problemas de pareja, Pagliuca era muy reservado en cuanto a ello, por lo que suponía que él no aceptaba el final de una relación o bien que ella no terminaba de cortarla. Ese viernes, Pagliuca lo fue a ver a su fábrica, estaba llorando

y diciéndole que no podía más, que no aguantaba la situación, y por eso fue que le dijo el declarante que vaya a consultar con un profesional, hacía dos meses aproximadamente que no lo veía bien. Como dijo, supo que tuvo la consulta con la psiquiatra. El día del hecho el deponente estaba en China y regresó diez días después de lo sucedido, cuando Alejandro todavía estaba prófugo. Lo llamó su esposa y le contó que Pagliuca había matado a Alejandra y que estaba prófugo. Refirió no saber más, sólo lo que salió en la prensa. La noticia la tomó mal, desconociendo qué pasó y al día de hoy se lo sigue preguntando, no sabe qué lo llevó a Pagliuca a tomar esa determinación. Lo que sabe es que esa situación lo tenía muy mal, totalmente desequilibrado. Había algo que no se terminaba de decir, Pagliuca sospechaba que Alejandra estaba con otra persona, era algo que le había dicho el imputado, sin decirle nada más. Desconoce si es algo que ocurrió o que Pagliuca suponía.

Por último prestó declaración testimonial Carlos Hugo Encajes, quien manifestó ser amigo de Pagliuca y conocerlo de toda la vida, mientras que a Alejandra la conoció en el año 2000 cuando comenzó la relación con su amigo. Relación que, a su entender, era normal, por ejemplo iban a los cumpleaños juntos. A Alejandro no lo vio discutir ni pelear nunca, salvo jugando a la pelota, algo normal, "cosas

de hombres" (sic). Refirió saber que se dedicaba a la colocación de paneles acústicos y otros trabajos de construcción en seco. Pagliuca estaba muy mal, la última vez que lo vio fue el viernes anterior al hecho, estaba perturbado, desaliñado, estaba mal, manifestó que se había enterado que Alejandra tenía una relación con otro chico. A raíz de ello el declarante le dijo que necesitaba ayuda, que solo no podía, y con su hermano le recomendaron que vaya a una psiquiatra, a lo que Pagliuca les contestó que no tenía dinero, por lo que le prestaron para pagar la consulta y unas deudas del auto, concretamente el seguro del auto, pues debía la cuota. Del hecho se enteró estando en China con su hermano, en un viaje de trabajo. Luego, tiempo después, se enteró que la plata que le prestaron aquel día la utilizó para lo que les había dicho, es decir, pagar el seguro atrasado del auto, y que efectivamente había ido a ver a la psiquiatra. Manifestó también que durante ese año no lo vio más de cinco veces, ya que tocaba en una banda con su hermano. En cuanto a cómo lo vio a Alejandro, refirió que muy mal en esos últimos meses. En el año 2012 lo vio muy pocas veces, recordó que en un show en marzo o abril la vio a Alejandra, desconociendo si estaban juntos como pareja o no en esos últimos meses antes del hecho. Ese viernes cuando fue a la fábrica, Alejandro le contó que se enteró que Alejandra tenía una relación con un

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

chico, pero desconoce cómo se enteró de ello porque no se lo contó. Volviendo a cómo se enteró del hecho, refirió que estando en China, lo supo luego de que su hermano habló con su cuñada por teléfono. El hecho le pareció tremendo, doloroso, por los dos: por Alejandra y por Pagliuca también. Nunca vio nada raro entre ellos, nunca vio violencia ni maltrato. Explicó que a la casa de Alejandro no iba mucho, y cuando iban a la casa del declarante veía que la relación era normal.

Como lo anticipara al finalizar de reseñar la prueba incorporada al juicio mediante lectura, tras la declaración del último testigo convocado la Fiscalía exhibió la videofilmación correspondiente a las cámaras de seguridad del sistema de monitoreo del Municipio de Morón, ubicadas en las calles Buen Viaje y 25 de Mayo, Buen Viaje y Belgrano, y Buen Viaje y 9 de Julio, las cuales se encuentran registradas en soporte CD, incorporado a partir de los informes y fotogramas de fs. 346/347, 349/358 y 394/400. Exhibiéndose precisamente, del CD que al ser aportado por el señor Fiscal fuera identificado en Secretaría con la letra "A" (ensobrado a fs. 828), dentro de la carpeta 25 de Mayo y Buen Viaje, el archivo 20121004_204000.avi, observándose que a las 20:30:07 por la calle Buen Viaje cruza la arteria 25 de Mayo un automóvil de las mismas características del que resulta propiedad del imputado Pagliuca (fotogramas de fs. 396), haciéndolo-

lo en dirección hacia la calle Belgrano, esto es de izquierda a derecha de la imagen; y, de la carpeta identificada como Buen Viaje y Belgrano, el archivo 20121004_203512.avi, visualizándose un archivo de 4 minutos 43 segundos de duración, en el cual se observa a un sujeto vestido con pantalón de jean y buzo blanco que caminando por Buen Viaje cruza la calle 25 de Mayo en dirección a Belgrano, y regresa cruzando nuevamente pero en sentido opuesto (ver fotogramas de fs. 397, 398 y 399). Seguidamente se exhibió el CD que una vez entregado fuera individualizado por Secretaría con la letra "B", específicamente la Carpeta Buen Viaje y 9 de Julio (Domo), observándose el archivo 20121004_203321.avi del cual surge que a los 00:22 segundos de la proyección arriba el vehículo observado anteriormente, estaciona sobre Buen Viaje entre 9 de Julio y 25 de Mayo y tras lo cual desciende el mismo sujeto vestido con jean y buzo blanco, quien camina por la vereda de la arteria Buen Viaje en dirección a la calle 25 de Mayo. Al minuto 3:06 de la proyección regresa el sujeto y asciende al rodado. Y de la Carpeta Buen Viaje y 9 de Julio (fija), se observó el archivo 20121004_204640 en el que se ve cruzando la calle al sujeto vestido con buzo blanco, jean y zapatillas blancas, hacia la esquina del Banco Patagonia, una cuadra más lejos de donde se vio en el video anterior que estacionó el vehículo. Finalmente, del CD que

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

fuera registrado como "C", de la carpeta individualizada como Buen Viaje y Belgrano, se exhibió el archivo 20121004_214000.avi, observándose en la cuadra donde ocurrió el hecho que a los 8:38 minutos de la proyección aparece en imagen la víctima caminando, vestida con un abrigo color beige, girando la cabeza sobre su hombro derecho mirando hacia atrás, movimiento que repitió al minuto 8:40 (ver fotogramas de fs. 354). A continuación, habiendo transcurrido 8 minutos, 53 segundos, se ve aparecer en la toma a gran velocidad y con las luces apagadas el vehículo automotor - circulando por Buen Viaje en dirección a Belgrano-, advirtiéndose que se encienden las luces de freno (stop) -ver fotogramas de fs. 355-, deteniéndose el rodado en cercanías de la entrada de la vivienda de la víctima, aproximadamente a unos treinta metros de iniciada la maniobra de frenado (vid fotogramas de fs., 356), descendiendo el sujeto de jean y buzo blanco al minuto 9:03, observándose que incluso desciende rápidamente antes de que el automóvil detenga por completo su marcha y dejando abierta la puerta del lado del conductor (por la cual salió), avanzando el vehículo unos metros más debido a la inercia del frenado (fotogramas de fs. 357). Al minuto 9:05 ingresa el sujeto en la vivienda de la víctima y 9:21, tan sólo 16 segundos después, sale corriendo el mismo sujeto y detrás de él dos personas, ascen-

diendo al rodado y huyendo a bordo del mismo (fotogramas de fs. 358). Luego, se visualizó el archivo 20121004_220900 de la Carpeta Buen Viaje y Belgrano, en el cual se ven los patrulleros y la ambulancia que arribaron al lugar del hecho, estacionándose en la puerta del domicilio.

Con relación a dichas videofilmaciones, también fueron incorporadas mediante lectura las siguientes piezas documentales:

a) El remito de la Dirección de Monitoreo y Coordinación de Emergencias de la Municipalidad de Morón, obrante a fs. 44, a través del cual se envió el soporte magnético correspondiente al día 4 de octubre del año 2012 en el horario comprendido entre las 21:30 a 22:30 hs., de la cámara fija instalada en las intersecciones de las calles Buen Viaje y 9 de Julio, de esta ciudad, y de la cámara Domo de las calles mencionadas; como así también de las calles Buen Viaje y 25 de Mayo y Buen Viaje y Belgrano, y de la cámara Domo ubicada en Av. Rivadavia y Boatti desde las 20:30 a 22:00 hs. del mismo día.

b) Los fotogramas obtenidos de dicho registro fílmico efectuado por las cámaras de seguridad del Municipio de Morón y que obran, conjuntamente con sus respectivos informes, a fs. 346/347, 349/358 y 394/400, mediante los cuales se registra el momento en que la víctima, Alejandra Cór-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

doaba, camina por la calle Buen Viaje en dirección a su domicilio, observando continuamente para atrás hasta que en un momento se ve un vehículo (el que resulta ser el Honda, modelo Civic, color verde oscuro propiedad del imputado Pagliuca) que se dirige en el mismo sentido, a gran velocidad y sin las luces encendidas, hasta que frena el rodado en la puerta del edificio donde vivía la víctima, y dejando el auto en marcha -el que incluso se desplaza por unos escasos metros ya sin conductor y con la puerta abierta-, Claudio Alejandro Pagliuca desciende del mismo y en poder de lo que deficientemente se llega a observar como un elemento envuelto en algo de color blanco, traspasa la puerta de ingreso a la vivienda detrás de Alejandra Córdoba y pasados escasos dieciséis segundos sale corriendo del lugar, asciende al rodado previo arrojar el elemento que llevaba en su mano al suelo, siendo perseguido por dos personas, dándose a la fuga del lugar a bordo del rodado. Por otro lado, en las imágenes en cuestión también se congela la secuencia fílmica en la cual consta que cuanto menos una hora antes del hecho, el mismo sujeto y el mismo rodado, aparecen merodeando la zona, estacionando incluso a las 20.33 horas frente al Banco Credicoop, a una cuadra del domicilio de Alejandra Córdoba. También se observó al sujeto descender del vehículo y caminar hacia la calle 25 de mayo, es decir en dirección a la

vivienda de la víctima, regresando luego a su automóvil y poniéndolo en marcha alejándose del lugar (vid en particular los informes de fs. 346/347 y 394/vta., ilustrado el primero mediante el croquis elaborado a fs. 348 y sus referencias, y los fotogramas mencionados, obrantes a fs. 349/358; y, el segundo, con las imágenes de fs. 400).

4. Los elementos probatorios que acabo de mencionar, esto es la documental incorporada mediante lectura y la testimonial rendida en el curso del debate, llevaron a las partes a coincidir sobre la participación del enjuiciado en el hecho contra la vida ventilado, quedando en definitiva circunscripta la discusión principal acerca de la modalidad comisiva, esto es en cuanto a si el imputado Claudio Alejandro Pagliuca, al golpear a la víctima Alejandra Córdoba y causarle la muerte, lo hizo actuando "a traición, sobre seguro y sin riesgo alguno para sí, sin darle posibilidad alguna de defenderse".

5. Para el señor Agente Fiscal, aquí ha quedado suficientemente acreditado que "el día cuatro de octubre del año dos mil doce, siendo aproximadamente la hora 21.00, Alejandra Córdoba arribó a pie proveniente de su jornada laboral, a su domicilio de la calle Nuestra Señora del Buen Viaje N° 848, departamento 3, de la localidad y partido de Morón. Que en tanto quien fuera identificado como Claudio Ale-

jandro Pagliuca, ex pareja de la primera, a sabiendas de los horarios cotidianos de la víctima la aguardaba oculto en las inmediaciones del domicilio con el evidente propósito de causarle la muerte. Así, y en ocasión que Córdoba se disponía a ingresar al edificio en donde residía, el nombrado Pagliuca lo hace con ella y en poder de una maza que traía consigo la ataca, a traición, sobre seguro y sin riesgo alguno para sí, sin darle posibilidad alguna de defenderse. Que le propinó numerosos mazazos sobre su cráneo hasta que ésta cayó al suelo, en donde continuó pegándole en su cuerpo, hasta que la agresión fue advertida por el padre y la hermana de la víctima, dándose en ese momento Pagliuca a la fuga a bordo de su vehículo marca Honda Civic, color verde, dominio alfanumérico BXH-339 en el que había arribado, dejando tirada en la vereda la maza que utilizó y la bolsa en la que ésta estaba envuelta. Que la víctima fue trasladada al Hospital de Morón, en donde dos horas después falleció como consecuencia de las heridas sufridas" (textual conforme la descripción transcripta a fs. 837vta./838 del acta de debate).

Calificó dicha conducta como constitutiva del delito de homicidio agravado por alevosía, en los términos del art. 80 inc. 2 del Código Penal.

Sostuvo que la víctima no tuvo posibilidad de

defensa alguna, y que el encausado Pagliuca, cuando prestó declaración, mintió al decir que solamente quería robarle el celular, pues fue directamente a matarla.

Destacó, por un lado, que tras concluir la relación sentimental con el acusado, Alejandra Córdoba tenía todo el derecho de hacer lo que quería; y que el imputado no respeta las normas consagradas en nuestra Constitución Nacional, en particular el derecho de la víctima a vivir libremente y a no ser invadida en su privacidad. Sobre este aspecto señaló que Pagliuca, hasta de un modo irregular obtuvo el listado de las comunicaciones telefónicas registradas en el celular de su ex pareja.

Lo cierto y concreto, insistió, es que el acusado actuó a traición y sobre seguro, con sorpresa, presentándose ante Alejandra Córdoba con una maza oculta en una bolsa, con la cual la golpeó causándole la muerte.

Explicó que la existencia de lesiones "defensivas" en la persona de la occisa, no obsta a la aplicación de la alevosía. Tanto es así, puntualizó convincentemente el Fiscal, que las llaves de la entrada al edificio quedaron en la puerta, índice más que elocuente de que la mujer no tuvo la más mínima posibilidad de neutralizar el ataque homicida.

El padre de Alejandra, Juan Córdoba, vio cuanto menos cuatro golpes asestados por el imputado. Entonces, se

preguntó agudamente el Dr. Pagani, ¿qué celular, qué cartera de la víctima quería?

Tras citar a Carlos Tejedor al definir el concepto de alevosía, concluyó reclamando la aplicación de la figura agravada en cuestión, y la imposición de la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

6. En cambio para la Defensora Oficial, Dra. María Sandra Rolón, el hecho debe calificarse como constitutivo del delito de homicidio, de conformidad con lo previsto por el art. 79 del Código Penal.

Expresó que tanto la doctrina como la jurisprudencia establecen requisitos para tener por configurada dicha agravante, siendo estos el ocultamiento del agresor, la falta de riesgo para su persona y el estado de indefensión de la víctima.

Señaló que el Dr. Pagani realizó una explicación, a su entender, de estos elementos, y que por el contrario, esa Defensa entiende que al haberse cometido el hecho en una ciudad cabecera del Municipio, en pleno centro comercial, y que, como se pudo observar a través de los registros de los domos y cámaras fijas, era importante la cantidad de tráfico, de personas y de transeúntes que había en el horario en que Pagliuca se presentó en el lugar, demuestran que de ninguna manera pudo haber ocultamiento por parte

del agresor.

Además, la familia nos ha venido a contar, en el caso particular del padre, "Alejandra me mandaba un mensaje y yo a veces la iba a buscar", y de lo observado del listado incorporado a fs. 244/248, surge que dos días antes, el 2 de octubre, hubo una comunicación entre Alejandra y "Kaya" -la sobrina de esta- que decía algo así como "Tía Alejandro -o Pagliuca- está por acá". O sea que toda la familia sabía que él insistentemente iba a buscarla, no sólo a su trabajo, también a su casa, lo sabían absolutamente todos, después veremos a que obedece, pero es una realidad que sabían todos, absolutamente todo el entorno de Alejandra Córdoba, concluyó.

Dijo que su asistido explicó en su declaración que mientras que él entendiera que ella lo seguía queriendo siempre la iba a esperar -esta es una cuestión de la personalidad de Pagliuca, destacó-, hizo referencia a una película y que precisamente en función de eso es que siempre la esperaba.

También fue Carla Córdoba quien contó como él pasó un fin de semana entero esperándola a Alejandra, controlándola, esperando que ella reaccionara o se acercara a darle una explicación de lo que sucedía en la pareja, él no entendía la relación por finalizada porque no había un moti-

vo que ella le explicara.

Estimó que en el hecho no hubo astucia o engaño, como lo pretende establecer el Fiscal al calificar de esta manera la figura, entendiendo la Defensora que por todas estas cuestiones, incluso por las denuncias del 1 y 2 de octubre, Alejandra Córdoba sabía cual era la situación que se estaba viviendo.

EL Fiscal también hizo referencia a una denuncia del 2009, incorporada al debate, se trata del expediente 14.351/09, por hostigamiento, afirmando dicha parte que este expediente se archivó por desistimiento de Alejandra Córdoba, siendo esta una cuestión que si bien en aquel momento se suscitó y surgió, también fue desistida por ella, por lo que no se puede achacar esa conducta o la existencia de esa situación a quien hoy se encuentra sometido a juicio.

Refirió que en su opinión la víctima no estaba indefensa, por el contrario en primer lugar la autopsista fue clara al decir que víctima y victimario estaban activos, que hubo actos defensivos activos y pasivos por parte de Alejandra Córdoba y además tanto la hermana como el padre dijeron que escucharon los gritos, por lo cual había gente que pudo haber salido en su defensa.

No es una cuestión que se hubiera desarrollado a traición, por el contrario, Pagliuca sabía quienes estaban

en la casa, sabía que era el seno de su familia.

Insistió en que ninguno de los elementos del tipo agravado se encuentran configurados.

En concreto entendió -y así lo sostiene la doctrina según sus dichos- que el ataque imprevisto e inesperado no basta para dar la existencia de la alevosía si se ha herido de frente y no han existido maniobras para inspirar confianza.

Por todos estos motivos entendió que el ilícito debe calificarse como homicidio simple, dentro de la normativa del art. 79 del Código Penal.

7. Cuanto menos para mí, el análisis mesurado de la prueba reunida me lleva a concluir que aquí la Fiscalía ha logrado demostrar que el imputado Claudio Alejandro Pagliuca, al atacar y golpear a su ex novia Alejandra Córdoba con una maza oculta en una bolsa, causándole la muerte, lo hizo actuando alevosamente, esto es, valiéndome de las mismas palabras utilizadas por el representante del Ministerio Público Fiscal -cuyas conclusiones hago mías-, "a traición, sobre seguro y sin riesgo alguno para sí, sin darle posibilidad alguna de defenderse".

Ello es así pues, en primer lugar, las imágenes que registraron las cámaras de seguridad del Municipio de Morón, que tuvimos a bien observar al cierre del debate, son

harto elocuentes: allí se puede observar cómo el imputado merodeaba la zona del domicilio de la víctima cuanto menos desde una hora antes, sigiloso, hasta que, al verla transitar caminando por la vereda de la calle Buen Viaje, no titubeó en acelerar la marcha de su automóvil -a tan elevada velocidad que aún aplicando los frenos desde unos treinta metros antes del ingreso al inmueble donde vivía Alejandra Córdoba, tras descender del rodado el mismo continuó su recorrido unos metros por la inercia-, tras lo cual bajó presuroso y se encaminó con la maza oculta en una bolsa hacia la puerta del domicilio de la mujer, y en tan sólo 16 segundos desde que desapareció de la vista hasta que volvió a salir para emprender la fuga a bordo del automóvil que evidentemente había dejado con su motor en marcha, sorprenderla y atacarla, sin que la occisa pudiera ejercer una defensa eficaz para impedir su muerte.

Es que si bien la mujer estaba sumamente preocupada por los continuos hechos de violencia que durante el último mes y medio venía padeciendo por parte del imputado (así lo hizo saber en la denuncia formulada en sede Capitalina apenas dos días antes del hecho), quien no sólo la acosaba a ella y su núcleo familiar sino también a su entorno laboral -llegando a decir que su intención era que perdiera el trabajo por lo que consideraba un acto de infidelidad

amorosa-, nunca podía saber que, sin más ni más, sin darle tiempo a nada, su ex novio la sorprendiera al ingresar al edificio del departamento donde vivía, y que en tan escaso tiempo la golpeará salvajemente con una maza hasta causarle las gravísimas lesiones que determinaron su muerte poco después. A lo sumo podía tratarse de una nueva discusión, con insultos y amenazas, pero jamás pudo la infausta mujer prevenirse del letal ataque cuando, insisto, Pagliuca hasta ocultó la maza con la cual la golpeó. Tanto procuró el imputado que su ataque homicida no corra ningún tipo de riesgo - esto es actuar sobre seguro-, que dejó el auto en marcha, se bajó presuroso y sin más ni más descargó su ira con tanta vehemencia que la víctima sólo atinó a poner sus brazos para intentar -vanamente por cierto-, frenar la feroz agresión.

Esto ya es por sí harto suficiente para considerar indudablemente demostrado que el acusado procuró sorprender a la víctima y, sin brindarle la más mínima posibilidad de defensa, atacarla de un modo cruel.

A las imágenes captadas por las cámaras de seguridad del Municipio se suman los relatos claros, precisos y circunstanciados del padre y de la hermana de Alejandra Córdoba -Juan Benito y Carla Fulvia Córdoba, respectivamente-, quienes pese al profundo dolor e indignación por el hecho pudieron relatar el momento en que, al escuchar los gritos

desesperados de la víctima, salieron del departamento y observaron que en el hall de entrada al edificio el acusado golpeaba a la mujer con algo que, por lo que pudieron advertir después, se trataba de la maza que estaba oculta dentro de una bolsa blanca.

Adviértase que tanto quiso Pagliuca ocultar el ataque -en clara muestra del aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima que él mismo procuró-, que hasta el elemento contundente utilizado para golpearla -la dichosa maza de hierro-, la llevó disimulada en el interior de una bolsa de nylon que, incluso después de arrojarla en la vereda al salir del inmueble y huir con su automóvil, aún permanecía resguardada en dicho envoltorio.

El encausado, entonces, no sólo pergeñó su acción ocultando el ataque, sino también el medio que iba a utilizar para concretarlo.

Estamos aquí en presencia de un homicidio insidioso, pues el imputado Pagliuca ocultó la agresión.

La alevosía, conforme tuvo a bien recordar el Dr. Patricio Pagani en su sólido alegato, según el propio Carlos Tejedor -autor del texto legal aún hoy vigente-, "consiste en dar una muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al paciente".

En paridad señala Sebastián Soler (Derecho Penal Argentino, Tomo III, pág. 27) que la alevosía se da "cuando la víctima se encuentra desprevenida y ese estado ha sido buscado, procurado o aprovechado: puede no haber acecho, y habiéndolo, éste no basta por sí mismo".

Y agrega como si fuese una descripción de este aberrante caso "sangre fría, perversidad reflexiva, entran también en la idea de alevosía".

También se ha sostenido que la mayor punibilidad para el supuesto del homicidio agravado por alevosía radica en las menores posibilidades de defensa de la víctima. Y que la alevosía, siguiendo la antigua fórmula española, consiste en obrar a traición y sobre seguro, lo cual da pie a considerar los elementos objetivos y subjetivos de la figura: objetivamente, es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión, que le impida oponer resistencia que se transforme en un riesgo para el agente, no siendo indispensable la total ausencia de resistencia, sino que la alevosía es compatible con la posibilidad de una resistencia mínimamente riesgosa para el ofensor, proveniente de la víctima misma o de terceros que deban o puedan oponerse a la acción y no que simplemente puedan reaccionar después de su ocurrencia (quien en un bar concurrido aprovecha el estado de ebriedad de una persona para darle muerte, puede hacerlo

con alevosía, aunque afronte el riesgo de la reacción posterior de los contertulios); la indefensión puede haber sido procurada por el autor, por ejemplo ocultándose en acecho u ocultando sus intenciones criminales. Subjetivamente, el tipo requiere que el autor haya obrado sobre seguro, esto es sin el riesgo que puede implicar la reacción de la víctima o de terceros dirigida a oponerse a su acción, entendiéndose que ese riesgo es el que procede del rechazo del ataque mismo, lo cual requiere de una preordenación. (Carlos Creus-Jorge Eduardo Buompadre, Derecho Penal, Parte especial, tomo 1, págs.20 y 21).

El autor mata con alevosía si preordena su conducta para matar sin peligro para su persona. La traición del homicida ha sido y es un agravante del delito, no solo por la indefensión de la víctima, sino también por la perfidia del autor. Obra con alevosía quien preordena el modo insidioso, esto es aquel donde el autor oculta la agresión misma, sea que se trate del ocultamiento de la persona (homicidio con acecho), o bien del arma (ocultamiento del medio). Al ocultamiento de la intención o de la agresión homicida, el autor le agrega la cobarde finalidad de obrar sin riesgos para su persona. (Ricardo Núñez, Manuel de Derecho Penal, Parte Especial, pág. 49).

La alevosía se da por la conjunción de un ele-

mento objetivo (que la víctima se encuentre desprevenida o en estado de indefensión) y de un elemento subjetivo (que ese estado haya sido buscado por el homicida para actuar sin riesgos). La doctrina sostiene que la alevosía puede revestir una forma moral, cuando el delincuente oculta la intención criminal mediante actos simulados (homicidio proditorio), o una forma material, cuando el homicida oculta el acto, ya sea escondiendo su persona a través del acecho o bien escondiendo el arma (homicidio insidioso). (David Elbio Dayenoff, Código Penal comentado, pág. 173).

Cuando se ejecuta el hecho a traición, sobre seguro, empleando astucia, engaño, ocultación, celada, perfidia, acecho; sorprendiendo descuidada, dormida, indefensa o inadvertida a la víctima, privando de posibilidades defensivas al asesinado; cuando se mata arteramente, con ventaja, sin peligro para el agresor, hay alevosía. (Omar Breglia Arias-Omar Gauna, Código Penal comentado, pág. 265).

Cito igualmente algunos de los numerosos pronunciamientos Judiciales que avalan la postura aquí adoptada:

"La alevosía presupone actos externos que responden a la perfidia, felonía o engaño con que fueran realizados, como un modo de ejecución encaminado a lograr el artero propósito escogido" (Cám.Nac.Crim.y Corr., Sala VII, 19 de diciembre 1990, DJ, 1991-2, p.655, LL, 1991-, p.327, ci-

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

tado por Manuel Ossorio y Florit en su Código Penal comentado, pág. 211).

"El art. 80 inc. 2º, agrava por el modo de comisión el homicidio con alevosía, en razón de las menores posibilidades de defensa de la víctima (Cám.Nac.Casación Penal, Sala II, 26 de agosto 1994, causa n° 161, reg.235. Cám.Nac.Crim. y Correc., Sala VI, 14 de agosto 1984, DJ, 1986-1, p.213, JA, 1985-III,p.368; Sup. Corte Bs. As., 30 de abril 1985, DJBA, 129-847; Cám. Penal Rosario, Sala I, 3 de julio 1988, J, 81-473, 6 de septiembre 1988, LL, 1988_E, p.439, citado por Manuel Ossorio y Florit en su Código Penal comentado, pág. 209).

"Históricamente, la alevosía tiene dos manifestaciones: el homicidio proditorio, logrado previo ganarse la confianza de la víctima aparentando amistad y fidelidad, disfrazando de tal modo el verdadero designio criminal; y el homicidio insidioso, donde lo que se esconde no es la intención, sino la agresión en sí misma. Pero la característica común a ambas formas es la traición, con lo cual se logra la más absoluta indefensión del atacado (Cám.Penal Morón, Sala II, 22 de abril 1986, JA, 1987-I, p. 121, citado por Manuel Ossorio y Florit en su Código Penal comentado, pág. 209).

"La alevosía integra la comisión de delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o

formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

El fundamento de la alevosía es esencialmente objetivo, derivado, por una parte, de la situación de mayor peligro para la vida, y por la otra, del mayor disvalor de acción del autor.

No importa si la alevosía es proditoria, sorpresiva o por aprovechamiento de la especial situación de indefensión, incluyéndose en este último supuesto cuando media un manifiesto "abuso de la superioridad (alevosía de segundo grado)". (Tribunal de Casación Penal Provincial, Sala III integrada por los Dres. Mahiques, Borinsky y Mancini, en causa n° 79, Registro N° 148 del 16 de abril de 2001, caratulada "García, Jorge Omar s/ recurso de casación").

Si bien con lo hasta aquí desarrollado entiendo que los reparos efectuados por la Defensa han quedado neutralizados, en pos de brindar acabada respuesta a sus planteos diré que, por un lado, el hecho de que se tratara de un sitio concurrido o de que Alejandra y su familia supieran del hostigamiento y acoso de parte del imputado, no sólo que impiden descartar la alevosía sino que, antes bien, en este caso en particular la refuerzan: precisamente como el imputado conocía ambas circunstancias, es que actuó del modo en

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

que lo hizo, esto es ocultando el ataque, tanto sea por el modo en que se encaminó hacia la víctima, como igualmente escondiendo el arma homicida. Lo que quiso es sorprender a Alejandra para evitar que ella misma o un tercero -familiar o no-, pueda impedir la agresión armada. Y ello es suficiente para desembocar en la figura alevosa, pues para nada interesa si, después de concretado el artero ataque, el autor resulta detenido y puesto a disposición de la Justicia, ya que nadie, absolutamente nadie, podía evitar el resultado muerte querido.

Por lo demás, ya he señalado que para considerar presente la alevosía no es imprescindible una ausencia total de defensa, con lo cual el hecho de que Alejandra instintivamente haya intentado evitar los golpes que el imputado le propinaba con la maza oculta -lo cual se evidenció con las lesiones de carácter defensivo que describiera la médica autopsista-, no resulta suficiente para descartar la agravante de mención.

No puedo concluir el presente sufragio sin antes añadir, a modo de reflexión, que evidentemente el imputado estaba obsesionado y no terminaba por aceptar que la relación sentimental con Alejandra Córdoba había finalizado, al menos por parte de ella (adviértase igualmente que el propio Pagliuca, al denunciar un hecho ante la Comisaría de Lomas

del Mirador -fs.653/vta.-, el 28 de septiembre de 2012 dijo que hacía aproximadamente un mes y medio que se habían separado, circunstancia igualmente consignada en el informe de fs. 230/vta. donde a la Asistente Social que lo entrevistara le contó que la ruptura de la pareja había acontecido dos meses antes del fallecimiento de Alejandra).

La perseguía, la acosaba no solamente a ella sino también a su entorno familiar y laboral.

Tanto la "psicopateaba" -si se me permite la expresión- que, según sus propias palabras, le insistió para que le reconociera que salía con alguien y que, si era así, él se alejaba dejándola tranquila.

Y digo que esto también formaba parte de una actitud propia de su personalidad por cuanto aparece claro que Pagliuca no estaba dispuesto a aceptar que Alejandra saliera con alguien, por cuanto ni bien ella le insinuaba algo por el estilo, se irritaba. Con palabras simples y hasta acompañándolas con un inequívoco gesto de humildad, fue el propio padre de la infortunada quien contó que ante la afirmación del imputado acerca de que él la amaba y por eso quería continuar la relación, el anciano Juan Córdoba le respondió encogiéndose de hombros "pero ella ya no, tenés que entenderlo, qué querés".

Así, de alguna manera, también fluye de sus pro-

pías palabras cuando sostuvo que "...yo necesitaba una explicación, qué había pasado, en qué había fallado yo..." (textual de fs. 494vta., anteúltimo renglón). Argumento que conlleva una falacia por cuanto muchas veces las relaciones humanas, afectivas, se quiebran y no por la exclusiva responsabilidad de uno, sino de ambos miembros de la pareja; pero cuando se termina, se termina, así es todo en la vida. Y eso, Pagliuca nunca lo pudo comprender, estableciendo una relación que no era del todo sana -más bien se la puede catalogar de patológica-, pues el amor -palabra tantas veces pronunciada por el encausado para explicar lo que sentía por la víctima-, exige comprensión, tolerancia, confianza, libertad. Es así en la vida y en el derecho, que no tolera la actitud del irascible o iracundo, pues aún cuando pudiera haber existido un engaño por parte de Alejandra Córdoba -al menos así lo entendió el encausado-, no lo habilitaba a matar, y mucho menos del modo cruel en que lo hizo.

8. Entonces, como corolario de lo precedentemente expuesto, considero que en este proceso ha quedado debidamente demostrado el hecho, tal como fuera descrito en la acusación, magüer sólo deba precisar en este aspecto, por si fuera menester, que tras ser trasladada al Hospital Interzonal de Agudos "Prof. Dr. Luis Güemes", la víctima Alejandra Córdoba falleció a las 0:30 del 5 de octubre de 2012. (cfr.

acta de constatación de la defunción de fs. 100, autopsia de fs. 158/164, copia de historia clínica de fs. 171vta. y certificado de defunción de fs. 529).

En mérito a lo razonado y por ser mi sincera convicción, a esta primera cuestión, VOTO POR LA AFIRMATIVA. (arts. 210, 373 y 371 reglas 1 y 2 del Código Procesal Penal).

A LA MISMA PRIMERA CUESTIÓN, los señores Jueces doctores González y Cedarri, por los fundamentos vertidos por el señor Juez doctor Termite, a los que adhieren, VOTAN TAMBIÉN POR LA AFIRMATIVA, por ser esta su sincera convicción. (arts. 210 y 373 del Código Procesal Penal).

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite dijo:

No ha sido alegada ni media eximente de responsabilidad penal alguna, que opere en beneficio del encausado.

Luego, por ser mi sincera convicción, a esta segunda cuestión, VOTO POR LA NEGATIVA. (arts. 210, 373 y 371 regla 3 del Código Procesal Penal).

A LA MISMA SEGUNDA CUESTIÓN, los señores Jueces Dres. González y Cedarri, por los fundamentos expuestos por el Dr. Termite, a los que adhieren, VOTAN TAMBIÉN POR LA NEGATIVA, siendo esta su sincera convicción. (arts. 210 y 373

del Código Procesal Penal).

A LA TERCERA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Ter-
mite dijo:

Coincido con las partes en cuanto a que la au-
sencia de condenas penales previas y el buen concepto veci-
nal, deben valorarse como circunstancias atenuantes de la
pena a imponer.

Agrego en el mismo sentido las restantes pautas
diminuentes exclusivamente propuestas por la Defensora Ofi-
cial, aunque aclarando que las mismas se refieren al estado
depresivo que evidentemente padecía el imputado como conse-
cuencia de haber sido Alejandra Córdoba quien decidiera con-
cluir con la relación sentimental que los unía, llegando in-
clusive a sospechar que había sido víctima de una infideli-
dad por parte de aquella, todo ello como calidad de los mo-
tivos que lo llevaron a delinquir (arg. art. 41 inc. 2 del
Código Penal); y el reconocimiento que hizo del hecho, con
muestras de arrepentimiento que, es de esperar, lo lleven a
reflexionar acerca de la necesidad de realizar un tratamien-
to psicológico-psiquiátrico a fin de evitar en el futuro la
repetición de conductas antisociales.

Luego, con los alcances indicados y por ser mi
sincera convicción, a esta tercera cuestión, VOTO POR LA
AFIRMATIVA. (arts. 210, 373 y 371 regla 4 del Código Proce-

sal Penal).

A LA MISMA TERCERA CUESTIÓN, los señores Jueces doctores González y Cedarri, con los mismos alcances y por las razones expuestas por el doctor Termite, a las que adhieren, también VOTAN POR LA AFIRMATIVA, siendo esta su sincera convicción. (arts. 210 y 373 del Código Procesal Penal).

A LA CUARTA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite expresó:

Comparto el criterio del señor Agente Fiscal en punto a considerar como agravantes la conducta precedente del sujeto (arg. art. 41 inc. 2, CP), consistente en acosar y hostigar no sólo a la víctima sino también a su núcleo familiar y entorno laboral -el imputado, movido por su particular modo de ver la realidad y el despecho, concurrió al lugar de trabajo, efectuó numerosas llamadas telefónicas al celular de la víctima y al fijo de la empresa donde Alejandra Córdoba trabajaba, y hasta llegó a llamar por teléfono a altas horas de la noche a compañeros y superiores de la firma empleadora, pretendiendo no sólo desprestigiarla sino también dejarla sin trabajo-, todo lo cual, además, de alguna manera extiende el daño causado. En igual sentido pondero la condición de mujer de la víctima, toda vez que ello habla a las claras de que se trata de un caso típico de violencia

Registro Sent. N°

F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2

Departamento Judicial Morón

de género y que, como tal, encuentra debida protección en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -"Convención de Belem Do Pará"-, Tratado Internacional al cual adhiriera expresamente nuestra República a través de la ley 24.632, así como el hecho de que aquella resultaba ser la ex pareja del acusado; circunstancias éstas que al no encontrarse comprendidas por el tipo penal aplicable al caso, como actualmente lo prevé el art. 80 en sus incs. 1 y 11 del Código Penal, pueden ser mensuradas sin incurrir en la doble valoración que la Ley prohíbe.

Con lo precedentemente expuesto descarto las protestas de la Defensa pues, en el caso de la conducta precedente del sujeto -relativas al acoso y hostigamiento, etc.-, más allá de tratarse de comportamientos inadecuados primordialmente atribuidos a la estructura personalitaria del imputado, evidentemente han generado sobre la víctima y su entorno familiar y laboral un mayor impacto que, como señalara, demuestran igualmente una suerte de superior afectación del daño causado; mientras que con relación a las dos restantes pautas aumentativas, no se trata de aplicar retroactivamente la Ley en perjuicio del imputado, sino tan sólo de ponderar una circunstancia que aún cuando no existiera el tipo agravado que hoy se encuentra vigente por la

reforma de la ley 26.791, igualmente se tendría en cuenta por cuanto, en lo concerniente a la condición de mujer de la víctima, para que se considere violencia de género no necesariamente debe mediar una relación jerárquica o desigual (arts. 1, 2 y cc. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem Do Pará"-), resultando igualmente que la Ley 26.485 -invocada por la Defensora Oficial para sustentar su postura-, en el inc. a) del art. 6 define, entre las diversas modalidades que puede asumir la violencia en los diferentes ámbitos, la doméstica ejercida por un integrante del grupo familiar, entendiendo por tal el originado también en las parejas y noviazgos, incluyendo las relaciones vigentes o finalizadas, tal como es el presente caso. Y como el imputado no mató a cualquier mujer sino precisamente a quien había sido su pareja -con la cual habían llegado a convivir-, es este un vínculo personal que, en los términos del art. 41 inc. 2 del Código Penal, igualmente merece ser valorada como agravante pues aquella relación no sólo facilitó y hasta determinó el hecho homicida sino que, además, implicaba un mayor respeto.

Por otra parte, entiendo que el elemento utilizado para cometer el injusto en cuestión, esto es la maza secuestrada, no puede valorarse en el sentido propuesto por

la Fiscalía, toda vez que justamente su utilización y el modo en que fue empleada constituyeron circunstancias determinantes para conformar la plataforma fáctica que he considerado probada; por lo que ponderarlo aquí como pauta aumentadora de la sanción punitiva a imponer consagraría una doble valoración vedada por el art. 1° del Código Procesal Penal.

En el mismo sentido cabe rechazar como circunstancia agravante aquella que la Fiscalía señalara como la ausencia de motivos para afectar el bien jurídico protegido, toda vez que con el desarrollo y conclusiones de la cuestión anterior ha quedado sellada la suerte de la pretendida pauta de agravamiento, pues he considerado y establecido al explicar *la calidad de los motivos que lo llevaron a delinquir* (arg. art. 41 inc. 2 del Código Penal), que los mismos, aún cuando su peso valorativo sea mínimo, han existido; de modo que no es posible ahora valorar en este rubro lo contrario.

Finalmente, también descarto que la conducta del imputado tendiente a eludir la acción de la justicia constituya una pauta que pueda valorarse en su contra, toda vez que, tal como de algún modo lo propuso la distinguida Defensora pública interviniente, abandonar su lugar de residencia habitual y ocultarse en una zona alejada con otro nombre obedece a la propia naturaleza humana que intenta vivir libre, aún -como en este caso- ante las peores circunstancias.

Luego, con los alcances indicados y por ser mi sincera convicción, a esta cuarta cuestión, VOTO POR LA AFIRMATIVA. (arts. 210, 373 y 371 regla 5 del Código Procesal Penal).

A LA MISMA CUARTA CUESTIÓN, los señores Jueces doctores González y Cedarri, con los mismos alcances y por las razones expuestas por el doctor Termite, a las que adhieren, también VOTAN POR LA AFIRMATIVA, siendo esta su sincera convicción. (arts. 210 y 373 del Código Procesal Penal).

A LA QUINTA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite dijo:

De conformidad con el resultado que arroja la votación de las cuestiones que anteceden, corresponde pronunciar veredicto condenatorio con relación al imputado Claudio Alejandro Pagliuca, por ser autor penalmente responsable del delito contra la vida verificado en la primera cuestión.

ASÍ LO VOTO.

A LA MISMA QUINTA CUESTIÓN, los señores Jueces Dres. González y Cedarri, por las razones expuestas por el señor Juez preopinante, a las que adhieren, VOTAN EN EL MISMO SENTIDO.

POR TODO ELLO, el Tribunal, por unanimidad, RE-

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

SUELVE:

PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO respecto de **CLAUDIO ALEJANDRO PAGLIUCA**, de las restantes condiciones personales mencionadas en el exordio, por ser autor penalmente responsable del delito contra la vida verificado en la primera cuestión.

Con lo que, no siendo para más, se dio por concluido el acto, firmando los señores Jueces por ante mí, de lo que doy fe.

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

- A C U E R D O -

///la ciudad de Morón, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial Morón, Dres. Dres. Humberto González, Aníbal Víctor Termite y Osvaldo Fabián Cedarri, con la Presidencia de su titular nombrado en primer término, a fin de dictar sentencia en los términos del art. 375 del Código Procesal Penal, en la presente causa n° 3597 del Registro de este Tribunal (I.P.P. n° 10-00-032703-12 de la Fiscalía General Departamental, con la intervención de la Unidad Funcional de Investigación y Juicio n° 5 y del Juzgado de Garantías n° 1 Departamental, identificada en la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal como causa n° 1140/2013), seguida a CLAUDIO ALEJANDRO PAGLIUCA, apodado "colo", argentino, soltero, instruido, estudiante de locución e instalador de aislaciones acústicas, nacido el 30 de noviembre de 1971 en Capital Federal, hijo de Crescenzo Pagliuca y de Teresa María Godoy, con último domicilio en la Avenida San Martín 3464, Deptos. 1 y 3 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, identificado mediante prontuario n° 1.364.669 de la Sección A.P. de la Policía Bonaerense; y siguiendo el mismo orden de estudio que resultó del sorteo practicado para el veredicto, resuelven

plantear y votar las siguientes

- C U E S T I O N E S -

1.¿Cuál es la calificación legal del hecho ilícito motivo del veredicto condenatorio dictado?

2.¿Cuál es la pena a imponer?

3.¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite dijo:

El hecho ilícito demostrado, descrito en la primera cuestión del veredicto, constituye el delito de homicidio agravado por alevosía, en los términos del art. 80 inc. 2, del Código Penal.

Las razones expuestas en la primera cuestión del veredicto, al tratar la materialidad ilícita y la consecuente participación del imputado Pagliuca, a las cuales me remito a fin de evitar tediosas como innecesarias repeticiones, son harto suficientes para descartar la pretensión de la Defensa en punto a encuadrar el hecho en la figura básica del homicidio.

Sólo deseo dejar sentado aquí que, si bien la conducta del imputado hoy quedaría encuadrada en la hipótesis agravada del art. 80 inc. 1 del Código Penal -texto según ley 26.791-, que prevé la sanción para quien matare a su ex pareja, dicha figura deviene inaplicable al caso por no

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

encontrarse vigente al tiempo de cometido el hecho. (arg. arts. 18 de la Constitución Nacional, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 2 del Código Penal).

ASI LO VOTO. (art. 375 regla 1 del Código Procesal Penal).

A LA MISMA PRIMERA CUESTIÓN, los señores Jueces Dres. González y Cedarri, compartiendo las razones expuestas por el Dr. Termite, a las que adhieren, VOTAN EN EL MISMO SENTIDO. (art. 375 regla 1 del Código Procesal Penal).

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite expresó:

Habida cuenta las pautas de mensuración establecidas en el veredicto, la escala penal aplicable -que parte de un mínimo absoluto de prisión perpetua y alcanza el máximo de reclusión perpetua, pudiéndose aplicar en ambos supuestos la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado prevista en el art. 52 del Código Penal-, y, todo ello, a la luz de los indicadores de los arts. 40 y 41 del cuerpo legal citado, considero justo, y así lo dejo postulado, se imponga al acusado Claudio Alejandro Pagliuca la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

ASI LO VOTO.

A LA MISMA SEGUNDA CUESTIÓN, los señores Jueces doctores González y Cedarri, compartiendo las razones expuestas por el Dr. Termite, a las que adhieren, VOTAN EN EL MISMO SENTIDO.

A LA TERCERA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Termite dijo:

De conformidad con el resultado del veredicto y de la votación precedente corresponde:

1. Condenar a Claudio Alejandro Pagliuca a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía.

2. Establecer la retribución profesional de la Defensa Oficial del imputado, ejercida en el debate por la Dra. María Sandra Rolón, en la suma de ochenta jus; determinar los honorarios del Dr. Ismael Jalil, ex letrado patrocinante del particular damnificado, en la suma de treinta jus; y fijar los correspondientes al Dr. Leandro Ezequiel Casco, como ex Defensor Particular del imputado (v. fs. 213 y 439), en la suma de seis jus, en los dos últimos casos con más los adicionales de la ley 10.268; para lo cual hago mérito de la importancia de las labores desempeñadas, y los resultados obtenidos. (arts. 534 del Código Procesal Penal; 8 y 21 inc. 2 de la ley 12.061; y 1; 2; 9-I 16 b) II y 17 d); 13; 14;

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

15; 16; 22; 28 e) y f); 29; 33, segundo párrafo; 49; 51 y 54 de la ley 8904).

3. Ordenar, firme que se encuentre la presente, el decomiso de la bolsa con la maza y el automóvil marca Honda Civic, dominio BXH 339, utilizado para cometer el hecho -cuyo único titular es el imputado Claudio Alejandro Pagliuca, de acuerdo con la documentación obrante a fs. 15 y 107/108-, por constituir instrumentos del delito, circunstancia que, durante la etapa de Ejecución, se hará saber para su cumplimiento al señor Secretario encargado del Área de Efectos de la Fiscalía General Departamental, ello de conformidad con lo establecido por los arts. 52 inc. 8 de la ley 12.061 y 9 de la Acordada n° 3062/02 de la Suprema Corte de Justicia. (arts. 23 del Código Penal, y 522 del Código Procesal Penal).

ASÍ LO VOTO. (art. 375 regla 2 del Código Procesal Penal).

A LA MISMA TERCERA CUESTIÓN, los señores Jueces Dres. González y Cedarri, compartiendo las razones expuestas por el Dr. Termite, a las que adhieren, VOTAN EN EL MISMO SENTIDO. (art. 375 regla 2 del Código Procesal Penal).

POR TODO ELLO, el Tribunal, por unanimidad, RESUELVE:

I) **CONDENAR** a **CLAUDIO ALEJANDRO PAGLIUCA**, de las

restantes condiciones personales mencionadas en el exordio, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA, según hecho acontecido el 4 de octubre de 2012 en la localidad y Partido de Morón. (arts. 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 80 inc. 2, del Código Penal; 375, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

II) REGULAR los honorarios profesionales de la **Defensa Oficial** del imputado, ejercida en el debate por la Dra. María Sandra Rolón, en la suma de OCHENTA JUS; DETERMINAR los honorarios del **Dr. Ismael Jalil**, ex letrado patrocinante del particular damnificado, en la suma de TREINTA JUS; y FIJAR los correspondientes al **Dr. Leandro Ezequiel Casco**, como ex Defensor Particular del imputado (v. fs. 213 y 439), en la suma de SEIS JUS, en los dos últimos casos con más los adicionales de la ley 10.268. (arts. 534 del Código Procesal Penal; 8 y 21 inc. 2 de la ley 12.061; y 1; 2; 9-I 16 b) II y 17 d); 13; 14; 15; 16; 22; 28 e) y f); 29; 33, segundo párrafo; 49; 51 y 54 de la ley 8904).

III) ORDENAR, firme que se encuentre la presente, el DECOMISO de la bolsa con la maza y el automóvil marca Honda Civic, dominio BXH 339, utilizado para cometer el hecho -cuyo único titular es el imputado Claudio Alejandro Pagliuca, de acuerdo con la documentación obrante a fs. 15 y

Registro Sent. N°
F° Año

Tribunal en lo Criminal N° 2
Departamento Judicial Morón

107/108-, por constituir instrumentos del delito, circunstancia que, durante la etapa de Ejecución, se hará saber para su cumplimiento al señor Secretario encargado del Área de Efectos de la Fiscalía General Departamental, ello de conformidad con lo establecido por los arts. 52 inc. 8 de la ley 12.061 y 9 de la Acordada n° 3062/02 de la Suprema Corte de Justicia. (arts. 23 del Código Penal, y 522 del Código Procesal Penal).

Regístrese. Dése lectura en los términos del art. 374 "in fine" del Código Procesal Penal, imponiendo al interesado el contenido del art. 54 de la ley 8904, y, firmes que se encuentren estos pronunciamientos, ejecútense. (arts. 25, 497, 500 y cc. del Código Procesal Penal).

ante mí: